



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Mario,
archivos
**Contraloría
Municipal**

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

RESOLUCIÓN.

EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, SIENDO LAS CATORCE HORAS, DEL DÍA DIECIOCHO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL SUSCRITO LIC. RICARDO A. URRUTIA DÍAZ, EN MI CARÁCTER DE CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO, TABASCO, EN EJERCICIO DE MIS FUNCIONES, ACTUANDO LEGALMENTE ASISTIDO POR EL LIC. MARIO ERNESTO ALVA OCAÑA, SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE ESTA CONTRALORÍA, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL FIRMAN, PROCEDO A RESOLVER EN DEFINITIVA LOS AUTOS DEL EXP. PROC. ADM/024/2016-CM; INICIADO CON MOTIVO DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES DETERMINADAS COMO RESULTADO DE LOS TRABAJOS DE EVALUACIÓN, REVISIÓN Y AUDITORÍA TÉCNICA AL GASTO PÚBLICO EJERCIDO EN EL PERIODO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EMITIDO POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, EL CUAL SE INSTRUYÓ A LOS CC. JOSÉ GILBERTO PÉREZ SOSA, FRANCISCO JAVIER RUIZ CARRERA, FRANCISCO AZCANIO RAYO, ENRIQUE ALCÁNTARA GONZÁLEZ, SAÚL MEDINA HERNÁNDEZ, JUAN ARMANDO BOLAINA CUSTODIO, JOSÉ ÁNGEL CÓRDOVA, HUMBERTO SOLIS ZURITA, ALBERTO MORALES SÁNCHEZ, LUIS PÉREZ SÁNCHEZ, DANIEL LÓPEZ RAMÍREZ Y JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

RESULTANDO.

Primero.- Con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se inició el Procedimiento Administrativo ADM./024/2016-CM, con motivo de la recepción el memorándum número SEIF/022/2016, de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por el L.A. Ángel Robles Hernández, en su carácter de Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras de esta Contraloría Municipal; por medio del cual remitió a la Subdirección de Normatividad y Procesos Administrativos, copia del oficio HCE/OSF/DATEPIP/4541/2015, de fecha quince de diciembre del año dos mil quince, y sus anexos, que dirigió el Fiscal Especial del Estado al entonces Presidente Municipal de Centro, Tabasco, mediante el cual notificó el Pliego de Observaciones



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

determinadas como resultado de los trabajos de evaluación, revisión y auditoría técnica al gasto público ejercido en el periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2015, para la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidades, en virtud de derivarse presuntas responsabilidades administrativas atribuibles a servidores públicos municipales, por infringir las normatividades correspondientes.-----

Segundo.-Analizadas las observaciones relativas al oficio HCE/OSF/DATEPIP/4541/2015, de fecha quince de diciembre del año dos mil quince, y anexos, del Fiscal Especial del Estado y teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 19, 24,31,46, 54, 55 y 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7, 19, 21, 22, 24,33, 35, 37, 49 y 71, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, 83 y 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 47 fracciones I, II, XXI y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 88 fracciones I, VII y XII; 164 fracciones I, IV, VI y VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, vigente en el año de dos mil quince; las acciones y omisiones denunciadas recayeron dentro de las responsabilidades, facultades y funciones del ámbito de competencia de la Residencia de Obra y Subdirección de Contrato de Obras y Servicios de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, así como Residentes de Obra del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) y de la Subdirección de Egresos de la Dirección de Finanzas, los CC. **José Gilberto Pérez Sosa, Francisco Javier Ruiz Carrera, Francisco Azcanio Rayo, Enrique Alcántara González, Saúl Medina Hernández, Juan Armando Bolaina Custodio, José Ángel Córdova, Humberto Solís Zurita, Alberto Morales Sánchez, Luis Pérez Sánchez, Daniel López Ramírez, y José Antonio González Hernández.**-----

Tercero.- Las observaciones por las que se instruyó el presente procedimiento administrativo al servidor público **José Gilberto Pérez Sosa**, adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien fue designado como residente de obra, proyecto K-182, Repavimentación con mezcla asfáltica en caliente, calle El Arbolito, en la localidad.- (0124) VI



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

VI Ocuilzapotlán, Centro, Tabasco; fueron: Cédula y/o Capitulo y/o Apartado: Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, 1.Observaciones Documentales a la Obra Muestra Fiscalizada, inciso a) Documentación No integrada en Expediente Unitario del Ente Fiscalizado. Observaciones 1.1 y 1.2 Normatividad incumplida: Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones XII y XLIX, 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 19,24,54,31,46 y 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 7, 19, 21, 22, 24, 33, 35, 37, 49 y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 83 y 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Cédula y/o Capitulo y/o Apartado: Apartado 2.Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada, inciso a).- Obras que Presentan Irregularidades Físicas y al Gasto Devengado. Observaciones 2.4 y 2.5. Normatividad incumplida: Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 44, y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracción XII, 80 fracciones III y VII, 81 fracción I y 84 fracciones IX y X de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 19, 21, 23, 24, 66, 67, 68, 69, 75, 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, 15, 21, 22, 24 fracción III 44 fracciones III, IV y IX, 45, 65 fracción II, apartado A fracción II, inciso a), b), fracción III inciso a), 112, 113, 131, 132 fracción IV, 185, 186 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Cédula y/o Capitulo y/o Apartado: Apartado 3.Observaciones a Programas de Obra a la Muestra Fiscalizada. Inciso a).- Inconsistencias Programático-Presupuestal de Proyectos. Observaciones 3.3 y 3.4. Normatividad incumplida: Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 44 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

Tabasco y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Cédula y/o Capítulo y/o Apartado: Apartado 4. Observaciones al Control Interno. b) Inconsistencias en el cumplimiento de contrato de ejecución de obra. Observación 4.7. Normatividad incumplida: Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, 29 fracciones XII y XLIX, 79 fracciones II, XIV, y XXII; 80 fracciones VII y VIII; 81 fracción I y 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Motivo por el cual, a **José Gilberto Pérez Sosa** se le citó a través del oficio número CM/SNYPA/0935/2016, de fecha diez de mayo de dos mil dieciséis, para comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, señalada por el artículo 64 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, la que se llevó a cabo el dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, donde expresó: "... QUE DESEO MANIFESTAR QUE LAS OBSERVACIONES DEL OSF, AL PROYECTO K-182, REPAVIMENTACIÓN CON MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE, CALLE EL ARBOLITO, EN LA LOCALIDAD-(0124)VI-OCUILTZAPOTLAN, CENTRO, TABASCO, QUE ESTUVO A MI CARGO COMO RESIDENTE DE OBRA, POR LO QUE RESPECTA A LAS OBSERVACIONES 2.4 Y 2.5, QUE SE ME IMPUTAN, YA FUERON SUBSANADAS, COMO SE PUEDE APRECIAR EN EL DOCUMENTO QUE PRESENTO EN COPIA SIMPLE, YA QUE CON FECHA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, A TRAVÉS DEL AUDITOR ING. ELOÍN HERRERA MARTÍNEZ, LA PROPIA CONTRALORÍA MUNICIPAL, Y MI DIRECTOR Y UN SERVIDOR, COMO PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, NOS REUNIMOS Y PARA CONSTANCIA, SE LEVANTÓ EL ACTA DE SUPERVISIÓN DE SOLVENTACIÓN A PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, (F-IT-044), DONDE TEXTUALMENTE DICE EN SU PARTE FINAL, QUE "... VERIFICÁNDOSE QUE LA OBSERVACIÓN 2.4 Y 2.5 ANTES MENCIONADA, FUERON CORREGIDOS EN SU TOTALIDAD CONFORME A PROYECTO; POR LO CONSIGUIENTE, SE DA PROCEDENTE LOS TRABAJOS REALIZADOS..."; POR LO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

RESPECTA A LAS OBSERVACIONES DEL RETRASO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, MUESTRO EN COPIA SIMPLE, LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LAS ESTIMACIONES 4,5, Y 6 FINIQUITO, DONDE SE APLICÓ LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE DE TRES AL MILLAR, HACIENDO UN TOTAL DE \$90,642.71 (NOVENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS 71/100 M.N.) DE SANCIÓN A LA EMPRESA CONSTRUCTORA, RAG COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA S.A DE C.V., Y ASIMISMO, EN CUANTO A LAS DEMÁS OBSERVACIONES QUE SE HICIERON AL PROYECTO QUE ESTUVO A MI CARGO, PRESENTO EN COPIA SIMPLE, EL OFICIO DE FECHA 13 DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, NÚMERO DOOTSM/UCYSO/0133/2016, QUE EL DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, GIRÓ A ESTA CONTRALORÍA, CON LAS RESPECTIVAS CEDULAS DE SOLVACIONES, CONSTANTE DE 23 HOJAS; Y SOLICITO A ESTA CONTRALORÍA, QUE AL MOMENTO DE RESOLVER EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD, SE TENGA EN CUENTA, QUE MIS FUNCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO Y RESIDENTE DE OBRA, LAS HE DESEMPEÑADO CON ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVIDAD, Y SE ME ABSUELVA DE RESPONSABILIDAD ALGUNA, POR LAS OBSERVACIONES QUE COMO RESULTADO DE LOS TRABAJOS DE EVALUACIÓN, REVISIÓN Y AUDITORIA AL GASTO PUBLICO EJERCIDO EN EL PERIODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN VIRTUD DE QUE YA FUERON SOLVENTADAS LAS OBSERVACIONES ANTES REFERIDAS; SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR, POR LO QUE SOLICITO TAMBIÉN, UNA COPIA DE MI AUDIENCIA..." -----

Cuarto.- Las observaciones por las que se instruyó el presente procedimiento administrativo al que fuera servidor público **Francisco Javier Ruiz Carrera**, adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, designado como residente de obra, de los proyectos: **K-192.-** Repavimentación con carpeta de concreto asfáltico (Mezcla en caliente) en Periférico Carlos Pellicer Cámara y salida a Teapa frente a Glorieta Framboyanes Col. Guayabal, ubicado en Villahermosa, ejecutado con fuente de Financiamiento Ingresos de Gestión 2015; **K-193.-** Pavimentación con carpeta de concreto asfáltico (Mezcla en caliente)



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

Prolongación de 27 de Febrero Tabasco 2000, Av. Luis Donaldo Colosio carril derecho frente a la Plaza de la Comunicación y carril izquierdo frente a Monumento a Luis Donaldo Colosio, ubicado en Villahermosa, ejecutado con fuente de Financiamiento Ingresos de Gestión 2015, y K-194.- Pavimentación con carpeta de concreto asfáltico (Mezcla en caliente), en Av. Luis Donaldo Colosio (acceso al Puente Grijalva II y Rampas del entronque Colonia Gaviotas) y carril de baja en Boulevard A Ruiz Cortines retorno a Cárdenas (Frente a Sams), ubicado en Villahermosa, ejecutado con fuente de Financiamiento Ingresos de Gestión 2015; fueron: **Proyecto K-192.** Cédula y/o Capítulo y/o Apartado: Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, Apartado 1. Observaciones Documentales a la Obra Muestra Fiscalizada, inciso a) Documentación No integrada en Expediente Unitario del Ente Fiscalizado. Observaciones 1.13, 1.14, 1.15, 1.16, 1.17, 1.18 y 1.19. **Proyecto K-193.** Cédula y/o Capítulo y/o Apartado: Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, Apartado 1. Observaciones Documentales a la Obra Muestra Fiscalizada, inciso a) Documentación No integrada en Expediente Unitario del Ente Fiscalizado. Observaciones 1.20, 1.21, 1.22, 1.23, 1.24 y 1.25. Cédula y/o Capítulo y/o Apartado: Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, Apartado 1. Observaciones Documentales a la Obra Muestra Fiscalizada, inciso b).- Documentación Integrada en Expediente Unitario del Ente Fiscalizado, que Presenta Inconsistencia en su Contenido. Observaciones 1.47 y 1.48. **Proyecto K-194.** Cédula y/o Capítulo y/o Apartado: Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, Apartado 1. Observaciones Documentales a la Obra Muestra Fiscalizada, inciso a) Documentación No integrada en Expediente Unitario del Ente Fiscalizado. Observaciones 1.3, 1.4, 1.5 y 1.6. Normatividad incumplida: Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones XII y XLIX, 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 19,24,54,31,46 y 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 7, 19, 21, 22, 24, 33, 35, 37, 49 y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 83 y 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 43 de la Ley



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



**Contraloría
Municipal**

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

General de Contabilidad Gubernamental y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. **Proyecto K-192.** Cédula y/o Capítulo y/o Apartado: Apartado 2. Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada, inciso a).-Obras que Presentan Irregularidades Físicas y al Gasto Devengado. Observaciones 2.8 y 2.9. **Proyecto K-193.** Cédula y/o Capítulo y/o Apartado: Apartado 2. Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada, inciso a).-Obras que Presentan Irregularidades Físicas y al Gasto Devengado. Observación 2.10 y 2.11. Normatividad incumplida: Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 44, y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracción XII, 80 fracciones III y VII, 81 fracción I y 84 fracciones IX y X de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 19, 21, 23, 24, 66, 67, 68, 69, 75, 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 15, 21, 22, 24 fracción III 44 fracciones III, IV y IX, 45, 65 fracción II, apartado A fracción II, inciso a), b), fracción III inciso a), 112, 113, 131, 132 fracción IV, 185, 186 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. **Proyecto K-192.** Cédula y/o Capítulo y/o Apartado: Apartado 3. Observaciones a Programas de Obra a la Muestra Fiscalizada, inciso a).-Inconsistencias Programático-Presupuestal de Proyectos. Observaciones 3.13 y 3.14. **Proyecto K-193.** Cédula y/o Capítulo y/o Apartado: Apartado 3. Observaciones a Programas de Obra a la Muestra Fiscalizada: inciso a).-Inconsistencias Programático-Presupuestal de Proyectos. Observaciones 3.15. **Proyecto K-194.** Cédula y/o Capítulo y/o Apartado: Apartado 3. Observaciones a Programas de Obra a la Muestra Fiscalizada. Inciso a).- Inconsistencias Programático-Presupuestal de Proyectos. Observaciones 3.5 y 3.6. Normatividad incumplida: Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 44 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. **Proyecto K-192.** Cédula y/o Capítulo y/o Apartado: Apartado 4. Observaciones al Control Interno, inciso b) Inconsistencias en el cumplimiento de contrato de ejecución de obra. Observación 4.19.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

Proyecto K-193. Cédula y/o Capítulo y/o Apartado: Apartado 4. Observaciones al Control Interno, inciso b) Inconsistencias en el cumplimiento de contrato de ejecución de obra. Observaciones 4.20, 4.21 y 4.22. **Proyecto K-194.** Cédula y/o Capítulo y/o Apartado: Apartado 4. Observaciones al Control Interno, inciso b) Inconsistencias en el cumplimiento de contrato de ejecución de obra. Observaciones 4.8, 4.9 y 4.10. Normatividad incumplida: Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, 29 fracciones XII y XLIX, 79 fracciones II, XIV, y XXII; 80 fracciones VII y VIII; 81 fracción I y 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Motivo por el cual, a **Francisco Javier Ruiz Carrera** se le citó a través del oficio número CM/SNYPA/0936/2016, de fecha diez de mayo de dos mil dieciséis, para comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, señalada por el artículo 64 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, la que se llevó a cabo el dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, donde expresó: "...QUE DESEO MANIFESTAR QUE EN RELACIÓN A LAS OBSERVACIONES DEL OSF, REFERENTE A LOS PROYECTOS K-192.- REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO (MEZCLA EN CALIENTE) EN PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA Y SALIDA A TEAPA FRENTE A GLORIETA FRAMBOYANES COL. GUAYABAL, UBICADO EN VILLAHERMOSA, EJECUTADO CON FUENTE DE FINANCIAMIENTO INGRESOS DE GESTIÓN 2015; K-193.- PAVIMENTACIÓN CON CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO (MEZCLA EN CALIENTE) PROLONGACIÓN DE 27 DE FEBRERO TABASCO 2000, AV. LUIS DONALDO COLOSIO CARRIL DERECHO FRENTE A LA PLAZA DE LA COMUNICACIÓN Y CARRIL IZQUIERDO FRENTE A MONUMENTO A LUIS DONALDO COLOSIO, UBICADO EN VILLAHERMOSA, EJECUTADO CON FUENTE DE FINANCIAMIENTO INGRESOS DE GESTIÓN 2015, Y K-194.- PAVIMENTACIÓN CON CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO (MEZCLA EN CALIENTE), EN AV. LUIS DONALDO COLOSIO (ACCESO AL PUENTE GRIJALVA II Y RAMPAS DEL ENTRONQUE COLONIA GAVIOTAS) Y CARRIL DE BAJA EN



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



**Contraloría
Municipal**

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

BOULEVARD A RUIZ CORTINES RETORNO A CÁRDENAS (FRENTE A SAMS), UBICADO EN VILLAHERMOSA, EJECUTADO CON FUENTE DE FINANCIAMIENTO INGRESOS DE GESTIÓN 2015, QUE ESTUVIERON A MI CARGO; QUE EN PRIMER TÉRMINO Y REFERENTE A LAS OBSERVACIONES DEL K-194.- CAPÍTULO II. OBSERVACIONES A LA OBRA PÚBLICA, APARTADO 1. OBSERVACIONES DOCUMENTALES A LA OBRA MUESTRA FISCALIZADA, INCISO A) DOCUMENTACIÓN NO INTEGRADA EN EXPEDIENTE UNITARIO DEL ENTE FISCALIZADO: OBSERVACIÓN 1.3, OBSERVACIÓN 1.4, OBSERVACIÓN 1.5 Y OBSERVACIÓN 1.6; K-192.- CAPÍTULO II. OBSERVACIONES A LA OBRA PÚBLICA, APARTADO 1. OBSERVACIONES DOCUMENTALES A LA OBRA MUESTRA FISCALIZADA, INCISO A) DOCUMENTACIÓN NO INTEGRADA EN EXPEDIENTE UNITARIO DEL ENTE FISCALIZADO: OBSERVACIÓN 1.13, OBSERVACIÓN 1.14, OBSERVACIÓN 1.15, OBSERVACIÓN 1.16, OBSERVACIÓN 1.17, OBSERVACIÓN 1.18, Y OBSERVACIÓN 1.19; K-193.-CAPÍTULO II. OBSERVACIONES A LA OBRA PÚBLICA, APARTADO 1. OBSERVACIONES DOCUMENTALES A LA OBRA MUESTRA FISCALIZADA, INCISO A) DOCUMENTACIÓN NO INTEGRADA EN EXPEDIENTE UNITARIO DEL ENTE FISCALIZADO: OBSERVACIÓN 1.20 OBSERVACIÓN 1.21, OBSERVACIÓN 1.22 OBSERVACIÓN 1.23, OBSERVACIÓN 1.24, OBSERVACIÓN 1.25; K-193.- CAPÍTULO II. OBSERVACIONES A LA OBRA PÚBLICA, APARTADO 1. OBSERVACIONES DOCUMENTALES A LA OBRA MUESTRA FISCALIZADA. INCISO B).- DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EXPEDIENTE UNITARIO DEL ENTE FISCALIZADO, QUE PRESENTA INCONSISTENCIA EN SU CONTENIDO OBSERVACIÓN 1.47, OBSERVACIÓN 1.48; K-192.- APARTADO 2.- OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA MUESTRA FISCALIZADA, A).- OBRAS QUE PRESENTAN IRREGULARIDADES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO: OBSERVACIÓN 2.8 Y OBSERVACIÓN 2.9: K-193, APARTADO 2.- OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA MUESTRA FISCALIZADA, A).- OBRAS QUE PRESENTAN IRREGULARIDADES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO, OBSERVACIÓN 2.10, OBSERVACIÓN 2.11; K-194.- APARTADO 3.- OBSERVACIONES A PROGRAMAS DE OBRA A LA MUESTRA FISCALIZADA, A).-



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



**Contraloría
Municipal**

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

INCONSISTENCIAS PROGRAMÁTICO-PRESUPUESTAL DE PROYECTOS OBSERVACIÓN 3.5, OBSERVACIÓN 3.6; K-192.- APARTADO 3.- OBSERVACIONES A PROGRAMAS DE OBRA A LA MUESTRA FISCALIZADA, A).- INCONSISTENCIAS PROGRAMÁTICO-PRESUPUESTAL DE PROYECTOS OBSERVACIÓN 3.13, OBSERVACIÓN 3.14; K-193.- APARTADO 3.- OBSERVACIONES A PROGRAMAS DE OBRA A LA MUESTRA FISCALIZADA, A).- INCONSISTENCIAS PROGRAMÁTICO-PRESUPUESTAL DE PROYECTOS OBSERVACIÓN 3.15; K-194.- APARTADO 4.-OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO B) INCONSISTENCIAS EN EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA OBSERVACIÓN 4.8, OBSERVACIÓN 4.9, OBSERVACIÓN 4.10; K-192.- APARTADO 4.-OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO, B) INCONSISTENCIAS EN EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, OBSERVACIÓN 4.19; K-193.- APARTADO 4.-OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO, B) INCONSISTENCIAS EN EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, OBSERVACIÓN 4.20, OBSERVACIÓN 4.21, Y OBSERVACIÓN 4.22; DE LAS QUE ME HACEN RESPONSABLE, QUIERO MANIFESTAR, QUE ESTAS FUERON SOLVENTADAS EN SU OPORTUNIDAD DE ACUERDO AL OFICIO NÚMERO DOOTSM/UCYSO/0133/2016, DE FECHA 13 DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANEXÁNDOSE, LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA CON TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS Y CUYOS ACUSES DE RECIBO ORIGINALES OBRAN EN ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, ASIMISMO DESCOÑOZCO, SI LOS CONTRATISTAS DE LAS MENCIONADAS OBRAS, HICIERON DEVOLUCIONES EN EFECTIVO, O SE LES APLICO LA FIANZA DE VICIOS OCULTOS, TODA VEZ QUE EL DIECISÉIS DE FEBRERO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, GOCE DE VACACIONES PREJUBILATORIAS Y EN LA ACTUALIDAD, ESTOY HACIENDO TRÁMITES ANTE EL ISSET PARA LA JUBILACIÓN, ES TODO LO QUE QUIERO MANIFESTAR, Y SOLICITO A ESTA CONTRALORÍA, QUE AL MOMENTO DE RESOLVER EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD, SE TENGA EN CUENTA, QUE MIS FUNCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO Y RESIDENTE DE OBRA, LAS HE DESEMPEÑADO CON ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVIDAD, Y SE



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

ME ABSUELVA DE RESPONSABILIDAD ALGUNA, POR LAS OBSERVACIONES QUE COMO RESULTADO DE LOS TRABAJOS DE EVALUACIÓN, REVISIÓN Y AUDITORIA AL GASTO PUBLICO EJERCIDO EN EL PERIODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN VIRTUD DE QUE YA FUERON SOLVENTADAS LAS OBSERVACIONES ANTES REFERIDAS; SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR, POR LO QUE SOLICITO TAMBIÉN, UNA COPIA DE MI AUDIENCIA."-----

Quinto.- Las observaciones por las que se instruyó el presente procedimiento administrativo a Francisco Azcanio Rayo, quien estuvo adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, y fuera designado como residente de obra, del proyecto: K-323.- Reconstrucción de pavimento de concreto hidráulico, guarniciones y banquetas, en la calle Jacinto Ticoman, Fraccionamiento Villa las Flores, ubicado en Villahermosa; fueron: Cédula y/o Capitulo y/o Apartado: **Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, Apartado 1. Observaciones Documentales a la Obra Muestra Fiscalizada, inciso a) Documentación No integrada en Expediente Unitario del Ente Fiscalizado. Observaciones 1.7 y 1.8. Normatividad incumplida: Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones XII y XLIX, 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 19,24,54,31,46 y 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 7, 19, 21, 22, 24, 33, 35, 37, 49 y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 83 y 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Cédula y/o Capitulo y/o Apartado: **Apartado 2. Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada, inciso a).- Obras que Presentan Irregularidades Físicas y al Gasto Devengado. Observaciones 2.6 y 2.7. Normatividad incumplida: Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 44, y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29****



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

fracción XII, 80 fracciones III y VII, 81 fracción I y 84 fracciones IX y X de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 19, 21, 23, 24, 66, 67, 68, 69, 75, 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, 15, 21, 22, 24 fracción III 44 fracciones III, IV y IX, 45, 65 fracción II, apartado A fracción II, inciso a), b), fracción III inciso a), 112, 113, 131, 132 fracción IV, 185, 186 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Cédula y/o Capítulo y/o Apartado: **Apartado 3. Observaciones a Programas de Obra a la Muestra Fiscalizada, inciso a).**- **Inconsistencias Programático-Presupuestal de Proyectos.** Observaciones 3.7 y 3.8. Normatividad incumplida: Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 44 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Cédula y/o Capítulo y/o Apartado: **Apartado 4. Observaciones al Control Interno, inciso b) Inconsistencias en el cumplimiento de contrato de ejecución de obra.** Observaciones 4.11 y 4.12. Normatividad incumplida: Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, 29 fracciones XII y XLIX, 79 fracciones II, XIV, y XXII; 80 fracciones VII y VIII; 81 fracción I y 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Motivo por el cual, a Francisco Azcanio Rayo, se le giró el oficio número CM/SNYPA/0018/2016, de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, citándolo para compareciera a la audiencia de pruebas y alegatos, señalada por el artículo 64 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, sin que se le haya notificado de manera personal ya que el último domicilio que se tiene registrado como de este ex servidor público, no lo conocen como se hace constar en el acta correspondiente, derivado de la razón anterior, y para efectos de no violentar las garantías de audiencia y de defensa a que tiene derecho el ex servidor público en comento, en su carácter de residente de obra adscrito en ese entonces a la Dirección de Obras,



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, se realizó la motivación mediante estrados de esta Contraloría Municipal. -----

Sexto.- Las observaciones por las que se instruyó el presente procedimiento administrativo a **Enrique Alcántara González**, quien fuera servidor público designado como residente de obra, de los proyectos **K-254-K-402.-** Construcción del drenaje pluvial y sanitario en la Colonia Santa Lucía, Colonia El Recreo y en la Colonia José María Pino Suárez, Sector Asunción Castellanos y Sector Valle Verde de la ciudad de Villahermosa, Tab. 1ra. etapa (fase 6 instalaciones electromecánicas del cárcamo pluvial Asunción Castellanos); y **K-305-K-426** Rehabilitación del cárcamo de bombeo de aguas residuales y pluviales "Tamulté" (fase 2), Periférico Carlos Pellicer Cámara esquina Gregorio Méndez, Col. Tamulté; fueron, **proyecto K-305-K-426**. Cédula y/o Capítulo y/o Apartado: **Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, Apartado 1. Observaciones Documentales a la Obra Muestra Fiscalizada, inciso a) Documentación No integrada en Expediente Unitario del Ente Fiscalizado. Observaciones 1.9, 1.10, 1.11 y 1.12. Proyecto K-254-K-402. Cédula y/o Capítulo y/o Apartado: Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, Apartado 1. Observaciones Documentales a la Obra Muestra Fiscalizada, inciso a) Documentación No integrada en Expediente Unitario del Ente Fiscalizado. Observaciones 1.43, 1.44 y 1.45. Proyecto K-305-K-426. Cédula y/o Capítulo y/o Apartado: Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, Apartado 1. Observaciones Documentales a la Obra Muestra Fiscalizada, inciso b).- Documentación Integrada en Expediente Unitario del Ente Fiscalizado, que Presenta Inconsistencia en su Contenido. Observación 1.46. Proyecto K- 254-K-402. Cédula y/o Capítulo y/o Apartado: Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, Apartado 1. Observaciones Documentales a la Obra Muestra Fiscalizada, inciso b).- Documentación Integrada en Expediente Unitario del Ente Fiscalizado, que Presenta Inconsistencia en su Contenido. Observación 1.49. Normatividad incumplida: Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones XII y XLIX, 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 19, 24, 54, 31, 46 y 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 7, 19, 21, 22, 24, 33, 35, 37, 49 y**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 83 y 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. **Proyecto K-254-K-402.** Cédula y/o Capítulo y/o Apartado: Apartado 2. Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada, inciso a).- Obras que Presentan Irregularidades Físicas y al Gasto Devengado. Observaciones 2.15, 2.16 y 2.17. Normatividad incumplida: Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 44, y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracción XII, 80 fracciones III y VII, 81 fracción I y 84 fracciones IX y X de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 19, 21, 23, 24, 66, 67, 68, 69, 75, 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, 15, 21, 22, 24 fracción III 44 fracciones III, IV y IX, 45, 65 fracción II, apartado A fracción II, inciso a), b), fracción III inciso a), 112, 113, 131, 132 fracción IV, 185, 186 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. **Proyecto K-305-K-426.** Cédula y/o Capítulo y/o Apartado: Apartado 3. Observaciones a Programas de Obra a la Muestra Fiscalizada, inciso a).- Inconsistencias Programático-Presupuestal de Proyectos. Observaciones 3.11 y 3.12. **Proyecto K-254-K-402.** Cédula y/o Capítulo y/o Apartado: Apartado 3. Observaciones a Programas de Obra a la Muestra Fiscalizada, inciso a).- Inconsistencias Programático-Presupuestal de Proyectos. Observación 3.27. Normatividad incumplida: Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 44 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. **Proyecto K-305-K-426.** Cédula y/o Capítulo y/o Apartado: Apartado 4. Observaciones al Control Interno, inciso b) Inconsistencias en el cumplimiento de contrato de ejecución de obra. Observaciones 4.16, 4.17 y 4.18. **Proyecto K-254-K-402.** Cédula y/o Capítulo y/o Apartado: Apartado 4. Observaciones al Control Interno, inciso



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

b) Inconsistencias en el cumplimiento de contrato de ejecución de obra. Observaciones 4.45, 4.46, 4.47, 4.48, 4.49, 4.50, 4.51 y 4.52. Cédula y/o Capítulo y/o Apartado: Apartado 4. Observaciones al Control Interno, inciso c) Incumplimiento al Marco Legal del Servidor Público Municipal. Observación 4.55. Normatividad incumplida: Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, 29 fracciones XII y XLIX, 79 fracciones II, XIV, y XXII; 80 fracciones VII y VIII; 81 fracción I y 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Motivo por el cual, a **Enrique Alcántara González** se le citó a través del oficio número CM/SNYPA/0938/2016, de fecha diez de mayo de dos mil dieciséis, para comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, señalada por el artículo 64 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, la que se llevó a cabo el dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, donde expresó: "...QUE DESEO MANIFESTAR QUE EN SU MOMENTO MI JEFE INMEDIATO EL C. ING. GABRIEL RODRÍGUEZ CALDERÓN ENTREGO LAS DOCUMENTALES CORRESPONDIENTES A AMBOS EXPEDIENTES, COMPROBANDO EN UN MOMENTO DADO LOS FALTANTES A LOS QUE HACE MENCIÓN EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN Y LA CONTRALORÍA ESTATAL. YA QUE DEJE DE LABORAR EN MARZO DEL 2015 APROXIMADAMENTE, POR LO CUAL NO PUDE VENIR PERSONALMENTE A ENTREGAR DICHOS PAPELES EN DONDE CONSTA LA COMPROBACIÓN A LO QUE SE HACE MENCIÓN. QUE AL MOMENTO DE RESOLVER EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD, SE TENGA EN CUENTA, QUE MIS FUNCIONES COMO RESIDENTE DE OBRA DEL SAS, LAS HE DESEMPEÑADO CON ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVIDAD, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR, POR LO QUE SOLICITO TAMBIÉN, UNA COPIA DE MI AUDIENCIA..."-----

Séptimo.- Las observaciones por las que se instruyó el presente procedimiento administrativo a **Saúl Medina Hernández**, quien estuvo adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

Territorial y Servicios Municipales y fue designado como residente de obra, de los **proyectos K-268-K-520.-Construcción de cancha de usos múltiples techada de la Universidad Politécnica del Centro (1ra. etapa-C) en la localidad.174 Ra. Tumbulushal, del Municipio de Centro, K-311.-** Desorille, rastreo y recargue de grava, acceso al panteón, Los Leones, Los Martínez, sector la Colonia y La Pera, en la localidad (0150).Ra. Plátano y Cacao 4ta. Sección del Municipio de Centro, y **K-293.-Desorille, rastreo, recargue y cuneteo, sector López, sector Pentecostés, sector Pérez, sector Primaria, sector Poli, sector Carrera, sector Poblero en la localidad (0303). Ra. Miraflores 2ª. Sección del Municipio de Centro; fueron: Proyecto K-268-K520. Cédula y/o Capitulo y/o Apartado: Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, Apartado 1.Observaciones Documentales a la Obra Muestra Fiscalizada, inciso a) Documentación No integrada en Expediente Unitario del Ente Fiscalizado. Observaciones 1.26 y 1.27. Proyecto K-311.Cédula y/o Capitulo y/o Apartado: Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, Apartado 1.Observaciones Documentales a la Obra Muestra Fiscalizada, inciso a) Documentación No integrada en Expediente Unitario del Ente Fiscalizado, Observaciones 1.33 y 1.34. Proyecto K-293.-Cédula y/o Capitulo y/o Apartado: Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, Apartado 1.Observaciones Documentales a la Obra Muestra Fiscalizada, inciso a) Documentación No integrada en Expediente Unitario del Ente Fiscalizado. Observación 1.35. Normatividad incumplida: Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones XII y XLIX, 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 19,24,54,31,46 y 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 7, 19, 21, 22, 24, 33, 35, 37, 49 y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 83 y 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Proyecto K-311. Cédula y/o Capitulo y/o Apartado: Apartado 2.Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada, inciso a).-Obras que Presentan Irregularidades**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

Físicas y al Gasto Devengado. Observación 2.14. Normatividad incumplida: Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 44, y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracción XII, 80 fracciones III y VII, 81 fracción I y 84 fracciones IX y X de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 19, 21, 23, 24, 66, 67, 68, 69, 75, 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, 15, 21, 22, 24 fracción III 44 fracciones III, IV y IX, 45, 65 fracción II, apartado A fracción II, inciso a), b), fracción III inciso a), 112, 113, 131, 132 fracción IV, 185, 186 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. **Proyecto K-268-K520.** Cédula y/o Capítulo y/o Apartado: Apartado 3.Observaciones a Programas de Obra a la Muestra Fiscalizada, inciso a).Inconsistencias Programático-Presupuestal de Proyectos. Observaciones 3.16 y 3.17. **Proyecto K-311.** Cédula y/o Capítulo y/o Apartado: Apartado 3.Observaciones a Programas de Obra a la Muestra Fiscalizada, inciso a).-Inconsistencias Programático-Presupuestal de Proyectos. Observaciones 3.21 y 3.22. **Proyecto K-293.** Cédula y/o Capítulo y/o Apartado: Apartado 3.Observaciones a Programas de Obra a la Muestra Fiscalizada, inciso a).- Inconsistencias Programático-Presupuestal de Proyectos. Observación 3.23.Normatividad incumplida: Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 44 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. **Proyecto K-268-K-520.** Cédula y/o Capítulo y/o Apartado: Apartado 4.Observaciones al Control Interno, inciso b) Inconsistencias en el cumplimiento de contrato de ejecución de obra. Observaciones 4.23, 4.24, 4.25, 4.26 y 4.27. **Proyecto K-293.** Cédula y/o Capítulo y/o Apartado: Apartado 4.Observaciones al Control Interno, inciso b) Inconsistencias en el cumplimiento de contrato de ejecución de obra. Observaciones 4.40 y 4.41. Normatividad incumplida: Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, 29 fracciones XII y XLIX, 79 fracciones II, XIV, y XXII; 80 fracciones VII y VIII; 81



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

fracción I y 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Motivo por el cual, a **Saúl Medina Hernández**, se le citó a través del oficio número CM/SNYPA/0939/2016, de fecha diez de mayo de dos mil dieciséis, para comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, señalada por el artículo 64 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, la que se llevó a cabo el dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, donde expresó: "...REFERENTE AL CAPÍTULO 2 OBSERVACIONES A LA OBRA PUBLICA Y DE LA OBSERVACIÓN 1.26 DONDE SE SOLICITA LA CEDULA DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA DE OBRA PUBLICA EL DE LA VOZ MENCIONA QUE SE PRESENTAN LAS CEDULAS DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA. AHORA BIEN EN CUANTO A LA OBSERVACIÓN 1.26 SOBRE PÓLIZAS DE CHEQUES Y TRANSFERENCIAS DE LAS ESTIMACIONES 4, 5 Y 6 FINIQUITO ES COMPETENCIA DE FINANZAS LA ENTREGA DE ESTOS DOCUMENTOS. ASIMISMO SE MENCIONA QUE LA FACULTAD DE TODO RESIDENTE LLEGA HASTA EL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE DICHAS ESTIMACIONES Y NO EL PAGO DE LAS MISMAS. DE LA OBSERVACIÓN 1.33, 1.34 Y 1.35 DONDE SE PIDE EL ULTIMO BALANCE AUDITADO DE LA CONTRATISTA ASÍ COMO LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA CONTRATISTA GANADORA, EL DE LA VOZ MENCIONA QUE LOS DOCUMENTOS SE ENCUENTRAN EN EL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN (LIBROS BLANCOS) DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS Y ORDENAMIENTOS TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES DE ESTE AYUNTAMIENTO Y FUERON ENTREGADOS EN SU TIEMPO PARA SU SOLVENTACIÓN ANTE ESTA CONTRALORÍA. EN EL APARTADO 2.- OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA MUESTRA FISCALIZADA Y DE LA OBSERVACIÓN 2.14 SE PRESENTA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LA INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DEL LETRERO DE OBRA. EN CUANTO AL APARTADO 3 OBSERVACIONES A PROGRAMAS DE OBRAS A LA MUESTRA FISCALIZADA Y DE LA OBSERVACIÓN 3.16 EN DONDE EL



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

PROYECTO SE CONCLUYO EN UN PERIODO MAYOR AL REPROGRAMADO Y EN DONDE HASTA LA FECHA NO SE TIENE EVIDENCIA DEL PAGO DEL FINIQUITO EN EL EXPEDIENTE UNITARIO SE HACE LA ACLARACIÓN QUE EL FINIQUITO FUE TRAMITADO EN TIEMPO Y FORMA Y ES COMPETENCIA DE FINANZAS EL PAGO DEL MISMO. DE LA OBSERVACIÓN 3.17 EN DONDE EL PROYECTO PRESENTO 40 DÍAS CALENDARIO DE ATRASO DE SU FECHA DE INICIO REPROGRAMADO CON SU FECHA DE INICIO REAL, EXISTE EVIDENCIA EN EL EXPEDIENTE DE OBRA DE LOS CONVENIOS DE SUSPENSIÓN DEBIDO A LOS PROBLEMAS SOCIALES EXISTENTES EN SU MOMENTO LOS CUALES FUERON PRESENTADOS EN SU MOMENTO COMO SOLVENTACIÓN. EN CUANTO A LA OBSERVACIÓN 3.21, 3.22 Y 3.23 SE HACE MENCIÓN QUE SE REFIERE AL PAGO DE LAS ESTIMACIONES LO CUAL ES COMPETENCIA DE FINANZAS DEBIDO A QUE LA RESIDENCIA SOLO AUTORIZA LAS CANTIDADES DE OBRAS EJECUTADAS. DEL APARTADO 4 OBSERVACIONES DEL CONTROL INTERNO Y DE LA OBSERVACIÓN 4.23 EN DONDE MENCIONA LA EXTEMPORANEIDAD DEL PAGO DEL ANTICIPO SE ACLARA QUE EL CONTRATISTA INICIO CON SUS RECURSOS PROPIOS Y EL PAGO DE DICHO ANTICIPO ES COMPETENCIA DE FINANZAS. EN REFERENCIA A LAS OBSERVACIONES 4.24, 4.25, 4.26, 4.27, 4.40 Y 4.41 DONDE SE MENCIONA LA EXTEMPORANEIDAD DEL PAGO DE LAS ESTIMACIONES SE ACLARA QUE ESTAS FUERON AUTORIZADAS DE ACUERDO A SU FECHA DE CORTE Y EL PAGO DE ESTAS MISMAS ES COMPETENCIA DE FINANZAS..."-----

Octavo.- Las observaciones por las que se instruyó el presente procedimiento administrativo al servidor público **Juan Armando Bolaina Custodio**, adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien fue designado como residente de obra, de los proyectos **K-298. Construcción de pavimento asfáltico, calle principal del sector Casa Ejidal, en la localidad (0122) Ra. Lázaro Cárdenas 2da. Sección, del Municipio de Centro, y K-294. Construcción de pavimento hidráulico, calle Emiliano Zapata, en la localidad (0061).Ra. Buena Vista 1ra. Sección (T.S.) del Municipio de Centro; fueron, proyecto K-294. Cédula y/o Capítulo y/o Apartado: Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, Apartado 1.Observaciones**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

Documentales a la Obra Muestra Fiscalizada, inciso a) Documentación No integrada en Expediente Unitario del Ente Fiscalizado. Observaciones 1.28, 1.29 y 1.30. **Proyecto K-298.**- Cédula y/o Capítulo y/o Apartado Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, Apartado 1. Observaciones Documentales a la Obra Muestra Fiscalizada, inciso a) Documentación No integrada en Expediente Unitario del Ente Fiscalizado, Observaciones 1.36, 1.37, 1.38 y 1.39. Normatividad incumplida: Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones XII y XLIX, 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 19,24,54,31,46 y 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 7, 19, 21, 22, 24, 33, 35, 37, 49 y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 83 y 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. **Proyecto K-294.** Cédula y/o Capítulo y/o Apartado: Apartado 2. Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada, inciso a).-Obras que Presentan Irregularidades Físicas y al Gasto Devengado. Observación 2.12. Normatividad incumplida: Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 44, y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracción XII, 80 fracciones III y VII, 81 fracción I y 84 fracciones IX y X de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 19, 21, 23, 24, 66, 67, 68, 69, 75, 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, 15, 21, 22, 24 fracción III 44 fracciones III, IV y IX, 45, 65 fracción II, apartado A fracción II, inciso a), b), fracción III inciso a), 112, 113, 131, 132 fracción IV, 185, 186 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. **Proyecto K-294.** Cédula y/o Capítulo y/o Apartado: Apartado 3. Observaciones a Programas de Obra a la Muestra Fiscalizada, inciso a).-Inconsistencias Programático-Presupuestal de Proyectos. Observación 3.18. **Proyecto K-298.** Cédula y/o Capítulo y/o Apartado:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

Apartado 3. Observaciones a Programas de Obra a la Muestra Fiscalizada, inciso a).- Inconsistencias Programático-Presupuestal de Proyectos. Observación 3.24. Normatividad incumplida: Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 44 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. **Proyecto K-294.** Cédula y/o Capitulo y/o Apartado: Apartado 4. Observaciones al Control Interno, inciso b) Inconsistencias en el cumplimiento de contrato de ejecución de obra. Observación 4.28. **Proyecto K-298.** Cédula y/o Capitulo y/o Apartado: Apartado 4. Observaciones al Control Interno, inciso b) Inconsistencias en el cumplimiento de contrato de ejecución de obra. Observación 4.42. Normatividad incumplida: Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, 29 fracciones XII y XLIX, 79 fracciones II, XIV, y XXII; 80 fracciones VII y VIII; 81 fracción I y 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Motivo por el cual, a **Juan Armando Bolaina Custodio**, se le citó a través del oficio número CM/SNYPA/0940/2016, de fecha diez de mayo de dos mil dieciséis, para comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, señalada por el artículo 64 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, la que se llevó a cabo el diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, donde expresó: "...QUE DESEO MANIFESTAR QUE EN RELACIÓN A LAS OBSERVACIONES DEL OSF, REFERENTE A LOS PROYECTOS K-298.- CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO, CALLE PRINCIPAL DEL SECTOR CASA EJIDAL, EN LA LOCALIDAD.- (0122) RA. LÁZARO CÁRDENAS 2DA. SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, Y K-294.- CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO, CALLE EMILIANO ZAPATA, EN LA LOCALIDAD.- (0061).- RA. BUENA VISTA 1RA. SECCIÓN (T.S.) DEL MUNICIPIO DE CENTRO; QUE EN PRIMER TÉRMINO Y REFERENTE A LAS OBSERVACIONES DEL PROYECTO K-294.- CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

HIDRÁULICO, 1RA. ETAPA, CALLE EMILIANO ZAPATA, UBICADO EN BUENA VISTA 1ª. SECCIÓN (T.S.), EJECUTADO CON FUENTE DE FINANCIAMIENTO RAMO GENERAL 33 (FONDO III) 2015, CON UN MONTO DEVENGADO DE \$1'455,022.66, CAPÍTULO II. OBSERVACIONES A LA OBRA PÚBLICA, APARTADO 1. OBSERVACIONES DOCUMENTALES A LA OBRA MUESTRA FISCALIZADA, INCISO A) DOCUMENTACIÓN NO INTEGRADA EN EXPEDIENTE UNITARIO DEL ENTE FISCALIZADO: OBSERVACIÓN 1.28, OBSERVACIÓN 1.29; OBSERVACIÓN 1.30; APARTADO 2.- OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA MUESTRA FISCALIZADA, A).- OBRAS QUE PRESENTAN IRREGULARIDADES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO: OBSERVACIÓN 2.12; APARTADO 3.- OBSERVACIONES A PROGRAMAS DE OBRA A LA MUESTRA FISCALIZADA, A).- INCONSISTENCIAS PROGRAMÁTICO-PRESUPUESTAL DE PROYECTOS, OBSERVACIÓN 3.18; APARTADO 4.-OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO, B) INCONSISTENCIAS EN EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA OBSERVACIÓN 4.28; Y K-298.- CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO, CALLE PRINCIPAL DEL SECTOR CASA EJIDAL, UBICADO EN RA. LÁZARO CÁRDENAS 2DA. SECCIÓN (ZAPOTILLO), EJECUTADO CON FUENTE DE FINANCIAMIENTO INGRESOS DE GESTIÓN 2015 (REMANENTE 2014), CON UN MONTO DEVENGADO DE \$ 1'129,112.32, CAPÍTULO II. OBSERVACIONES A LA OBRA PÚBLICA, APARTADO 1. OBSERVACIONES DOCUMENTALES A LA OBRA MUESTRA FISCALIZADA, INCISO A) DOCUMENTACIÓN NO INTEGRADA EN EXPEDIENTE UNITARIO DEL ENTE FISCALIZADO: OBSERVACIÓN 1.36, OBSERVACIÓN 1.37, OBSERVACIÓN 1.38, OBSERVACIÓN 1.39; APARTADO 3.- OBSERVACIONES A PROGRAMAS DE OBRA A LA MUESTRA FISCALIZADA; A).- INCONSISTENCIAS PROGRAMÁTICO-PRESUPUESTAL DE PROYECTOS OBSERVACIÓN 3.24; APARTADO 4.-OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO, B) INCONSISTENCIAS EN EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA OBSERVACIÓN 4.42; MANIFIESTO, QUE DICHAS OBSERVACIONES, FUERON SOLVENTADAS EN SU MOMENTO, COMO SE DESCRIBE EN EL OFICIO DE FECHA 13 DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, NÚMERO DOOTSM/UCYSO/0133/2016,



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

QUE EL DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, GIRÓ A ESTA CONTRALORÍA, CON LAS RESPECTIVAS CEDULAS DE SOLVENTACIONES, CONSTANTE DE 23 HOJAS; Y EN RELACIÓN, A LA OBSERVACIÓN 2.12 DEL K-294, YA FUERON SUBSANADA, COMO SE PUEDE APRECIAR EN EL DOCUMENTO QUE PRESENTO EN COPIA SIMPLE, YA QUE CON FECHA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, A TRAVÉS DEL AUDITOR ING. ELOÍN HERRERA MARTÍNEZ, LA PROPIA CONTRALORÍA MUNICIPAL, MI DIRECTOR Y UN SERVIDOR, COMO PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, NOS REÚNIMOS Y PARA CONSTANCIA, SE LEVANTÓ EL ACTA DE SUPERVISIÓN DE SOLVENTACIÓN A PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, (F-IT-044), DONDE TEXTUALMENTE DICE EN SU PARTE FINAL, QUE "... VERIFICÁNDOSE QUE LAS FISURAS Y PEQUEÑAS GRIETAS EN EL ÁREA DE RODAMIENTO DEL PAVIMENTO HIDRÁULICO, CON UN ÁREA DE 49.18 M²; FUERON CORREGIDOS, LOS CONCEPTOS DE OBRA OBSERVADOS HAN SIDO EJECUTADOS CONFORME AL PROYECTO..."; Y SOLICITO A ESTA CONTRALORÍA, QUE AL MOMENTO DE RESOLVER EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD, SE TENGA EN CUENTA, QUE MIS FUNCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO Y RESIDENTE DE OBRA, LAS HE DESEMPEÑADO CON ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVIDAD, Y SE ME ABSUELVAN DE RESPONSABILIDAD ALGUNA, POR LAS OBSERVACIONES QUE COMO RESULTADO DE LOS TRABAJOS DE EVALUACIÓN, REVISIÓN Y AUDITORIA AL GASTO PÚBLICO EJERCIDO EN EL PERIODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN VIRTUD DE QUE YA FUERON SOLVENTADAS LAS OBSERVACIONES ANTES REFERIDAS; SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR, POR LO QUE SOLICITO TAMBIÉN, UNA COPIA DE MI AUDIENCIA..."-----

Noveno. - Las observaciones por las que se instruyó el presente procedimiento administrativo al servidor público **José Ángel Córdova**, adscrito a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS), quien fuera designado como residente de obra, de los proyectos K-250-



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

K-397. Construcción del drenaje pluvial y sanitario en la colonia Santa Lucia, colonia El Recreo y en la colonia José María Pino Suárez, Sector Asunción Castellanos y Sector Valle Verde de la ciudad de Villahermosa, Tab. 1ra. etapa (fase 1) (alcantarillado pluvial Asunción Castellanos); y K-255-(K-403).- Construcción del drenaje pluvial y sanitario de la colonia Santa Lucia, colonia El Recreo y en la colonia José María Pino Suárez, sector Asunción Castellanos y sector Valle Verde de la ciudad de Villahermosa, Tab. 1ra. etapa (fase 7) (red de atarjeas de alcantarillado sanitario zona poniente primera etapa); fueron, **proyecto K-255-(K-403)**. Cédula y/o Capitulo y/o Apartado: Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, Apartado 1. Observaciones Documentales a la Obra Muestra Fiscalizada, inciso a) Documentación No integrada en Expediente Unitario del Ente Fiscalizado. Observaciones 1.31 y 1.32. Normatividad incumplida: Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones XII y XLIX, 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 19,24,54,31,46 y 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 7, 19, 21, 22, 24, 33, 35, 37, 49 y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 83 y 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. **Proyecto K-250-K-397**. Cédula y/o Capítulo y/o Apartado: Apartado 2. Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada, inciso a).-Obras que Presentan Irregularidades Físicas y al Gasto Devengado. Observaciones 2.1 y 2.2. **Proyecto K-255-(K-403)**. Cédula y/o Capítulo y/o Apartado: Apartado 2. Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada, inciso a).-Obras que Presentan Irregularidades Físicas y al Gasto Devengado. Observación 2.13. Normatividad incumplida: Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 44, y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracción XII, 80 fracciones III y VII, 81 fracción I y 84 fracciones IX y X de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

Tabasco; 19, 21, 23, 24, 66, 67, 68, 69, 75, 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, 15, 21, 22, 24 fracción III 44 fracciones III, IV y IX, 45, 65 fracción II, apartado A fracción II, inciso a), b), fracción III inciso a), 112, 113, 131, 132 fracción IV, 185, 186 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. **Proyecto K-250-K-397.** Cédula y/o Capitulo y/o Apartado: **Apartado 3.** Observaciones a Programas de Obra a la Muestra Fiscalizada, inciso a).-Inconsistencias Programático-Presupuestal de Proyectos. Observaciones 3.1 y 3.2. **K-255-(K-403).** Cédula y/o Capitulo y/o Apartado: **Apartado 3.** Observaciones a Programas de Obra a la Muestra Fiscalizada, inciso a).- Inconsistencias Programático-Presupuestal de Proyectos. Observación 3.19 y 3.20. Normatividad incumplida: Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 44 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. **Proyecto K-250-K-397.** Cédula y/o Capitulo y/o Apartado: **Apartado 4.** Observaciones al Control Interno, inciso b) Inconsistencias en el cumplimiento de contrato de ejecución de obra. Observaciones 4.4, 4.5 y 4.6. Normatividad incumplida: Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, 29 fracciones XII y XLIX, 79 fracciones II, XIV, y XXII; 80 fracciones VII y VIII; 81 fracción I y 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. **Proyecto K-255-(K-403).** Cédula y/o Capitulo y/o Apartado: **Apartado 4.** Observaciones al Control Interno, inciso b) Inconsistencias en el cumplimiento de contrato de ejecución de obra. Observaciones 4.29, 4.30, 4.31, 4.32, 4.33, 4.34, 4.35, 4.36, 4.37, 4.38 y 4.39. **Proyecto K-250-K-397.** Cédula y/o Capitulo y/o Apartado: **Apartado 4.** Observaciones al Control Interno, inciso c) Incumplimiento al Marco Legal del Servidor Público Municipal. Observación 4.53. **Proyecto K-255-(K-403).** Cédula y/o Capitulo y/o Apartado: **Apartado 4.** Observaciones al Control Interno, inciso c) Incumplimiento al Marco Legal del Servidor Público



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

Municipal. Observación 4.54. Normatividad incumplida: Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, 29 fracciones XII y XLIX, 79 fracciones II, XIV, y XXII; 80 fracciones VII y VIII; 81 fracción I y 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Motivo por el cual, a **José Ángel Córdova**, se le citó a través del oficio número CM/SNYPA/0941/2016, de fecha diez de mayo de dos mil dieciséis, para comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, señalada por el artículo 64 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, la que se llevó a cabo el diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, donde expresó: "...QUE DESEO MANIFESTAR QUE EN RELACIÓN A LAS OBSERVACIONES DEL OSF, REFERENTE A LOS PROYECTOS K-397.- CONSTRUCCIÓN DEL DRENAJE PLUVIAL Y SANITARIO EN LA COLONIA SANTA LUCIA, COLONIA EL RECREO Y EN LA COLONIA JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ, SECTOR ASUNCIÓN CASTELLANOS Y SECTOR VALLE VERDE DE LA CD. DE VILLAHERMOSA, TAB. 1RA. ETAPA (FASE 1) (ALCANTARILLADO PLUVIAL ASUNCIÓN CASTELLANOS); Y K-403.- CONSTRUCCIÓN DEL DRENAJE PLUVIAL Y SANITARIO DE LA COLONIA SANTA LUCIA, COLONIA EL RECREO Y EN LA COLONIA JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ, SECTOR ASUNCIÓN CASTELLANOS Y SECTOR VALLE VERDE DE LA CD. DE VILLAHERMOSA, TAB. 1RA. ETAPA (FASE 7) (RED DE ATARJEAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO ZONA PONIENTE PRIMERA ETAPA, QUE ESTUVIERON A MI CARGO, Y QUE POR EL PROYECTO K-255.- (K-403), SON: CAPÍTULO II. OBSERVACIONES A LA OBRA PÚBLICA, APARTADO 1. OBSERVACIONES DOCUMENTALES A LA OBRA MUESTRA FISCALIZADA, INCISO A) DOCUMENTACIÓN NO INTEGRADA EN EXPEDIENTE UNITARIO DEL ENTE FISCALIZADO: OBSERVACIÓN 1.31, OBSERVACIÓN 1.32 1.1; APARTADO 2.- OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA MUESTRA FISCALIZADA, A).- OBRAS QUE PRESENTAN IRREGULARIDADES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO: OBSERVACIÓN 2.13; APARTADO 3.- OBSERVACIONES A PROGRAMAS DE



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

OBRA A LA MUESTRA FISCALIZADA A).- INCONSISTENCIAS PROGRAMÁTICO-PRESUPUESTAL DE PROYECTOS OBSERVACIÓN 3.19 Y OBSERVACIÓN 3.20; APARTADO 4.-OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO, B) INCONSISTENCIAS EN EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA OBSERVACIÓN 4.29, OBSERVACIÓN 4.30, OBSERVACIÓN 4.31, OBSERVACIÓN 4.32, OBSERVACIÓN 4.33, OBSERVACIÓN 4.34, OBSERVACIÓN 4.35, OBSERVACIÓN 4.36, OBSERVACIÓN 4.37, OBSERVACIÓN 4.38, OBSERVACIÓN 4.39, APARTADO 4.-OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO, C) INCUMPLIMIENTO AL MARCO LEGAL DEL SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL, OBSERVACIÓN 4.54; Y POR EL PROYECTO K-250.-K-397, SON: APARTADO 2.- OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA MUESTRA FISCALIZADA, A).- OBRAS QUE PRESENTAN IRREGULARIDADES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO: OBSERVACIÓN 2.1 Y OBSERVACIÓN 2.2; APARTADO 3.- OBSERVACIONES A PROGRAMAS DE OBRA A LA MUESTRA FISCALIZADA, A).- INCONSISTENCIAS PROGRAMÁTICO-PRESUPUESTAL DE PROYECTOS OBSERVACIÓN 3.1 Y OBSERVACIÓN 3.2, APARTADO 4.-OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO, B) INCONSISTENCIAS EN EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA OBSERVACIÓN 4.4, OBSERVACIÓN 4.5 Y OBSERVACIÓN 4.6; APARTADO 4.-OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO, C) INCUMPLIMIENTO AL MARCO LEGAL DEL SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL OBSERVACIÓN 4.53, MANIFIESTO QUE YA FUERON SOLVENTADOS POR LA SUBORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO DE OBRA Y LA SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA, REPRESENTADOS POR EL ING. JESÚS CONTRERAS Y GABRIEL RODRÍGUEZ, RESPECTIVAMENTE; ANEXANDO COPIA DE ESTA SOLVENTACIÓN, A ESTA DECLARACIÓN, CONSISTENTE EN EL OFICIO NÚMERO SAS/2601/2015, DE FECHA VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DONDE EN RELACIÓN A LAS OBSERVACIONES SEÑALADAS A LA OBRA PÚBLICA EN EL PERIODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL CAPÍTULO II, APARTADO 1,2,3 Y 4, ANEXAN DOCUMENTACIÓN EN COPIA CERTIFICADA PARA LAS SOLVENTACIONES DE DICHAS OBSERVACIONES, CON DIECINUEVE HOJAS



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

ANEXAS TAMAÑO CARTA, ESCRITAS SOLO POR UN LADO. ASÍ COMO TAMBIÉN CON RELACIÓN A LA OBRA K255 (403) , SE ANEXA OFICIO DONDE SE LE SOLICITO A LA EMPRESA EL REINTEGRO DEL RECURSO OBSERVADO Y SE SOLICITARA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL QUE EMITA LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, POR FALSEDAD DE DOCUMENTACIÓN, DEL CUAL YA FUE REINTEGRADO LOS RECURSOS; ASIMISMO, SE MANIFIESTA QUE NO SÉ QUÉ HABRÁ PASADO CON LAS ACCIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, ASI MISMO, CON RELACIÓN A ESA OBRA K255 (403), PRESENTO COPIA SIMPLE DEL OFICIO NÚMERO DPADS/SPA/0395/2014, DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, QUE DIRIGE EL DIRECTOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTRO, EL ING. ÁUREO E. GONZÁLEZ VILLASEÑOR, AL LIC. JAVIER ÁLVAREZ CÓRDOVA, ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL SAS EL MUNICIPIO DE CENTRO, RELATIVO AL RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, QUE CONSTA DE ONCE HOJAS ESCRITAS DE UNA CARA MADAMAS; Y SE ANEXA COPIA SIMPLE DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL, CÉDULA DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA DE OBRA PÚBLICA FINAL, QUE CONSTA DE SEIS HOJAS, TAMBIÉN SE PRESENTA HOJA DE SOLVENTACIÓN DE LA OBRA K-250 (K-397); ESCRITO DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DE LA CONSTRUCTORA TULIPÁN S.A. DE C.V. DIRIGIDO AL ING. JOSÉ ÁNGEL CÓRDOVA, RESIDENTE DE OBRAS DEL SAS, DONDE SE MANIFIESTA QUE FUERON CORREGIDOS LOS TRABAJOS INDICADOS EN LA INSPECCIÓN FÍSICA A CARGO DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO, QUE CONSTA DE: NIVELAR DOS TAPAS DE ALCANTARILLA UBICADOS EN LA CALLE JILGUERO, ASÍ COMO LA REPOSICIÓN DE CONCRETO EN HUNDIMIENTO EN LA CALLE JILGUERO Y GORRIÓN, DE LA COLONIA ASUNCIÓN CASTELLANOS DE ESTA CIUDAD, SE ANEXA ESCRITO Y FOTOSTÁTICA DE LA FOTO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS; ASÍ TAMBIÉN EN CUANTO AL PROYECTO 397, SE ANEXA ACTA DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, DE SUPERVISIÓN DE SOLVENTACIÓN, A PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

ELABORADO POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO, CONSTANTE DE TRES HOJAS, DEBIDAMENTE FIRMADAS AL CALCE, DERIVADO DEL OFICIO NÚMERO CM/SEIF/097/2016 DE FECHA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS; QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE DECIR DE LOS PROYECTOS OBSERVADOS; SOLICITANDO A ESTA CONTRALORÍA, QUE AL MOMENTO DE RESOLVER EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD, SE TENGA EN CUENTA, QUE MIS FUNCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO Y RESIDENTE DE OBRA, LAS HE DESEMPEÑADO CON ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVIDAD, Y SE ME ABSUELVAN DE RESPONSABILIDAD ALGUNA, POR LAS OBSERVACIONES QUE COMO RESULTADO DE LOS TRABAJOS DE EVALUACIÓN, REVISIÓN Y AUDITORIA AL GASTO PÚBLICO EJERCIDO EN EL PERIODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN VIRTUD DE QUE YA FUERON SOLVENTADAS LAS OBSERVACIONES ANTES REFERIDAS; SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR, POR LO QUE SOLICITO TAMBIÉN, UNA COPIA DE MI AUDIENCIA..."-----

Décimo.- Las observaciones por las que se instruyó el presente procedimiento administrativo al servidor público **Humberto Solís Zurita**, adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien fue designado como residente de obra, del proyecto **K-204.- Bacheo y rehabilitación de pavimento hidráulico en la calle Antonio Rullán Ferrer de la Colonia Mayito tramo de Mariano Arista a Francisco Javier Mina, Col. Mayito, ubicado en la localidad 001 Ciudad Villahermosa; fueron, Cédula y/o Capitulo y/o Apartado: Apartado 3.Observaciones a Programas de Obra a la Muestra Fiscalizada, inciso a).-Inconsistencias Programático-Presupuestal de Proyectos. Observaciones 3.9 y 3.10. Normatividad incumplida: Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 44 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Proyecto K-204. Cédula y/o Capitulo y/o Apartado: Apartado 4.Observaciones al Control Interno, inciso b)**

Handwritten signature



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. C24/2016-CM
RESOLUCIÓN.

Inconsistencias en el cumplimiento de contrato de ejecución de obra. Observaciones 4.13, 4.14 y 4.15.

Motivo por el cual, a **Humberto Solís Zurita**, se le citó a través del oficio número CM/SNYPA/0942/2016, de fecha diez de mayo de dos mil dieciséis, para comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, señalada por el artículo 64 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, la que se llevó a cabo el diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, donde expresó: "...QUE DESEO MANIFESTAR QUE LAS OBSERVACIONES DEL OSF, AL PROYECTO K-204.- BACHEO Y REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN LA CALLE ANTONIO RULLÁN FERRER DE LA COLONIA MAYITO TRAMO DE MARIANO ARISTA A FRANCISCO JAVIER MINA, COL. MAYITO, UBICADO EN LA LOCALIDAD 001.- CD. VILLAHERMOSA, QUE ESTUVO A MI CARGO COMO RESIDENTE DE OBRA, EN CUANTO A LAS OBSERVACIONES DEL APARTADO 3.- OBSERVACIONES A PROGRAMAS DE OBRA A LA MUESTRA FISCALIZADA, A).- INCONSISTENCIAS PROGRAMÁTICO-PRESUPUESTAL DE PROYECTOS OBSERVACIÓN 3.9 Y OBSERVACIÓN 3.10, QUE PRESENTO COPIA SIMPLE DEL OFICIO DEL OFICIO DE FECHA 13 DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, NÚMERO DOOTSM/UCYSO/0133/2016, SIGNADO POR EL C. JORGE ANTONIO CHÁVEZ RIVERA, DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN EL CUAL, ENVÍA A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, LA DOCUMENTACIÓN DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES DETERMINADAS COMO LOS TRABAJOS DE EVALUACIÓN, REVISIÓN Y AUDITORIA AL GASTO PÚBLICO DEVENGADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ASIMISMO, OBRA EN EL EXPEDIENTE NOTAS DE BITÁCORA DE OBRA, EN LAS CUALES, SE LLEVA A CABO LA REVISIÓN, CONCILIACIÓN Y LIBERACIÓN DE LAS ESTIMACIONES Y DOCUMENTOS DE NÚMEROS GENERADORES DE MANERA OPORTUNA SEGÚN LOS PLAZOS DEL CONTRATO; EN CUANTO AL APARTADO 4.-OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO, B) INCONSISTENCIAS EN EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA OBSERVACIÓN 4.13, OBSERVACIÓN 4.14 Y OBSERVACIÓN 4.15, TAL COMO LO HE



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

EXPRESADO ANTERIORMENTE, TENGO Y PRESENTO EL OFICIO DE FECHA 13 DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, NÚMERO DOOTSM/UCYSO/0133/2016, SIGNADO POR EL C. JORGE ANTONIO CHÁVEZ RIVERA, DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN EL CUAL, ENVÍA A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, LA DOCUMENTACIÓN DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES DETERMINADAS COMO LOS TRABAJOS DE EVALUACIÓN, REVISIÓN Y AUDITORIA AL GASTO PUBLICO DEVENGADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ASIMISMO, OBRA EN EL EXPEDIENTE NOTAS DE BITÁCORA DE OBRA, EN LAS CUALES, SE LLEVA A CABO LA REVISIÓN, CONCILIACIÓN Y LIBERACIÓN DE LAS ESTIMACIONES Y DOCUMENTOS DE NÚMEROS GENERADORES DE MANERA OPORTUNA SEGÚN LOS PLAZOS DEL CONTRATO; Y SOLICITO A ESTA CONTRALORÍA, QUE AL MOMENTO DE RESOLVER EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD, SE TENGA EN CUENTA, QUE MIS FUNCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO Y RESIDENTE DE OBRA, LAS HE DESEMPEÑADO CON ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVIDAD, Y SE ME ABSUELVAN DE RESPONSABILIDAD ALGUNA, POR LAS OBSERVACIONES QUE COMO RESULTADO DE LOS TRABAJOS DE EVALUACIÓN, REVISIÓN Y AUDITORIA AL GASTO PUBLICO EJERCIDO EN EL PERIODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN VIRTUD DE QUE YA FUERON SOLVENTADAS LAS OBSERVACIONES ANTES REFERIDAS; SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR, POR LO QUE SOLICITO TAMBIÉN, UNA COPIA DE MI AUDIENCIA...".-----

Décimo Primero.- Las observaciones por las que se instruyó el presente procedimiento administrativo al servidor público **Alberto Morales Sánchez**, adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien fue designado como residente de obra, del **proyecto K-310.-** Desorille, recargue, rastreo y cuneteo, en calles y callejones de la Colonia José María Pino Suárez III etapa (1ra. etapa) en la localidad (001) ciudad Villahermosa del Municipio de Centro; fueron, Cédula y/o Capitulo y/o Apartado: Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, Apartado 1. Observaciones Documentales a la Obra Muestra Fiscalizada, inciso a)

12



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

Documentación No integrada en Expediente Unitario del Ente Fiscalizado. Observaciones 1.40, 1.41 y 1.42. Normatividad incumplida: Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones XII y XLIX, 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 19,24,54,31,46 y 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 7, 19, 21, 22, 24, 33, 35, 37, 49 y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 83 y 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Cédula y/o Capítulo y/o Apartado: Apartado 3.Observaciones a Programas de Obra a la Muestra Fiscalizada, inciso a).- Inconsistencias Programático-Presupuestal de Proyectos. Observaciones 3.25 y 3.26. Normatividad incumplida: Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 44 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Cédula y/o Capítulo y/o Apartado: Apartado 4.Observaciones al Control Interno, inciso b) Inconsistencias en el cumplimiento de contrato de ejecución de obra. Observaciones 4.43 y 4.44. Normatividad incumplida: Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, 29 fracciones XII y XLIX, 79 fracciones II, XIV, y XXII; 80 fracciones VII y VIII; 81 fracción I y 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Motivo por el cual, a **Alberto Morales Sánchez**, se le citó a través del oficio número CM/SNYPA/0943/2016, de fecha diez de mayo de dos mil dieciséis, para comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, señalada por el artículo 64 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, la que se llevó a cabo el diecinueve



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

de mayo de dos mil dieciséis, donde expresó: "...QUE DESEO MANIFESTAR QUE EN CUANTO A LAS OBSERVACIONES DEL OSF, AL PROYECTO K-310.- DESORILLE, RASTREO, RECARGUE, Y CUNETEO, EN CALLES Y CALLEJONES DE LA COLONIA JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ III ETAPA (1RA. ETAPA) UBICADO EN VILLAHERMOSA EJECUTADO CON FUENTE DE FINANCIAMIENTO RAMO GENERAL 33 (FONDO III) 2015 (REMANENTE 2014), CON UN MONTO DEVENGADO DE \$1'102,657.24, QUE ESTUVO A MI CARGO COMO RESIDENTE DE OBRA, Y EN CUANTO A LOS OBSERVACIONES DEL CAPÍTULO II. OBSERVACIONES A LA OBRA PÚBLICA, APARTADO 1: OBSERVACIONES DOCUMENTALES A LA OBRA MUESTRA FISCALIZADA, INCISO A) DOCUMENTACIÓN NO INTEGRADA EN EXPEDIENTE UNITARIO DEL ENTE FISCALIZADO: OBSERVACIÓN 1.40, OBSERVACIÓN 1.41 Y OBSERVACIÓN 1.42; APARTADO 3.- OBSERVACIONES A PROGRAMAS DE OBRA A LA MUESTRA FISCALIZADA, A).- INCONSISTENCIAS PROGRAMÁTICO-PRESUPUESTAL DE PROYECTOS, OBSERVACIÓN 3.25 Y OBSERVACIÓN 3.26; 4.-OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO, B) INCONSISTENCIAS EN EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, OBSERVACIÓN 4.43 Y OBSERVACIÓN 4.44; QUE SE IMPUTAN A MI PERSONA COMO RESIDENTE DE OBRA, PRESENTO EN COPIA SIMPLE, EL OFICIO DE FECHA 13 DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, NÚMERO DOOTSM/UCYSO/0133/2016, QUE EL DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, GIRÓ A ESTA CONTRALORÍA, CON LAS RESPECTIVAS CEDULAS DE SOLVENTACIONES, DE ENTRE LAS CUALES, SE ENCUENTRA Y SOLVENTAN TODAS LAS QUE SE HICIERON A MI PROYECTO DE OBRA, DOCUMENTAL CONSTANTE DE 23 HOJAS; ASI MISMO Y EN RELACIÓN A LOS PUNTOS OBSERVADOS 3.25 Y 3.26, ANEXO COPIA SIMPLE DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: CEDULA DE SOLICITUD DE RECURSO, MEMORÁNDUM DOOTSM/SAR/071/2015, DE FECHA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, DONDE SOLICITA EL ÁREA RURAL, ING. ADOLFO ALBERTO FERRER AGUILAR, A LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, LIC. JULIANA ZAPATA SÁNCHEZ, DEL PROYECTO DESORILLE, RASTREO, RECARGUE, Y CUNETEO, EN CALLES Y CALLEJONES DE LA

[Handwritten mark]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

COLONIA JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ III ETAPA (1RA. ETAPA), EN LA LOCALIDAD CD VILLAHERMOSA, CON UN MONTO DE \$1'139,772.87 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS SETENTA Y DOS 87/100 M.N.); OFICIO DP/OA/0099/2015, DE FECHA DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, DONDE SE AUTORIZA EL RECURSO CORRESPONDIENTE PARA LA OBRA EN MENCIÓN, QUE ENVÍA LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, C.P. ROGELIO MORALES MARTÍNEZ, AL ENTONCES DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, ING. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, ASÍ COMO UNA HOJA TAMAÑO CARTA, QUE CONTIENE LA PROGRAMACIÓN PARA EL CONTRATO DE LA OBRA CITADA, DE LA CALENDARIZACIÓN DE LAS ACCIONES PREVIAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA; Y EN RELACIÓN A LOS PUNTOS 1.41 Y 1.42, QUE SON DOCUMENTALES QUE FUERON OBSERVADAS COMO FALTANTES, ANEXO COPIA SIMPLE, DEL ACTA DE FORMACIÓN DE COMITÉ, Y ACTA DE ACEPTACIÓN DE LA OBRA POR LA COMUNIDAD; Y POR ÚLTIMO, EXHIBO COPIA DEL DOCUMENTO QUE EXPIDIÓ EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO, CUANDO HICIMOS EL RECORRIDO POR LA OBRA A MI CARGO, QUE DICE "...ACTA DE SITIO DE AUDITORIA A PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ESTANDO PRESENTE PERSONAL DE ESTA CONTRALORÍA, Y QUE DICE: DELA REVISIÓN FÍSICA REALIZADA 3/12/2015, AL PROYECTO K-310 DESORILLE, RASTREO Y CUNETEO EN CALLE Y CALLEJONES DE LA COL. JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ 11 ETAPA (1RA. ETAPA), CON MODALIDAD DE INVERSIÓN RAMO 33, FONDO III, 2015, REMANENTE 2014, CON UN MONTO AUTORIZADO DE \$1,139,772.87, MONTO CONTRATADO DE \$1,105,936.03 Y UN MONTO DEVENGADO DE \$1'102,657.24 Y UNA META REAL DE: 9484.90 M2, EN UNA ÁREA DE 1985 M.L. POR UN ANCHO PROMEDIO DE 4.78 M Y UN ESPESOR COMPACTO DE 0.15", LOS TRABAJOS CONSISTIERON EN: TERRACERÍA; TRAZO, NIVELACIÓN, DESORILLE, RASTREO Y CUNETEO Y RECARGUE DE GRAVA DE 1 ½ PLG. A FINOS COMPACTADA, CLAVE: 2 ADQUISICIÓN DE GRAVA DE 1 ½ PLG. A FINOS VOLUMEN VERIFICADO 1794.54 M3 , CLAVE:6 OPERACIÓN DE MEZCLADO, TENDIDO, A FINO Y



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

COMPACTADO DE SUB-BASE CUANDO SE EMPLEÓ EN MATERIAL PÉTREO; COMPACTADO INCLUYE AGUA PARA LA COMPACTACIÓN, VOLUMEN VERIFICADO: 1463.23 M3, LA OBRA ESTÁ OPERANDO AL 100%; POR LO QUE SOLICITO A ESTA CONTRALORÍA, QUE AL MOMENTO DE RESOLVER EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD, SE TENGA EN CUENTA, QUE MIS FUNCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO Y RESIDENTE DE OBRA, LAS HE DESEMPEÑADO CON ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVIDAD, Y SE ME ABSUELVAN DE RESPONSABILIDAD ALGUNA, POR LAS OBSERVACIONES QUE COMO RESULTADO DE LOS TRABAJOS DE EVALUACIÓN, REVISIÓN Y AUDITORIA AL GASTO PÚBLICO EJERCIDO EN EL PERIODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN VIRTUD DE QUE YA FUERON SOLVENTADAS LAS OBSERVACIONES ANTES REFERIDAS; SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR, POR LO QUE SOLICITO TAMBIÉN, UNA COPIA DE MI AUDIENCIA...”-----

Décimo Segundo.-Las observaciones por las que se instruyó el presente procedimiento administrativo al servidor público **Luis Pérez Sánchez**, adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien fue designado como residente de obra, del **proyecto K-389. Construcción de pavimento, guarniciones y banquetas**, en tramos aislados de la Calle Jacinto Ticoman, Ciudad Industrial etapa III, en la localidad 0001.- ciudad Villahermosa; fueron Cédula y/o Capitulo y/o Apartado: Apartado 3.Observaciones a Programas de Obra a la Muestra Fiscalizada, inciso a).- Inconsistencias Programático-Presupuestal de Proyectos. Observaciones 3.28 y 3.29. Normatividad incumplida: Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 44 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Motivo por el cual, a **Luis Pérez Sánchez**, se le citó a través del oficio número CM/SNYPA/0944/2016, de fecha diez de mayo de dos mil dieciséis, para comparecer a la

[Handwritten mark]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

audiencia de pruebas y alegatos, señalada por el artículo 64-fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, la que se llevó a cabo el de mayo de dos mil dieciséis, donde expresó: "...QUE DESEO MANIFESTAR QUE LAS OBSERVACIONES DEL OSF, AL PROYECTO K-389.- CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, EN TRAMOS AISLADOS DE LA CALLE JACINTO TICOMAN, CIUDAD INDUSTRIAL ETAPA III, EN LA LOCALIDAD 0001.- CD. VILLAHERMOSA; QUE ESTUVO A MI CARGO COMO RESIDENTE DE OBRA, CONSISTENTES EN: A).- INCONSISTENCIAS PROGRAMÁTICO-PRESUPUESTAL DE PROYECTOS, OBSERVACIÓN 3.28, CONFORME A DE LA NOTA BITÁCORA NÚMERO 18, SE LIBERÓ EN TIEMPO Y FORMA, EL PAGO DE ESTIMACIÓN 2 FINIQUITA, CON PERIODO DEL VEINTE DE JULIO AL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, EL DÍA DOCE DE AGOSTO, DE DOS MIL QUINCE, PARA SU TRÁMITE CORRESPONDIENTE DE PAGO, YA QUE EL PLAZO DE INICIO, REAL DE ESTA OBRA, FUE EL VEINTE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, Y LA CONCLUSIÓN EL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, POR LO QUE LA DIFERENCIA DEL PAGO DE FINIQUITO QUE ES DE VEINTITRÉS DÍAS, ES RESPONSABILIDAD DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y/O FINANZAS, NO APLICA A MI PERSONA, PORQUE NO PAGO YO; CON RESPECTO A LA OBSERVACIÓN 3.29, MI RESPONSABILIDAD INICIA A PARTIR DE QUE SE ME DA EL NOMBRAMIENTO COMO RESIDENTE DE OBRA, DEL PROYECTO K-389, TENIENDO COMO FECHA DE INICIO SEGÚN EL CONTRATO, VEINTE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, Y FECHA DE CONCLUSIÓN OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR LO CUAL, ES RESPONSABILIDAD DE LAS ÁREAS DE PROGRAMACIÓN O CONTRATACIÓN, NO APLICA A MI PERSONA; PARA CONSTANCIA, DEJO COPIA SIMPLE DE LAS NOTAS DE BITÁCORA DEL PROYECTO K-389, FOLIADAS DEL CERO CERO UNO AL CERO CERO DOCE, ÚTILES EN SU ANVERSO ÚNICAMENTE, POR LO QUE SOLICITO A ESTA CONTRALORÍA, QUE AL MOMENTO DE RESOLVER EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD, SE TENGA EN CUENTA, QUE MIS FUNCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO Y RESIDENTE DE OBRA, LAS HE DESEMPEÑADO CON ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVIDAD, Y SE ME ABSUELVA DE RESPONSABILIDAD ALGUNA, POR LAS



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

OBSERVACIONES QUE COMO RESULTADO DE LOS TRABAJOS DE EVALUACIÓN, REVISIÓN Y AUDITORIA AL GASTO PUBLICO EJERCIDO EN EL PERIODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN VIRTUD DE QUE NO APLICAN DICHAS OBSERVACIONES A MI FUNCIÓN COMO RESIDENTE DE OBRA; SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR, POR LO QUE SOLICITO TAMBIÉN, UNA COPIA DE MI AUDIENCIA..."-----

Décimo Tercero.- Las observaciones por las que se instruyó el presente procedimiento administrativo al ex servidor público **Daniel López Ramírez**, en su carácter de ex Subdirector de Contratación de Obras y Servicios, quien estuvo adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, fueron, **Proyecto K-250-K-397.-** Construcción del drenaje pluvial y sanitario en la colonia Santa Lucia, colonia El Recreo y en la colonia José María Pino Suárez, sector Asunción Castellanos y sector Valle Verde de la ciudad de Villahermosa, Tab. 1ra. etapa (fase 1) ubicado en Villahermosa, ejecutado con fuente de financiamiento Fondo Metropolitano 2015 (réfrendo 2014) \$3'265,409.12. Cédula y/o Capitulo y/o Apartado: Apartado 2.Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada, inciso a).- **Obras que Presentan Irregularidades Físicas y al Gasto Devengado.** Observación 2.3. Normatividad incumplida: Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 44, y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracción XII, 80 fracciones III y VII, 81 fracción I y 84 fracciones IX y X de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 19, 21, 23, 24, 66, 67, 68, 69, 75, 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, 15, 21, 22, 24 fracción III 44 fracciones III, IV y IX, 45, 65 fracción II, apartado A fracción II, inciso a), b), fracción III inciso a), 112, 113, 131, 132 fracción IV, 185, 186 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Cédula y/o Capitulo y/o Apartado: Apartado 4.Observaciones al Control Interno, inciso b) Inconsistencias en el cumplimiento de contrato de ejecución de obra. Observación 4.4. Normatividad incumplida: Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y

[Handwritten mark]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, 29 fracciones XII y XLIX, 79 fracciones II, XIV, y XXII; 80 fracciones VII y VIII; 81 fracción I y 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. **Proyecto K-305-K-426.-** Rehabilitación del cárcamo de bombeo de aguas residuales y pluviales "Tamulté" (fase 2), Periférico Carlos Pellicer Cámara esq. Gregorio Méndez, colonia Tamulté ubicado en Villahermosa, ejecutado con fuente de financiamiento APAZU 2015 (refrendo 2014), con un monto devengado de \$1'815,888.25. Cédula y/o Capitulo y/o Apartado: Apartado 4.Observaciones al Control Interno, inciso b) Inconsistencias en el cumplimiento de contrato de ejecución de obra. Observación 4.16. **Proyecto K-268.-K520.-** Construcción de cancha de usos múltiples techada de la Universidad Politécnica del Centro (1ra. etapa-C) ubicado en Tumbulushal, ejecutado con fuente de financiamiento Contingencias Económicas 2015 (Refrendo 2014) con un monto de devengado de \$1'516,779.94. Cédula y/o Capitulo y/o Apartado: Apartado 4.Observaciones al Control Interno, b) Inconsistencias en el cumplimiento de contrato de ejecución de obra. Observación 4.23. **Proyecto K-255.- (K-403)** Construcción del drenaje pluvial y sanitario de la colonia Santa Lucia, colonia el Recreo y en la colonia José María Pino Suárez, Sector Asunción Castellanos y Sector Valle Verde de la ciudad de Villahermosa, Tab. 1ra. etapa (fase 7) ubicado en Villahermosa, ejecutado con fuente de financiamiento Fondo Metropolitano 2015 (refrendo 2014) \$1'204,142.50. Cédula y/o Capitulo y/o Apartado: Apartado 4.Observaciones al Control Interno, inciso b) Inconsistencias en el cumplimiento de contrato de ejecución de obra. Observación 4.29. **Proyecto K- 254.-K-402.-** Construcción del drenaje pluvial y sanitario en la colonia Santa Lucía, Colonia el Recreo y en la colonia José María Pino Suárez, sector Asunción Castellanos y sector Valle Verde de la ciudad de Villahermosa, Tab. 1ra. Etapa (fase 6) ejecutado con fuente de financiamiento Fondo Metropolitano 2015 (refrendo 2014) con un monto devengado de \$1'083,225.47. Cédula y/o Capitulo y/o Apartado: Apartado 4.Observaciones al Control Interno, inciso b) Inconsistencias en el cumplimiento de contrato de ejecución de obra. Observación 4.45. **Proyecto K-250.-K-397.-** Construcción del drenaje pluvial y sanitario en la colonia Santa Lucia, colonia el Recreo y en la colonia José María Pino Suárez,



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

sector Asunción Castellanos y sector Valle Verde de la ciudad de Villahermosa, Tab. 1ra. etapa (fase 1) ubicado en Villahermosa, ejecutado con fuente de financiamiento Fondo Metropolitano 2015 (refrendo 2014) \$3'265,409.12. Cédula y/o Capitulo y/o Apartado: Apartado 4. Observaciones al Control Interno, inciso c) Incumplimiento al Marco Legal del Servidor Público Municipal. Observación 4.53. Normatividad incumplida: Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, 29 fracciones XII y XLIX, 79 fracciones II, XIV, y XXII; 80 fracciones VII y VIII; 81 fracción I y 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Motivo por el cual, a **Daniel López Ramírez**, se le citó a través del oficio número CM/SNYPA/0945/2016, de fecha diez de mayo de dos mil dieciséis, para comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, señalada por el artículo 64 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, la que se llevó a cabo el de mayo de dos mil dieciséis, donde expresó: "...QUE DESEO MANIFESTAR QUE EN RELACIÓN A LAS OBSERVACIONES DEL OSF, REFERENTE AL PROYECTO: K-250.-K-397.- CONSTRUCCIÓN DEL DRENAJE PLUVIAL Y SANITARIO EN LA COLONIA SANTA LUCIA, COLONIA EL RECREO Y EN LA COLONIA JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ, SECTOR ASUNCIÓN CASTELLANOS Y SECTOR VALLE VERDE DE LA CD. DE VILLAHERMOSA, TAB. 1RA. ETAPA (FASE 1) UBICADO EN VILLAHERMOSA, EJECUTADO CON FUENTE DE FINANCIAMIENTO FONDO METROPOLITANO 2015 (REFRENDO 2014) \$3'265,409.12. APARTADO 2.- OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA MUESTRA FISCALIZADA, A).- OBRAS QUE PRESENTAN IRREGULARIDADES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO: OBSERVACIÓN 2.3; PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS OBSERVADOS, EL OSFE SEÑALA EL PRECIO UNITARIO QUE A SU JUICIO ES EL CORRECTO, SIN EMBARGO, ESTOS SEÑALAMIENTOS NO CUENTAN CON LAS CONSIDERACIONES QUE SUSTENTEN TÉCNICAMENTE, Y LEGALMENTE EL DETALLE DE SU CÁLCULO. POR LO ANTERIOR, NO PRECISA OBJETIVAMENTE LA RAZÓN O



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

RAZONES QUE FUNDAMENTEN LA SUPUESTA DIFERENCIA A SU DECIR. CABE SEÑALAR QUE LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS, TANTO FEDERAL COMO ESTATAL, ESTABLECE CON TODO DETALLE LA FORMA COMO DEBE CALCULARSE EL PRECIO UNITARIO, ASPECTO QUE EL OSFE NO CONSIDERA PARA SOPORTAR SUS PRECIOS UNITARIOS. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO (LOPSRM), LA OBRA PÚBLICA, CONSISTE ENTRE OTROS, EN LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN, REMODELACIÓN, INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES E INFRAESTRUCTURA, QUE POR SU NATURALEZA O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY SEAN DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO O AL USO COMÚN. DE LO ANTERIOR, IMPLÍCITAMENTE SE DERIVA QUE ES NECESARIA LA EJECUCIÓN DE UN PROCESO CONSTRUCTIVO DEFINIDO POR UNA SERIE DE CONCEPTOS DE OBRA, CUYO ALCANCE ESTÁ DETERMINADO EN LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA POR EJECUTAR. LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO FUE RESULTADO DE LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO CELEBRADA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 Y DEMÁS DEL TÍTULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. COMO LO SEÑALA EL ÓRGANO FISCALIZADOR EL IMPORTE CONTRATADO IVA INCLUIDO, CORRESPONDE A LA MISMA CANTIDAD OFERTADA EN LOS PROCEDIMIENTOS. DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE COMO PARTE DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, LA CANTIDAD OFERTADA NO SUFRIÓ ALTERACIÓN ALGUNA. LA IMPORTANCIA DE LO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES PARA DEMOSTRAR QUE LA DIRECCIÓN DE OBRAS ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES CUMPLIÓ FEHACIENTEMENTE CON EL PRECEPTO LEGAL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN VI, ARTÍCULO 35 DE LA LOPSRM DEL ESTADO, QUE DICE: "...NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO EN LAS



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



**Contraloría
Municipal**

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRÁN SER NEGOCIADAS". POR OTRA PARTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LOPSRM DEL ESTADO, LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES OFERTADAS TIENE COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL DETERMINAR SI LA OFERTA DEL LICITANTE ES SOLVENTE PARA GARANTIZAR SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS; POR TANTO, PARA EL CASO QUE NOS OCUPA, COMO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE CADA UNO DE LOS PRECIOS UNITARIOS, SE DETERMINÓ QUE FUERON INTEGRADOS CORRECTAMENTE DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, ENCONTRANDO QUE LOS DIVERSOS INSUMOS CUMPLÍAN CON LA CALIDAD SEÑALADA EN LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES; ADEMÁS DE QUE LOS COSTOS BÁSICOS EMPLEADOS PARA CADA INSUMO ESTABAN INTEGRADOS CONFORME A LO SEÑALADO EN LA NORMATIVIDAD Y QUE LOS COSTOS DE ADQUISICIÓN ERAN RAZONABLES CON RESPECTO AL MERCADO. CABE MENCIONAR QUE LA EVALUACIÓN DE LA PROPOSICIÓN, EN RELACIÓN CON LAS CANTIDADES DE MATERIALES, MANO DE OBRA, MAQUINARIA, RENDIMIENTOS Y LOS COSTOS UTILIZADOS PARA EL CÁLCULO DE LOS PRECIOS UNITARIOS SE REALIZÓ CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 35 Y 36 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO (RLOPSRM), CONSIDERANDO EN PARTICULAR LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN QUINTA DEL ARTÍCULO 36 ANTES CITADO, QUE DICE: "NO SE PODRÁN ADJUDICAR CONTRATOS, SI LAS PROPUESTAS SON SUPERIORES AL PRESUPUESTO BASE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD". CON LA FINALIDAD DE COMPROBAR FEHACIENTEMENTE QUE LA INTEGRACIÓN DEL PRESUPUESTO BASE A CARGO DE LA DOOTSM CUMPLIÓ ESTRICTAMENTE CON LO DISPUESTO EN LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO Y SU REGLAMENTO, A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE LOS CRITERIOS TÉCNICOS Y FUNDAMENTO NORMATIVO. A) PARA RESPALDAR EL PRESUPUESTO, ES MENESTER SEÑALAR QUE EL ALCANCE DE CADA PRECIO UNITARIO FUE DEFINIDO POR LO INDICADO EN EL PROYECTO, EN LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

PARTICULARES; B) PARA EFECTO DEL CÁLCULO DE LAS CANTIDADES DE MATERIALES DE CADA CONCEPTO ESTAS FUERON CUANTIFICADAS POR UNIDAD DE TRABAJO TERMINADO, CONSIDERANDO LAS FICHAS TÉCNICAS DE LOS MATERIALES Y UN FACTOR DE DESPERDICIO ASIMISMO, POR LO QUE RESPECTA AL COSTO UNITARIO, FUE INTEGRADO CONSIDERANDO EL PRECIO AL PÚBLICO EN GENERAL DEL MERCADO EN LA ZONA O REGIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, EL COSTO POR FLETES, ACARREOS, MANIOBRAS Y MERMAS, TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 161 DEL RLOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO; C) PARA EFECTO DEL CÁLCULO DE LA MANO DE OBRA DE CADA CONCEPTO; SE CONSIDERÓ LA CANTIDAD DE PERSONAL Y EL RENDIMIENTO REGISTRADO HISTÓRICAMENTE EN ESTA DIRECCIÓN; POR LO QUE RESPECTA AL COSTO SE DETERMINARON LOS SALARIOS REALES DE CONFORMIDAD CON LAS PRESTACIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LA LEY DEL INFONAVIT, CON EL FACTOR DE RIEGO DE TRABAJO PROMEDIO DE LA CLASE V, SEÑALADO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, A LA QUE PERTENECEN LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS. ASÍ, TAMBIÉN SE CONSIDERÓ COMO SALARIO NOMINAL EL SALARIO PROMEDIO DEL MERCADO PARA CADA CATEGORÍA; TODO LO ANTERIOR, CONFORME A LO DICTADO EN LOS ARTÍCULOS 158, 159 Y 160 DEL RLOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO; D) EL FACTOR DE HERRAMIENTA Y EQUIPO DE SEGURIDAD UTILIZADO FUE EL REGISTRADO HISTÓRICAMENTE EN LA DOOTSM PARA LA NATURALEZA DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS Y APLICADO CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 175 A 177 DEL RLOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO; E) POR LO QUE RESPECTA A LA MAQUINARIA Y EQUIPO, PARA CADA CONCEPTO SE CONSIDERÓ LA MAQUINARIA Y EQUIPO CONFORME AL ALCANCE DEL CONCEPTO QUE HISTÓRICAMENTE SE HA UTILIZADO EN LA DOOTSM, CONSIDERANDO COSTOS DE ADQUISICIÓN COMO NUEVOS Y EL RENDIMIENTO TAMBIÉN DE EQUIPO NUEVO; EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 162 A 174 DEL RLOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO; CABE SEÑALAR QUE AUNQUE SE APLICÓ UN FACTOR DE SOBRE COSTO QUE HISTÓRICAMENTE HA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



**Contraloría
Municipal**

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

REGISTRADO LA DOOTSM, LA EVALUACIÓN DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA SE APLICA A COSTO DIRECTO, YA QUE EL SOBRE COSTO ES UN RUBRO SUBJETIVO, PORQUE DEPENDE DE CADA EMPRESA; EN ESTE RUBRO LA EVALUACIÓN CONSISTE EN VERIFICAR QUE LA DETERMINACIÓN SE HAYA REALIZADO CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LOPSRM. AHORA BIEN, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN LAS OBSERVACIONES, QUE DICEN: CON BASE AL ANÁLISIS ELABORADO POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN Y LOS PARÁMETROS DE CONSTRUCCIÓN A PRECIOS DE MERCADO DE LOS CONCEPTOS QUE PRESENTAN INCIDENCIA EN PRECIOS, SE OBSERVA UN IMPORTE PAGADO POR PRECIO MAYOR CON RELACIÓN A LOS PRECIOS UNITARIOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA, SE DESPRENDE QUE EL ANÁLISIS DEL ÓRGANO FISCALIZADOR ESTÁ BASADO EN PARÁMETROS DE CONSTRUCCIÓN; DE LO CUAL, RESPETUOSAMENTE ESTA DOOTSM MANIFIESTA QUE NO LE ASISTE LA RAZÓN AL ÓRGANO FISCALIZADOR, DEBIDO A QUE SU OBSERVACIÓN CARECE DE FUNDAMENTO TÉCNICO Y LEGAL; POR LO SIGUIENTE:

- 1.- NINGUNA FUENTE PARAMÉTRICA, CONSIDERA EN LOS ANÁLISIS DE PRECIO UNITARIO, LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA OBRA QUE NOS OCUPA, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO Y SU REGLAMENTO, AMPLIAMENTE REFERIDAS EN PÁRRAFOS ANTERIORES.
- 2.- LA DETERMINACIÓN DE LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LOPSRM SE DEBE BASAR EN LA EVALUACIÓN DE TODOS LOS ELEMENTOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS DE LA PROPUESTA; YA QUE LA OBRA PÚBLICA IMPLICA LA EJECUCIÓN DE CONCEPTOS DE OBRA DENTRO DE UN PROCESO CONSTRUCTIVO, POR TANTO, EN LO REFERENTE A LA EVALUACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS, SE DEBE ANALIZAR QUE HAYAN SIDO INTEGRADOS DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD Y QUE CONTENGAN LOS INSUMAS EN CANTIDADES Y RENDIMIENTOS ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES, ASIMISMO, QUE LOS COSTOS BÁSICOS DE LOS INSUMAS ESTÉN INTEGRADOS CON LOS CARGOS QUE LES COMPETE SEGÚN SU NATURALEZA Y QUE



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

SE ENCUENTREN DENTRO DE MÁRGENES DEL MERCADO AL PÚBLICO EN GENERAL, SIN INCLUIR IVA; 3.-AUN CUANDO EXISTAN PRECIOS UNITARIOS DE CONCEPTOS CON PRECIO MÁS ALTOS EN LA OFERTA DE UN LICITANTE, DE ACUERDO CON LA FRACCIÓN VI, ARTÍCULO 35 DE LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRÁN SER NEGOCIADAS, POR TANTO, ES ILEGÍTIMO PRETENDER AJUSTAR EL PRECIO OFERTADO. POR LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, SE SOLICITA: CONSIDERAR LOS ARGUMENTOS, ASÍ COMO LOS FUNDAMENTOS LEGALES PRESENTADOS PARA EL DESAHOGO DE LAS OBSERVACIONES; TODA VEZ DEMOSTRADO FEHACIENTEMENTE QUE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO CORRESPONDIÓ A LA PROPUESTA SOLVENTE MÁS BAJA QUE GARANTIZABA SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS Y QUE EL PROCEDIMIENTO SE REALIZÓ CON ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA EN LA LOPSRM DE ESTADO DE TABASCO. RESPECTO AL PROYECTO K250-(K-397), CONVIENE ACLARAR, QUE EL OSF DETERMINA UN IMPORTE OBSERVADO DE \$437,640.00 PAGADOS POR PRECIO MAYOR CON RELACIÓN A LOS PRECIOS UNITARIOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA, CABE SEÑALAR QUE EXISTE UNA DIFERENCIA A FAVOR DEL 22.37 % ENTRE EL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y LA PROPUESTA GANADORA QUE POR CIERTO RESULTA LA PROPUESTA MÁS BAJA. SUPONIENDO SIN CONCEDER, QUE SE DESECHARA LA PROPUESTA "MÁS BAJA", POR HABER DETERMINADO EL SOBREPREGIO DE \$437,640.00, LA SIGUIENTE PROPUESTA, MISMA QUE TIENE UN DIFERENCIAL DE 17.16% RESPECTO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO, ES DECIR QUE ES 2.48% MÁS CARA RESPECTO DE LA GANADORA, CON LO CUAL SE COMPRUEBA QUE LA ADJUDICACIÓN SE LLEVÓ A CABO CUMPLIENDO CON EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA, Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE COMO ES FUNDAMENTADO EN PÁRRAFOS ANTERIORES; EN CUANTO A LAS DEMÁS OBSERVACIONES ESTAS NO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

COMPETEN A MI ÁREA, YA QUE NO VEÍA ANTICIPOS NI PAGO ALGUNO, ASÍ COMO SEGUIMIENTO DE LA OBRA, QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR..."-----

Décimo Cuarto.- Las observaciones por las que se instruyó el presente procedimiento administrativo a **José Antonio González Hernández**, en su carácter de Subdirector de Egresos de la Dirección de Finanzas del Municipio de Centro, Tabasco, fueron Proyecto K-182.- Repavimentación con mezcla asfáltica en caliente, calle el Arbolito, ubicado en Ocuilzapotlán, ejecutado con fuente de financiamiento Ingresos de Gestión 2015, con un monto devengado de \$3'155,695.33. Cédula y/o Capitulo y/o Apartado: Apartado 3.Observaciones a Programas de Obra a la Muestra Fiscalizada, a).- Inconsistencias Programático-Presupuestal de Proyectos. Observación 3.3. **Proyecto K-194.-** Pavimentación con carpeta de concreto asfáltico (mezcla en caliente), en Av. Luis Donald Colosio (acceso al puente Grijalva II y rampas del entronque colonia gaviotas) y carril de baja en Boulevard a Ruiz Cortines retorno a Cárdenas (frente a Sams), ubicado en Villahermosa, ejecutado con fuente de financiamiento Ingresos de Gestión 2015, con un monto devengado de \$2'053,569.63. Cédula y/o Capitulo y/o Apartado: Apartado 3.Observaciones a Programas de Obra a la Muestra Fiscalizada, a).- Inconsistencias Programático-Presupuestal de Proyectos. Observación 3.5. Proyecto K-323.- Reconstrucción de pavimento de concreto hidráulico, guarniciones y banquetas, en la calle Jacinto Ticoman, Fracc. Villa las Flores, ubicado en Villahermosa, ejecutado con fuente de financiamiento ingresos de gestión 2015 (remanente 2014), con un monto devengado de \$1'930,707.18. Cédula y/o Capitulo y/o Apartado: Apartado 3.Observaciones a Programas de Obra a la Muestra Fiscalizada, a).- Inconsistencias Programático-Presupuestal de Proyectos. Observación 3.7. **Proyecto K-204.-** Bacheo y rehabilitación de pavimento hidráulico en la calle Antonio Rullán Ferrer de la colonia Mayito tramo: de Mariano Arista a Francisco Javier Mina, Col. Mayito, ubicado en Villahermosa, ejecutado con fuente de financiamiento Ingresos de Gestión 2015 con un monto devengado de \$1'924,398.09. Cédula y/o Capitulo y/o Apartado: Apartado 3.Observaciones a Programas de Obra a la Muestra Fiscalizada, a).- Inconsistencias Programático-Presupuestal de Proyectos. Observación 3.9. **Proyecto K-192.-** Repavimentación con carpeta de concreto asfáltico (Mezcla en caliente) en Periférico Carlos Pellicer Cámara y salida a Teapa Frente a Glorieta



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

Framboyanes Col. Guayabal, ubicado en Villahermosa, ejecutado con fuente de financiamiento Ingresos de Gestión 2015, con un monto devengado de \$1'686,536.32. Cédula y/o Capitulo y/o Apartado: Apartado 3.Observaciones a Programas de Obra a la Muestra Fiscalizada, a).- Inconsistencias Programático-Presupuestal de Proyectos. Observación 3.13 y 3.14. **Proyecto K-193.-Pavimentación con carpeta de concreto asfáltico (mezcla en caliente) prolongación de 27 de febrero Tabasco 2000, Av. Luis Donald Colosio carril derecho frente a la plaza de la comunicación y carril izquierdo frente a monumento a Luis Donald Colosio, ubicado en Villahermosa, ejecutado con fuente de financiamiento Ingresos de Gestión 2015, con un monto devengado de \$1'545,297.60. Cédula y/o Capitulo y/o Apartado: Apartado 3.Observaciones a Programas de Obra a la Muestra Fiscalizada, a).- Inconsistencias Programático-Presupuestal de Proyectos. Observación 3.15. **Proyecto K-268-K520.- Construcción de cancha de usos múltiples techada de la Universidad Politécnica del Centro (1ra. etapa-C) ubicado en Tumbulushal, ejecutado con fuente de financiamiento Contingencias Económicas 2015 (Refrendo 2014) con un monto de devengado de \$1'516,779.94. Cédula y/o Capitulo y/o Apartado: Apartado 3.Observaciones a Programas de Obra a la Muestra Fiscalizada, a).- Inconsistencias Programático-Presupuestal de Proyectos. Observación 3.16. **Proyecto K-311.- Desorille, rastreo y recargue de grava, acceso al Panteón, los Leones, los Martínez, sector la Colonia y la Pera, ubicado en Plátano y cacao 4ta. Sección, ejecutado con fuente de financiamiento Ingresos de Gestión 2015 (remanente 2014), con un monto devengado de \$1'199,997.83. Cédula y/o Capitulo y/o Apartado: Apartado 3.Observaciones a Programas de Obra a la Muestra Fiscalizada, a).- Inconsistencias Programático-Presupuestal de Proyectos. Observación 3.21. **Proyecto K-310.- Desorille, rastreo, recargue, y cuneteo, en calles y callejones de la colonia José María Pino Suárez III etapa (1ra. etapa) ubicado en Villahermosa ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo III) 2015 (remanente 2014), con un monto devengado de \$1'102,657.24. Cédula y/o Capitulo y/o Apartado: Apartado 3.Observaciones a Programas de Obra a la Muestra Fiscalizada, a).- Inconsistencias Programático-Presupuestal de Proyectos. Observación 3.25. **Proyecto K- 254.-K-402.- Construcción del drenaje pluvial y sanitario en la colonia Santa Lucía, colonia el Recreo y en la**********



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



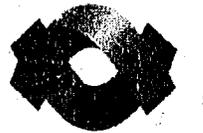
Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

colonia José María Pino Suárez, sector Asunción Castellanos y sector Valle Verde de la ciudad de Villahermosa, Tab. 1ra. Etapa (fase 6) ejecutado con fuente de financiamiento Fondo Metropolitano 2015 (refrendo 2014) con un monto devengado de \$1'083,225.47. Cédula y/o Capitulo y/o Apartado: Apartado 3.Observaciones a Programas de Obra a la Muestra Fiscalizada, a).- Inconsistencias Programático-Presupuestal de Proyectos. Observación 3.27. **Proyecto K-389.-** Construcción de pavimento, guarniciones y banquetas, en tramos aislados de la calle Jacinto Ticoman, Ciudad Industrial etapa III, en la localidad 0001.- Cd. Villahermosa, ejecutado con fuente de financiamiento Ingresos de Gestión 2015 (remanente 2014), con un monto devengado de \$1'018,923.47. Cédula y/o Capitulo y/o Apartado: Apartado 3.Observaciones a Programas de Obra a la Muestra Fiscalizada, a).- Inconsistencias Programático-Presupuestal de Proyectos. Observación 3.28. **Proyecto K-250.-K-397.-** Construcción del drenaje pluvial y sanitario en la colonia Santa Lucia, colonia-el Recreo y en la colonia José María Pino Suárez, sector Asunción Castellanos y sector Valle Verde de la ciudad de Villahermosa, Tab. 1ra. etapa (fase 1) ubicado en Villahermosa, ejecutado con fuente de financiamiento Fondo Metropolitano 2015 (refrendo 2014) \$ 3'265,409.12. Cédula y/o Capitulo y/o Apartado: Apartado 4.Observaciones al Control Interno, inciso b) Inconsistencias en el cumplimiento de contrato de ejecución de obra. Observaciones 4.4 y 4.6. **Proyecto K-194.-** Pavimentación con carpeta de concreto asfáltico (mezcla en caliente), en Av. Luis Donaldo Colosio (acceso al puente Grijalva 11y rampas del entronque colonia gaviotas) y carril de baja en boulevard a Ruiz Cortines retorno a Cárdenas (frente a SAMS), ubicado en Villahermosa, ejecutado con fuente de financiamiento Ingresos de Gestión 2015, con un monto devengado de \$2'053,569.63. Cédula y/o Capitulo y/o Apartado: Apartado 4.Observaciones al Control Interno, inciso b) Inconsistencias en el cumplimiento de contrato de ejecución de obra. Observaciones 4.8, 4.9 y 4.10. **Proyecto K-323.-** Reconstrucción de pavimento de concreto hidráulico, guarniciones y banquetas, en la calle Jacinto Ticoman, Fracc. Villa las Flores, ubicado en Villahermosa, ejecutado con fuente de financiamiento ingresos de gestión 2015 (remanente 2014), con un monto devengado de \$1'930,707.18. Cédula y/o Capitulo y/o Apartado: Apartado 4.Observaciones al Control Interno, b) Inconsistencias en el cumplimiento de contrato de ejecución de obra. Observaciones 4.11 y



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

4.12. **Proyecto K-204.-** Bacheo y rehabilitación de pavimento hidráulico en la calle Antonio Rullán Ferrer de la colonia Mayito tramo: de Mariano Arista a Francisco Javier Mina, Col. Mayito, ubicado en Villahermosa, ejecutado con fuente de financiamiento Ingresos de Gestión 2015 con un monto devengado de \$ 1'924,398.09. Cédula y/o Capitulo y/o Apartado: Apartado 4.Observaciones al Control Interno, inciso b) Inconsistencias en el cumplimiento de contrato de ejecución de obra. Observaciones 4.13, 4.14 y 4.15. **Proyecto K-305.-K-426** Rehabilitación del cárcamo de bombeo de aguas residuales y pluviales "Tamulté" (fase 2), Periférico Carlos Pellicer Cámara esq. Gregorio Méndez, col. Tamulté ubicado en Villahermosa, ejecutado con fuente de financiamiento APAZU 2015 (refrendo 2014), con un monto devengado de \$1'815,888.25. Cédula y/o Capitulo y/o Apartado: Apartado 4.-Observaciones al Control Interno, b) Inconsistencias en el cumplimiento de contrato de ejecución de obra. Observaciones 4.16 y 4.18. **Proyecto K-192.-** Repavimentación con carpeta de concreto asfáltico (Mezcla en caliente) en Periférico Carlos Pellicer Cámara y salida a Teapa Frente a Glorieta Framboyanes Col. Guayabal, ubicado en Villahermosa, ejecutado con fuente de financiamiento Ingresos de Gestión 2015, con un monto devengado de \$1'686,536.32. Cédula y/o Capitulo y/o Apartado: Apartado 4.Observaciones al Control Interno, inciso b) Inconsistencias en el cumplimiento de contrato de ejecución de obra. Observación 4.19. **Proyecto K-193.-**Pavimentación con carpeta de concreto asfáltico (mezcla en caliente) prolongación de 27 de febrero Tabasco 2000, Av. Luis Donald Colosio carril derecho frente a la plaza de la comunicación y carril izquierdo frente a monumento a Luis Donald Colosio, ubicado en Villahermosa, ejecutado con fuente de financiamiento Ingresos de Gestión 2015, con un monto devengado de \$1'545,297.60. Cédula y/o Capitulo y/o Apartado: Apartado 4.Observaciones al Control Interno, inciso b) Inconsistencias en el cumplimiento de contrato de ejecución de obra. Observaciones 4.21 y 4.22. **Proyecto K-268-K520.-** Construcción de cancha de usos múltiples techada de la Universidad Politécnica del Centro (1ra. etapa-C) ubicado en Tumbulushal, ejecutado con fuente de financiamiento Contingencias Económicas 2015 (Refrendo 2014) con un monto de devengado de \$1'516,779.94. Cédula y/o Capitulo y/o Apartado: Apartado 4.Observaciones al Control Interno, inciso b) Inconsistencias en el cumplimiento de contrato de ejecución de obra. Observaciones



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

4.23, 4.25, 4.26 y 4.27. **Proyecto K-255-(K-403)** Construcción del drenaje pluvial y sanitario de la colonia Santa Lucía, colonia el Recreo y en la colonia José María Pino Suárez, sector Asunción Castellanos y sector Valle Verde de la ciudad de Villahermosa, Tab. 1ra. etapa (FASE 7) ubicado en Villahermosa, ejecutado con fuente de financiamiento Fondo Metropolitano 2015 (refrendo 2014) \$1'204,142.50. Cédula y/o Capitulo y/o Apartado: Apartado 4.Observaciones al Control Interno, inciso b) Inconsistencias en el cumplimiento de contrato de ejecución de obra. Observaciones 4.29, 4.31, 4.32, 4.33, 4.34, 4.35, 4.36, 4.37 y 4.38. **Proyecto K-293.-** Desorille, rastreo, recargue y cuneteo, sector López, sector Pentecostés, sector Pérez, sector Primaria, sector Poli, sector Carrera, sector Poblero, en Miraflores 2ª. Sección (zapotillo), ejecutado con fuente de financiamiento Ingresos de Gestión 2015 (remanente 2014), con un monto devengado de \$1'163,995.65. Cédula y/o Capitulo y/o Apartado: Apartado 4.Observaciones al Control Interno, inciso b) Inconsistencias en el cumplimiento de contrato de ejecución de obra. Observaciones 4.40 y 4.41. **Proyecto K-310.-** Desorille, rastreo, recargue, y cuneteo, en calles y callejones de la colonia José María Pino Suárez III etapa (1ra. etapa) ubicado en Villahermosa ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo III) 2015 (remanente 2014), con un monto devengado de \$1'102,657.24. Cédula y/o Capitulo y/o Apartado: Apartado 4.Observaciones al Control Interno, inciso b) Inconsistencias en el cumplimiento de contrato de ejecución de obra. Observación 4.44. **Proyecto K- 254-K-402.-** Construcción del drenaje pluvial y sanitario en la colonia Santa Lucía, colonia el Recreo y en la colonia José María Pino Suárez, sector Asunción Castellanos y sector Valle Verde de la ciudad de Villahermosa, Tab. 1ra. Etapa (fase 6) ejecutado con fuente de financiamiento Fondo Metropolitano 2015 (refrendo 2014) con un monto devengado de \$1'083,225.47. Cédula y/o Capitulo y/o Apartado: Apartado 4.Observaciones al Control Interno, b) Inconsistencias en el cumplimiento de contrato de ejecución de obra. Observaciones 4.45, 4.47, 4.48, 4.49, 4.50 y 4.51.

Motivo por el cual, a **José Antonio González Hernández**, se le citó a través del oficio número CM/SNYPA/0946/2016, de fecha diez de mayo de dos mil dieciséis, para comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, señalada por el artículo 64 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, la que se llevó a cabo el diecinueve



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

de mayo de dos mil dieciséis, donde expresó: "... QUE DESEO MANIFESTAR QUE PRESENTO EN ESTE ACTO, CIENTO SESENTA DOCUMENTALES EN FOTOCOPIAS SIMPLÉS, QUE SIRVIERON PARA LAS SOLVENTACIONES DE CADA UNO DE LOS ACTOS OBSERVADOS EN EL TRIMESTRE DE JULIO A SEPTIEMBRE DE 2015 (TERCER TRIMESTRE), Y QUE SE EXHIBIERON EN SU MOMENTO ANTE ESTA PROPIA CONTRALORÍA, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS; MISMAS QUE POR SER LA ÚNICA RESPUESTA QUE HAY PARA LAS OBSERVACIONES HECHAS POR EL ÓRGANO FISCALIZADOR, RATIFICO TODAS Y CADA UNA DE ELLAS EN MI DECLARACIÓN, COMO SOLVENTACIÓN DE CADA UNA DE LAS IMPUTACIONES POR LAS OBSERVACIONES QUE SE HAN VERTIDO EN MI CONTRA, EN CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE EGRESOS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS, Y SOLICITO A ESTA CONTRALORÍA, QUE AL MOMENTO DE RESOLVER EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD, SE TENGA EN CUENTA, QUE MIS FUNCIONES COMO SUBDIRECTOR DE EGRESOS, LAS HE DESEMPEÑADO CON ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVIDAD, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR, POR LO QUE SOLICITO TAMBIÉN, UNA COPIA DE MI AUDIENCIA..."

Décimo Quinto.- En fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, se agrega a los autos, la copia del memorándum SEIF/060/2016 de fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, del Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras de esta Contraloría, a través del cual remite copia del oficio HCE/OSF/DAJ/2109/2016, del nueve de mayo de dos mil dieciséis, del Fiscal Especial del Estado, mediante el cual notifica el pliego de cargos como resultado de la no solventación del Pliego de Observaciones determinadas como resultado de los trabajos de evaluación, revisión y auditoría al gasto público ejercido en el periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2015; mismo donde refiere, y da conocer entre otras, las observaciones que en materia de obra pública no se solventaron, acordándose dar vista del pliego de cargos en comento, a los probables responsables cuyas observaciones que les fueron imputadas en el presente expediente, no quedaron solventadas.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

Décimo Sexto.- El cuatro de agosto de dos mil dieciséis, quedó certificada la información documental respecto al capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, que consta de la página 14 a la 30 del oficio HCE/OSF/DAJ/2109/2016, del nueve de mayo de dos mil dieciséis, ordenándose dar vista a los presuntos responsables de las observaciones no solventadas que generaron los respectivos cargos, para que acudieran a esta Contraloría a manifestar por escrito lo que a su derecho conviniera pudiendo ofrecer las pruebas que considere pertinentes.

A) Mediante oficio número CM/SNYPA/0765/2016 del veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, se dio vista al ex servidor público **Francisco Javier Ruíz Carrera**, de los proyectos y las observaciones que no quedaron solventadas, y que son las siguientes: **K-192.-** Repavimentación con carpeta de concreto asfáltico (Mezcla en caliente) en Periférico Carlos Pellicer Cámara y salida a Teapa frente a Glorieta Framboyanes Col. Guayabal, ubicado en Villahermosa, ejecutado con fuente de financiamiento Ingresos de Gestión 2015, con un monto devengado de \$1'686,536.32. Apartado 2.- Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada, a).- Obras que Presentan Irregularidades Físicas y al Gasto Devengado: observación 2.2 (en el pliego de observaciones, le correspondió el número 2.3). **K-193.-** Pavimentación con carpeta de concreto asfáltico (mezcla en caliente) Prolongación de 27 de Febrero Tabasco 2000, Av. Luis Donald Colosio carril derecho frente a la plaza de la comunicación y carril izquierdo frente a monumento a Luis Donald Colosio, ubicado en Villahermosa, ejecutado con fuente de financiamiento Ingresos de Gestión 2015, con un monto devengado de \$1'545,297.60. Apartado 2.- Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada, a).- Obras que Presentan Irregularidades Físicas y al Gasto Devengado: observación 2.2, observación 2.3, observación 2.4 (en el pliego de observaciones, les correspondió el número 2.9 2.10 y 211 respectivamente).

B) Mediante oficio número CM/SNYPA/0766/2016 del veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, se dio vista al servidor público **Enrique Alcántara González**, de los proyectos y las observaciones que no quedaron solventadas, y que son las siguientes, **K- 254.-K-402.-** Construcción del drenaje pluvial y sanitario en la colonia Santa Lucía, Colonia el Recreo y en la



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

Colonia José María Pino Suárez, Sector Asunción Castellanos y Sector Valle Verde de la ciudad de Villahermosa, Tab. 1ra. Etapa (fase 6) ejecutado con fuente de financiamiento Fondo metropolitano 2015 (refrendo 2014) con un monto devengado de \$1'083,225. Apartado 2.- Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada, a).- Obras que Presentan Irregularidades Físicas y al Gasto Devengado. Observación 2.6 (en el pliego de observaciones, le correspondió el numero 2.17). Apartado 4.-Observaciones al Control Interno. c) Incumplimiento al Marco Legal del Servidor Público Municipal. Observación 4.5 (en el pliego de observaciones, le correspondió el numero 4.55).

C) Mediante oficio número CM/SNYPA/0767/2016 del veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, se dio vista al servidor público **José Ángel Córdova**, de los proyectos y las observaciones que no quedaron solventadas, y que son las siguientes: **K-255-(K-403)** Construcción del drenaje pluvial y sanitario de la colonia Santa Lucia, colonia el Recreo y en la colonia José María Pino Suarez, Sector Asunción Castellanos y Sector Valle Verde de la ciudad de Villahermosa, Tab. 1ra. etapa (fase 7) ubicado en Villahermosa, ejecutado con fuente de financiamiento Fondo Metropolitano 2015 (refrendo 2014) \$ 1'204,142.50. Apartado 2.- Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada, a).- Obras que Presentan Irregularidades Físicas y al Gasto Devengado: Observación 2.5 (en el pliego de observaciones, le correspondió el numero 2.13). Apartado 4.-Observaciones al Control Interno. b) Inconsistencias en el cumplimiento de contrato de ejecución de obra Observación 4.2 ((en el pliego de observaciones, le correspondió el numero 4.39). Apartado 4.-Observaciones al Control Interno. c) Incumplimiento al Marco Legal del Servidor Público Municipal. Observación 4.4 (en el pliego de observaciones, le correspondió el numero 4.54).

D) Mediante oficio número CM/SNYPA/0769/2016 del veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, se dio vista al ex servidor público **Daniel López Ramírez**, de los proyectos y las observaciones que no quedaron solventadas, y que son las siguientes: **Proyecto K-250.-K-397.-** Construcción del drenaje pluvial y sanitario en la colonia Santa Lucia, colonia el Recreo y en la colonia José María Pino Suarez, Sector Asunción Castellanos y Sector Valle Verde de la ciudad de



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

Villahermosa, Tab. 1ra. etapa (fase 1) ubicado en Villahermosa, ejecutado con fuente de financiamiento Fondo Metropolitano 2015 (refrendo 2014) \$ 3'265,409.12. Apartado 2.- Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada, a).- Obras que Presentan Irregularidades Físicas y al Gasto Devengado: Observación 2.1. Apartado 4.- Observaciones al Control Interno. c) Incumplimiento al Marco Legal del Servidor Público Municipal. Observación 4.3 (en el pliego de observaciones, le correspondió el numero 4.53).

Por acuerdo de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, se tuvieron por recibidos los escritos de los CC. **Daniel López Ramírez y Francisco Javier Ruíz Carrera**; así como en el acuerdo de fecha veintiocho de septiembre y diez de octubre de dos mil dieciséis, donde respectivamente se dio cuenta de los escritos de **José Ángel Córdova y Enrique Alcántara González**, en los que expresaron sus alegatos y aportaron pruebas a su conveniencia, con relación a las observaciones que no quedaron solventadas y por las que se emitió pliego de cargos y de los cuales se les atribuyó su presunta responsabilidad.-----

Décimo Séptimo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción I, segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en las audiencias de los diferentes ex servidores públicos y servidores públicos investigados, se contó con la presencia de los representantes de los intereses de la Dirección de Finanzas, quienes solicitaron se resolviera el presente asunto conforme a Derecho.-----

Décimo Octavo.- Obran en autos, las documentales probatorias siguientes:

I.- Auto de Radicación de fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, dictado en el expediente en que se actúa.

II.-Memorándum número SEIF/022/2016, de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por el L.A. Ángel Robles Hernández, en su carácter de Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras de esta Contraloría Municipal.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



**Contraloría
Municipal**

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

III.-Copia certificada del oficio HCE/OSF/DATEPIP/4541/2015, de fecha quince de diciembre del año dos mil quince, y sus anexos, que dirigió el Fiscal Especial del Estado al entonces Presidente Municipal de Centro, Tabasco, mediante el cual notificó el Pliego de Observaciones determinadas como resultado de los trabajos de evaluación, revisión y auditoría técnica al gasto público ejercido en el periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2015.

IV.- copia de los oficios siguientes:

a) Oficio DOOTSM-SAR-1145-2015, del veintiséis de febrero de dos mil quince, que dirigió el entonces Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, al Contratista ejecutor RAG COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., por medio del cual da aviso del inicio de los trabajos del proyecto K-182, y designa como residente de obra al Ing. José Gilberto Pérez Sosa.

b) Oficio DOOTSM-1371-2015, de fecha nueve de marzo de dos mil quince, que dirigió el entonces Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, al Contratista ejecutor VGA SUMINISTROS Y OBRAS S. DE R. L. DE C.V., por medio del cual da aviso del inicio de los trabajos del proyecto K-192 y designa como residente de obra al Ing. Francisco Javier Ruiz Carrera.

c) Oficio DOOTSM-1372-2015, de fecha nueve de marzo de dos mil quince, que dirigió el entonces Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, al Contratista ejecutor CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ATICA S.A. DE C.V., por medio del cual da aviso del inicio de los trabajos del proyecto K-194, y designa como residente de obra al Ing. Francisco Javier Ruiz Carrera.

d) Oficio DOOTSM-1749-2015, de fecha veintisiete de marzo de dos mil quince, que dirigió el entonces Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, al Contratista ejecutor CM DEL GOLFO S.A. DE C.V., por medio del cual da aviso del inicio de los trabajos del proyecto K-193, y designa como residente de obra al Ing. Francisco Javier Ruiz Carrera.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

- e) Oficio DOOTSM-2028-2015, de fecha trece de abril de dos mil quince, que dirigió el entonces Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, al Contratista ejecutor CONSCREMEX S.A. DE C.V., por medio del cual da aviso del inicio de los trabajos del proyecto K-323, y designa como residente de obra al **Ing. Francisco Azcanio Rayo**.
- f) Oficio SAS/1777/2014, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil catorce, que dirigió el entonces Coordinador de Agua y Saneamiento al Contratista ejecutor FREY CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., por medio del cual da aviso del inicio de los trabajos del proyecto K-402, y designa como residente de obra al **Ing. Enrique Alcántara González**.
- g) Oficio SAS/2254/2014, de fecha ocho de noviembre de dos mil catorce, que dirigió el entonces Coordinador de Agua y Saneamiento al Contratista ejecutor CONSTRUCTORA MAYMA, S.A. DE C.V., por medio del cual da aviso del inicio de los trabajos del proyecto K-426, y designa como residente de obra al **Ing. Enrique Alcántara González**.
- h) Oficio DOOTSM-SAR-7216-2014, de fecha dos de diciembre de dos mil catorce, que dirigió el entonces Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, al Contratista ejecutor Carlos Alberto Pons Burelo, por medio del cual da aviso del inicio de los trabajos del proyecto K-311, y designa como residente de obra al **Ing. Saúl Medina Hernández**.
- i) Oficio DOOTSM-SAR-3514-2015, de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, que dirigió el entonces Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, al Contratista ejecutor CARROT S.A. DE C.V., por medio del cual da aviso del inicio de los trabajos del proyecto K-203, y designa como residente de obra al **Ing. Saúl Medina Hernández**.
- j) Oficio DOOTSM-SAR-2941-2015, del veintidós de mayo de dos mil quince, que dirigió el entonces Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, al Contratista ejecutor CONSORCIO MASA S.A. C.V., por medio del cual da aviso del inicio de los trabajos del proyecto K-298, y designa como residente de obra al **Arq. Juan Armando Bolaina Custodio**.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

- k) Oficio DOOTSM-SAR-2942-2015, del veintidós de mayo de dos mil quince, que dirigió el entonces Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, al Contratista ejecutor PAZURO PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., por medio del cual da aviso del inicio de los trabajos del proyecto K-294, y designa como residente de obra al Arq. **Juan Armando Bolaina Custodio.**
- l) Oficio SAS/1798/2014, del dieciocho de septiembre de dos mil catorce, que dirigió el entonces Coordinador de Agua y Saneamiento al Contratista ejecutor CONSTRUCTORA TULIPÁN S.A. DE C.V., por medio del cual da aviso del inicio de los trabajos del proyecto K-397, y designa como residente de obra al **Ing. José Ángel Córdova.**
- m) Oficio SAS/1941/2014, del nueve de octubre de dos mil catorce, que dirigió el entonces Coordinador de Agua y Saneamiento al Contratista ejecutor Mario Ovando Vargas, por medio del cual da aviso del inicio de los trabajos del proyecto K-403, y designa como residente de obra al **Ing. José Ángel Córdova.**
- n) Oficio DOOTSM-1370-2015, del dos de marzo de dos mil quince, que dirigió el entonces Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, al Contratista ejecutor NAPOLEÓN S.A. DE C.V., por medio del cual da aviso del inicio de los trabajos del proyecto K-204, y designa como residente de obra al **Ing. Humberto Solís Zurita.**
- ñ) Oficio DOOTSM-SAR-2948-A--2015, del veinticinco de mayo de dos mil quince, que dirigió el entonces Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, al Contratista ejecutor GRUPO EMPRESARIAL Y CONSTRUCTOR MOON, S.A. DE C.V., por medio del cual da aviso del inicio de los trabajos del proyecto K-310, y designa como residente de obra al **Ing. Alberto Morales Sánchez.**
- o) Oficio DOOTSM-4205-2015, de fecha quince de julio de dos mil quince, que dirigió el entonces Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, al Contratista ejecutor GM OBRAS S.A. DE C.V., por medio del cual da aviso del inicio de los trabajos del proyecto K-389, y designa como residente de obra al **Ing. Luis Pérez Sánchez.**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



**Contraloría
Municipal**

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

V.- Oficios dirigidos a los presuntos responsables, mediante el cual se les cita para sus respectivas audiencias de pruebas y alegatos:

A) Oficio número CM/SNYPA/0935/2016, de fecha diez de mayo de dos mil dieciséis, dirigido a **José Gilberto Pérez Sosa.**

B) Oficio número CM/SNYPA/0936/2016, de fecha diez de mayo de dos mil dieciséis, dirigido a **Francisco Javier Ruiz Carrera.**

C) Francisco Azcanio Rayo.

D) Oficio número CM/SNYPA/0938/2016, del diez de mayo de dos mil dieciséis dirigido a **Enrique Alcántara González.**

E) Oficio número CM/SNYPA/0939/2016, del diez de mayo de dos mil dieciséis, dirigido a **Saúl Medina Hernández.**

F) Oficio número CM/SNYPA/0940/2016, del diez de mayo de dos mil dieciséis, dirigido a **Juan Armando Bolaina Custodio.**

G) Oficio número CM/SNYPA/0941/2016, del diez de mayo de dos mil dieciséis dirigido a **José Ángel Córdova.**

H) Oficio número CM/SNYPA/0942/2016, del diez de mayo de dos mil dieciséis, dirigido a **Humberto Solís Zurita.**

I) Oficio número CM/SNYPA/0943/2016, del diez de mayo de dos mil dieciséis, dirigido a **Alberto Morales Sánchez.**

J) Oficio número CM/SNYPA/0944/2016, del diez de mayo de dos mil dieciséis, dirigido a **Luis Pérez Sánchez.**

K) Oficio número CM/SNYPA/0945/2016, del diez de mayo de dos mil dieciséis dirigido a **Daniel López Ramírez.**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

L) Oficio número CM/SNYPA/0946/2016, del diez de mayo de dos mil dieciséis, dirigido a **José Antonio González Hernández**.

VI.- Actas de audiencias de pruebas y alegatos siguientes:

A) Acta de audiencia de pruebas y alegatos del dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, de **José Gilberto Pérez Sosa**.

B) Acta de audiencia de pruebas y alegatos del dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, de **Francisco Javier Ruiz Carrera**.

C) Acta de incomparecencia de **Francisco Azcanio Rayo**.

D) Acta de audiencia de pruebas y alegatos, del dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, de **Enrique Alcántara González**.

E) Acta de audiencia de pruebas y alegatos, del dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, de **Saúl Medina Hernández**.

F) Acta de audiencia de pruebas y alegatos del diecinueve de mayo de dos mil dieciséis **Juan Armando Bolaina Custodio**.

G) Acta de audiencia de pruebas y alegatos del diecinueve de mayo de dos mil dieciséis de **José Ángel Córdova**.

H) Acta de audiencia de pruebas y alegatos, del diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, de **Humberto Solís Zurita**.

I) Acta de audiencia de pruebas y alegatos, del diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, de **Alberto Morales Sánchez**.

J) Acta de audiencia de pruebas y alegatos del diecinueve mayo de dos mil dieciséis, de **Luis Pérez Sánchez**.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

K) Acta de audiencia de pruebas y alegatos, del diecinueve mayo de dos mil dieciséis de Daniel López Ramírez.

L) Acta de audiencia de pruebas y alegatos del diecinueve mayo de dos mil dieciséis de José Antonio González Hernández.

VI.-Los servidores y ex servidores públicos ofrecieron las siguientes pruebas:

A) **José Gilberto Pérez Sosa**, ofreció como prueba las documentales siguientes: 1.- Copia simple del acta de supervisión de solventación a proyectos de inversión pública de fecha dos de febrero de dos mil quince, donde interviene personal de la Contraloría Municipal, de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y del Órgano Superior de Fiscalización del Estado y se tienen por corregidas las observaciones 2.4 y 2.5 del pliego de observaciones en cuestión; 2.- Copia simple del resumen de estimación 6 cantidades adicionales finiquita, periodo dieciséis de mayo al cuatro de junio de dos mil dieciséis, proyecto K-182, donde se observa la sanción por retraso de obra; 3.- Copia simple del resumen de estimación 5 trabajos ejecutados, periodo dieciséis de mayo al cuatro de junio de dos mil dieciséis, proyecto K-182, donde se observa la sanción por retraso de obra; 4.- Copia simple del resumen de estimación 4 trabajos ejecutados, periodo uno al quince de mayo de dos mil dieciséis, proyecto K-182, donde se observa la sanción por retraso de obra; 5.- Copia simple del oficio DOOTSM/UCySO/0133/2016, del trece de enero de dos mil dieciséis, por medio del cual, envía a la entonces Contralora Municipal, el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, la solventación del pliego de observaciones correspondiente al tercer trimestre del 2015, dictaminado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado; y 6.- Copia simple de la solventación del pliego de observaciones correspondiente al tercer trimestre del 2015, dictaminado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, que se anexó al oficio DOOTSM/UCySO/0133/2016.

B) **Francisco Javier Ruiz Carrera**, ofreció como prueba las documentales siguientes: 1.- Copia simple del oficio DOOTSM/UCySO/0133/2016, del trece de enero de dos mil dieciséis, por



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

medio del cual, envía a la entonces Contralora Municipal, el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, la solventación del pliego de observaciones correspondiente al tercer trimestre del 2015, dictaminado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado; y

2.- Copia simple de la solventación del pliego de observaciones correspondiente al tercer trimestre del 2015, dictaminado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, que se anexó al oficio DOOTSM/UCySO/0133/2016.

C) **Saúl Medina Hernández** ofreció como prueba la documental siguiente: 1.- Copia simple de la solventación del pliego de observaciones correspondiente al tercer trimestre del 2015, dictaminado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, que se anexó al oficio DOOTSM/UCySO/0133/2016.

D) **Juan Armando Bolaina Custodio** ofreció como prueba la documental siguiente: 1.- Copia simple del oficio DOOTSM/UCySO/0133/2016, del trece de enero de dos mil dieciséis, por medio del cual, envía a la entonces Contralora Municipal, el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, la solventación del pliego de observaciones correspondiente al tercer trimestre del 2015, dictaminado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado; y

2.- Copia simple de la solventación del pliego de observaciones correspondiente al tercer trimestre del 2015, dictaminado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, que se anexó al oficio DOOTSM/UCySO/0133/2016.

E) **José Ángel Córdova**, ofreció como prueba las documentales siguientes: 1.- Copia simple del acta de supervisión de solventación a proyectos de inversión pública de fecha veintiocho de febrero de dos mil quince, donde interviene personal de la Contraloría Municipal, de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y del Órgano Superior de Fiscalización del Estado y se tienen por corregidas las observaciones 2.1 y 2.2 del pliego de observaciones en cuestión; 2.- Copia simple del oficio SAS/2601/2015, del veintitrés de diciembre de dos mil quince, por medio del cual, envía a la entonces Contralora Municipal, el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, la solventación del pliego de observaciones correspondiente al tercer trimestre del 2015, dictaminado por el Órgano



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

Superior de Fiscalización del Estado; y 3.- Copia simple de la solventación del pliego de observaciones correspondiente al tercer trimestre del 2015, dictaminado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, que se anexó al oficio SAS/2601/2015.

F) **Humberto Solís Zurita**, ofreció como prueba la documental siguiente: 1.- Copia simple de la solventación del pliego de observaciones correspondiente al tercer trimestre del 2015, dictaminado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, que se anexó al oficio DOOTSM/UCySO/0133/2016.

G) **Alberto Morales Sánchez** ofreció como prueba la documental siguiente: 1.- Copia simple del oficio DOOTSM/UCySO/0133/2016, del trece de enero de dos mil dieciséis, por medio del cual, envía a la entonces Contralora Municipal, el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, la solventación del pliego de observaciones correspondiente al tercer trimestre del 2015, dictaminado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado; 2.- Copia simple de la solventación del pliego de observaciones correspondiente al tercer trimestre del 2015, dictaminado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, que se anexó al oficio DOOTSM/UCySO/0133/2016; 3.- Copia simple de cedula de solicitud de recurso; 4.- Copia simple del memorándum DOOTSM/SAR/071/2015, de fecha once de febrero de dos mil quince, donde el área rural, solicita a la subdirección administrativa, se tramite los recursos ante la Dirección de Programación para el proyecto en cuestión; 4.- Copia simple del oficio DP/OA/0099/2015, de fecha dieciséis de febrero de dos mil quince, donde la Dirección de Programación autoriza el recurso correspondiente para la obra en mención; 5.- Hoja tamaño carta, que contiene la programación para el contrato de la obra citada, de la calendarización de las acciones previas para la contratación de la obra; 6.- Copia simple, del acta de formación de comité comunitario, de fecha diez de julio de dos mil trece; 7.- copia simple del acta de aceptación de la obra por la comunidad, de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince; y 8.- Copia simple del acta de sitio de auditoria a proyectos de inversión pública, de fecha tres de diciembre de dos mil quince, donde interviene personal de Contraloría Municipal, de la



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

H) **Luis Pérez Sánchez** ofreció como prueba la documental siguiente: 1.- Copia simple de las notas de bitácora del proyecto K-389, foliadas del cero cero uno al cero cero doce.

I) **José Antonio González Hernández** ofreció como prueba la documental siguiente: 1.- Copia simple de la solventación de cada uno de los actos observados en el trimestre de julio a septiembre de 2015 (tercer trimestre), y que presentó a Contraloría Municipal la Dirección de Finanzas.

VII.- Memorándum SEIF/178/2016, de fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, signado por el Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras, donde remite la impresión de los documentos remitidos como solventación obtenidos del archivo digital, por la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, y que sirvió de base para la solventación que esta Contraloría Municipal y la Dirección de Finanzas, remitió al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con relación al Pliego de Observaciones como resultado de la auditoría técnica al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2015.

VIII.- Memorándum SFOP/54/2016, de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, signado por el Subdirector de Fiscalización de Obra Pública y Enlace de Transparencia, relacionado con el estado de proyectos de obra pública que fue observado como resultado de la auditoría técnica al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2015, por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Los CC. **Daniel López Ramírez** y **Enrique Alcántara González**, no ofrecieron prueba alguna.

Décimo Noveno.- En fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de cierre de instrucción toda vez que no existe prueba pendiente que desahogar en cuanto a los probables responsables que han comparecido ante esta autoridad, toda vez que las pruebas ofrecidas por los comparecientes son documentales, mismas que se desahogan por su propia y



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

especial naturaleza, por lo que se pone el expediente en estado para efectos de que se emita la resolución correspondiente, misma que se dicta al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS.

Primero.- El H. Ayuntamiento de Centro, es una Entidad Pública Municipal, misma que en su organización y funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para el estudio, planeación y despacho de los negocios en las diversas ramas de la Administración Municipal, cuenta con distintos órganos técnicos y administrativos, entre ellos la Contraloría Municipal, que la misma es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 párrafo primero, 67 fracción III, párrafo primero y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 2, 3 fracción V, 47, 48 último párrafo, 49, 50, 53, 60, 62, 64 y 68, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 81 fracción XIV, 218 y 219, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como en los términos del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, número suplemento 7715 de fecha trece de agosto de dos mil dieciséis, a través del cual, el Presidente Municipal de Centro, Tabasco, delega en el Contralor del Municipio de Centro, Tabasco, las más amplias y suficientes facultades para que en representación del Presidente Municipal, instaure los procedimientos de responsabilidad administrativa, dicte sus respectivas resoluciones e imponga las sanciones disciplinarias que correspondan, e inclusive determine la baja de los servidores públicos adscritos a este H. Ayuntamiento, conforme a las normas legales aplicables vigentes, cuando exista incumplimiento en las funciones y actividades encomendadas o que incurran en alguna de las faltas previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; siendo ésta Contraloría Municipal competente para conocer e investigar actos u omisiones cometidos por servidores públicos.-----

Segundo.- En el presente asunto se dio cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento, previstas en los artículos 14 párrafo segundo y 16 párrafo primero de la



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que esta autoridad, recibió el oficio HCE/OSF/DATEPIP/4541/2015, de fecha quince de diciembre de dos mil quince y sus anexos, formulado por el Dr. José del Carmen López Carrera, Fiscal Superior del Estado, conteniendo el pliego de observaciones de la Cuenta Pública correspondiente al periodo del uno de julio al treinta de septiembre de dos mil quince. Las observaciones por las que se instruyó el presente procedimiento administrativo a los CC. **José Gilberto Pérez Sosa, Francisco Javier Ruiz Carrera, Francisco Azcanio Rayo, Enrique Alcántara González, Saúl Medina Hernández, Juan Armando Bolaina Custodio, José Ángel Córdova, Humberto Solís Zurita, Alberto Morales Sánchez, Luis Pérez Sánchez, Daniel López Ramírez, y José Antonio González Hernández**, fueron descritas en los resultados del Primero al Décimo Cuarto de esta resolución, por lo que se tienen por reproducidas íntegramente en este espacio por economía procesal. Esta denuncia administrativa se hizo del conocimiento de cada uno de los probables responsables a fin de que tuvieran la oportunidad de desvirtuar dichas imputaciones, de conformidad con los Principios Generales del Derecho que imponen un equitativo proceso legal, garantía constitucional consistente en asegurar a los individuos la necesidad de ser oídos y vencidos en juicio, es decir, en el proceso en que se juzga su conducta, con razonables oportunidades para la exposición y desahogo de las pruebas que ofrezcan, garantizando de esta manera su derecho a ser oído en juicio; así pues en términos de lo precisado en los resultados que anteceden, se plantea la litis en el presente asunto, siendo la cuestión a resolver si existen o no, elementos que acrediten la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa por parte de los CC. **José Gilberto Pérez Sosa, Francisco Javier Ruiz Carrera, Francisco Azcanio Rayo, Enrique Alcántara González, Saúl Medina Hernández, Juan Armando Bolaina Custodio, José Ángel Córdova, Humberto Solís Zurita, Alberto Morales Sánchez, Luis Pérez Sánchez, Daniel López Ramírez, y José Antonio González Hernández**, quienes fungieron como servidores públicos en la administración pública municipal 2013-2015; relativas a las presuntas irregularidades de las que se han hecho alusión, y que se encuentran reguladas por nuestro derecho positivo en los artículos:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



**Contraloría
Municipal**

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Artículo 76.- Corresponde al Estado la Rectoría del Desarrollo de la Entidad, para Garantizar que éste sea integral, que fortalezca su soberanía y su Régimen Democrático y que, mediante el Crecimiento Económico que fomente el empleo, y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de las libertades y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales cuya seguridad protege el derecho.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

El Estado Planeará, Conducirá, Coordinará y Orientará la Actividad Económica Estatal, y llevará a cabo la regulación y fomento de las Actividades que demande el interés General, en el marco de las Libertades Otorgadas por la Ley.

Al Desarrollo Económico Estatal Concurrirán con Responsabilidad Social, el Sector Público, el Sector Social y el Sector Privado, sin menoscabo de otras formas de Actividad Económica que contribuyan al Desarrollo de la Entidad.

El Sector Público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas definidas por esta Constitución y las Leyes que de ella emanen. Para un mejor cumplimiento de sus fines, la Ley Precisará las formas de Participación Social en estas áreas, conservando el Estado en todo tiempo el Control sobre la Conducción y Operación. Asimismo, podrá participar por sí o a través de los Sectores Social o Privado de acuerdo con la Ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social y productividad, se apoyará e impulsará al sector social y al sector privado de la economía, sujetándolos junto con las actividades económicas que realiza el Estado, a las modalidades que dicte el interés Público y al uso, en beneficio general de los recursos productivos, cuidando de su conservación y el medio ambiente.

La Ley, establecerá los mecanismos que faciliten la organización y expansión de la actividad económica del sector social, mediante organizaciones para trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La Ley alentará y protegerá la actividad económica que realizan los particulares y proveerá condiciones para el desenvolvimiento de la empresa privada en los términos legales.

El Estado organizará un sistema de planeación Democrática del Desarrollo Estatal que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad, al crecimiento de la economía y a la democratización Política, Social y Cultural del Estado. De igual modo, conforme lo establecen la Constitución General de la República y la ley, el Estado y sus municipios se coordinarán con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, responsable de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, para el ejercicio de sus funciones.

Los fines del proyecto estatal, contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa buscando la participación de los diversos sectores de la sociedad, particularmente de los pueblos y comunidades indígenas, para incorporar en lo conducente, sus recomendaciones y propuestas al plan y a los programas de desarrollo. Por tanto, habrá un Plan Estatal de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública del Estado. La Ley facultará al Ejecutivo para que pueda establecer los procedimientos de participación y consulta popular en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, así como los criterios de la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará cuáles serán los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo coordine, mediante convenios con los Gobiernos de las entidades municipales, e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

El Ejecutivo informará al Congreso del Estado de los criterios que sirvan de base al Plan Estatal de Desarrollo, con el fin de que los tome en consideración al ejercer sus atribuciones constitucionales, específicamente la de aprobar el Plan Estatal de Desarrollo.

El Estado coadyuvará con la Federación, promoviendo las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleos y de garantizar el acceso de la población campesina al bienestar y justa incorporación y participación en el desarrollo del Estado. Igualmente, fomentará la actividad agropecuaria y



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

forestal para el mejor uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos y servicios de capacitación y extensionismo.

El Estado impulsará también, junto con la Federación, la organización para la producción, industrialización y comercialización, que requiera la economía estatal y el beneficio de los campesinos.

Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno del Estado, los Municipios y los organismos autónomos, así como las respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. El ejercicio de dichos recursos será objeto de evaluación con la finalidad de propiciar que los recursos económicos que se asignen en los respectivos presupuestos, se administren y ejerzan en los términos de este párrafo.

Las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de obras que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria Pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia al párrafo anterior, no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las Leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de Recursos Económicos del Estado, de los Municipios y de sus respectivas Administraciones Públicas paraestatales, se sujetará a las bases de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del título séptimo de esta Constitución.

...

Ley de Planeación del Estado de Tabasco.

...

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Consejo Estatal de Evaluación: Órgano con autonomía técnica y de gestión responsable de administrar el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño;
- II. COPLADET: Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco;
- III. Ente Público: Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado; los órganos autónomos del Estado; los Ayuntamientos de los Municipios del Estado; las entidades de la Administración Pública Paraestatal ya sean estatales o municipales.
- IV. Estructura Programática: Conjunto de categorías y elementos programáticos ordenados en forma coherente que definen, ordenan y clasifican las acciones a realizar por los ejecutores del gasto público estatal y municipal, para alcanzar los objetivos y metas de acuerdo con las políticas definidas en el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo; delimitando la aplicación del gasto y permitiendo conocer el rendimiento esperado de la utilización de los recursos públicos;
- V. Gestión: Es el desempeño de los entes públicos basado en un conjunto de decisiones orientadas a coordinar y potenciar los recursos públicos, incluidos los recursos humanos y desarrollar e impulsar medios alternativos para alcanzar metas individuales y colectivas;
- VI. Gestión para Resultados: Modelo de cultura organizacional, directiva y de Gestión que pone énfasis en los resultados y no en los procedimientos, cuyo interés es tener impacto en el Valor Público;
- VII. Indicadores de Desempeño: Expresión cuantitativa correspondiente a un índice, medida, cociente o fórmula, que establece un parámetro del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Gestión para Resultados, los cuales se dividen en dos categorías: Indicadores Estratégicos e Indicadores de Gestión;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

- VIII. Indicadores Estratégicos: Miden el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los programas presupuestarios a través de una medición directa en la población o área de enfoque; contribuyen a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos;
- IX. Indicadores de Gestión: Miden el avance y logro de los procesos y actividades que realizan los Entes Públicos, es decir, la forma en que los bienes y/o servicios públicos son generados y entregados a la sociedad;
- X. Matriz de Marco Lógico: Método de planeación estratégica que permite mostrar: a) la alineación de los programas y proyectos con los objetivos de la Planeación del Desarrollo; b) los indicadores que miden el logro de los objetivos y resultados; c) las fuentes de información para obtener y verificar los indicadores; y d) los riesgos y contingencias que podrían afectar el desempeño de los programas y proyectos;
- XI. Planeación del Desarrollo: La Planeación Estratégica y Participativa que busca la ordenación racional y sistemática de las acciones que sobre la base del ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos, en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural, tiene como propósito la transformación de la realidad del Estado, a través de la metodología de Marco Lógico y de Presupuesto Basado en Resultados que las normas de la materia establecen;
- XII. Planeación Estratégica y Participativa: Instrumento de planeación que incluye elementos como la misión, visión, valores, objetivos y metas, además de la participación de la sociedad, que propicie el desarrollo sustentable de largo plazo; mediante el cual se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones, se evaluarán resultados y se medirá el impacto de los programas públicos, a través del Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño;
- XIII. PLED: Plan Estatal de Desarrollo;
- XIV. Presupuesto Basado en Resultados: Metodología utilizada para la integración de los presupuestos de egresos estatal y municipales con base en una definición clara y sencilla de los objetivos, así como de los resultados proyectados y alcanzados en el ejercicio del gasto público;
- XVI. SECOTAB: Secretaría de Contraloría;
- XVII. Se deroga;
- XVIII. Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño: Conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas y proyectos, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados e impacto de la aplicación de los recursos públicos; y
- XIX. Valor Público: Generación de las condiciones orientadas a que todos los miembros de la sociedad disfruten de oportunidades para una vida digna, empleo y bienestar, así como garantizar el acceso a dichas oportunidades;

Artículo 44.- Una vez aprobado por el Ayuntamiento, el Plan Municipal y los Programas que de él se deriven serán obligatorios para toda la administración municipal en el ámbito de sus respectivas competencias. Conforme a las disposiciones legales que resultan aplicables, la obligatoriedad de los planes municipales y de los programas que de ellos se deriven, será extensiva a las entidades paramunicipales.

Artículo 60.- A los servidores públicos de la Administración Pública Municipal que en el ejercicio de su funciones contravengan las disposiciones de esta Ley, las que de ella se derivan o los objetivos y prioridades de los planes municipales y de los programas que de ellos se desprendan, se les impondrán las medidas disciplinarias de apercibimiento o amonestación, y si la gravedad de la infracción lo amerita, el Ayuntamiento podrá suspender o remover de su cargo al servidor público responsable.

Los presidentes municipales promoverán ante las autoridades competentes, la aplicación de las medidas disciplinarias a que se refiere esta disposición, conforme con las Leyes vigentes.

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 29. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



**Contraloría
Municipal**

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

XII. Vigilar la ejecución de las obras y servicios públicos municipales, en los términos de esta Ley, reglamentos y demás leyes aplicables;

XLIX. Proporcionar al Congreso del Estado, a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y en los términos de la ley aplicable, toda la información y documentación que éste requiera, a fin de que se practique una adecuada supervisión y fiscalización de las cuentas públicas municipales;

Artículo 79. A la Dirección de Finanzas corresponderá el despacho de los siguientes asuntos:

II. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal, aplicable en el Municipio;

XIV. Efectuar los pagos conforme a los programas presupuestales aprobados y formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros y tributarios del Municipio;

XXII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, y las que le encomiende directamente el Ayuntamiento o el presidente municipal.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas

Artículo 19.- Las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sea por contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes aquellas contraten, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

Las dependencias y entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, o en su caso los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos. En la convocatoria a la licitación se precisarán, en su caso, aquéllos trámites que corresponderá realizar al contratista.

Artículo 21.- Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

I. Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los trabajos;

II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;

III. Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquéllas en servicio;

IV. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública;

V. Las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o, a falta de éstas, las normas internacionales;

VI. Los resultados previsibles;

VII. La coordinación que sea necesaria para resolver posibles interferencias y evitar duplicidad de trabajos o interrupción de servicios públicos;

VIII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, la ejecución de los trabajos, así como los gastos de operación;

IX. Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos;

X. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

- XI. La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los permisos de construcción necesarios;
- XII. La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se realicen por contrato y, en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios; las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos; los cargos para pruebas y funcionamiento, así como los indirectos de los trabajos;
- XIII. Los trabajos de mantenimiento de los bienes inmuebles a su cargo;
- XIV. Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran;
- XV. Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas, para todas las personas; y deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad, y
- XVI. Las demás previsiones y características de los trabajos.

Artículo 23.- En las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, las dependencias o entidades deberán determinar tanto el presupuesto total, como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, además de considerar los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, se deberán tomar en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos y convenios que aseguren la continuidad de los trabajos.

El presupuesto actualizado será la base para solicitar la asignación de cada ejercicio presupuestal subsecuente.

La asignación presupuestal aprobada para cada contrato servirá de base para otorgar, en su caso, el porcentaje pactado por concepto de anticipo.

Para los efectos de este artículo, las dependencias y entidades observarán lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La información sobre estos contratos se difundirá a través de CompraNet.

Artículo 24. La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las obras y servicios relacionados con las mismas, se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.

Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar obras y servicios relacionados con las mismas, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.

En casos excepcionales, previo a la autorización de su presupuesto, las dependencias y entidades podrán solicitar a la Secretaría su aprobación para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia; por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y VIII, salvo los trabajos de mantenimiento, del artículo 42 de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será de la responsabilidad de los servidores públicos que autoricen el proyecto ejecutivo.

Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

- I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;
- II. La indicación de si la licitación es nacional o internacional; y en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de algún tratado, y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;
- III. La descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos;
- IV. Los porcentajes, forma y términos de los anticipos que, en su caso, se otorgarán;
- V. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;
- VI. Moneda o monedas en que podrán presentarse las proposiciones. En los casos en que se permita hacer la cotización en moneda extranjera se deberá establecer que el pago que se realice en el territorio nacional se hará en moneda nacional y al tipo de cambio de la fecha en que se haga dicho pago, así como el mecanismo y periodos de revisión;
- VII. Las condiciones de pago de acuerdo al tipo de contrato a celebrar;
- VIII. La indicación de que, en su caso, las proposiciones podrán presentarse a través de medios electrónicos, precisando los términos y condiciones para ello;
- IX. Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita o visitas al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo dentro del período comprendido entre el cuarto día natural siguiente a aquél en que se publique la convocatoria y el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones;
- X. La fecha, hora y lugar de la primera junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen;
- XI. Las fechas, horas y lugares de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato;
- XII. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;
- XIII. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con él;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

XIV. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 51 y 78 de esta Ley;

XV. La indicación de que las personas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 51 de esta Ley, que pretendan participar en el procedimiento de contratación para la ejecución de una obra, manifiesten bajo protesta de decir verdad que los estudios, planes o programas que previamente hayan realizado, incluyen supuestos, especificaciones e información verídicos y se ajustan a los requerimientos reales de la obra a ejecutar, así como que, en su caso, consideran costos estimados apegados a las condiciones del mercado;

En el caso de que la manifestación se haya realizado con falsedad, se sancionará al licitante conforme al Título Sexto de esta Ley;

XVI. La forma en que los licitantes acreditarán su experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

XVII. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;

XVIII. Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación, así como los tabuladores de las cámaras industriales y colegios de profesionales que deberán servir de referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico;

XIX. Relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione la convocante, debiendo acompañar los programas de suministro correspondientes;

XX. En su caso, el señalamiento del porcentaje de contenido nacional del valor de la obra que deberán cumplir los licitantes en materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, que serían utilizados en la ejecución de los trabajos;

XXI. El porcentaje mínimo de mano de obra local que los licitantes deberán incorporar en las obras o servicios a realizarse;

Fracción adicionada DOF 13-01-2016

XXII. Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;

Fracción recorrida DOF 13-01-2016

XXIII. Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de esta Ley;

Fracción recorrida DOF 13-01-2016

XXIV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

Fracción recorrida DOF 13-01-2016

XXV. Porcentaje, forma y términos de las garantías que deban otorgarse;

Fracción recorrida DOF 13-01-2016



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

XXVI. Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley;

Fracción recorrida DOF 13-01-2016

XXVII. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 78 de esta Ley;

Fracción recorrida DOF 13-01-2016

XXVIII. El procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, según el tipo de contrato;

Fracción recorrida DOF 13-01-2016

XXIX. Atendiendo al tipo de contrato, la información necesaria para que los licitantes integren sus proposiciones técnica y económica. En caso de que exista información que no pueda ser proporcionada a través de CompraNet, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que se señale por la convocante;

Fracción recorrida DOF 13-01-2016

XXX. La relación de documentos que los licitantes deberán integrar a sus proposiciones, atendiendo al tipo de contrato, así como a las características, magnitud y complejidad de los trabajos;

Fracción recorrida DOF 13-01-2016

XXXI. El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 de la presente Ley;

Fracción recorrida DOF 13-01-2016

XXXII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, y

Fracción recorrida DOF 13-01-2016

XXXIII. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación.

Fracción recorrida DOF 13-01-2016

Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

En los casos de licitaciones cuyo monto sea inferior al señalado en el párrafo que antecede, la publicación previa de las convocatorias será opcional para las dependencias y entidades.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto.

Artículo 46. Los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

- I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante y del contratista;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- IV. Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado;
- V. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia;
- VI. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato, así como los plazos, forma y lugar de pago y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;
- VII. El plazo de ejecución de los trabajos, así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito;
- VIII. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- IX. Forma o términos y porcentajes de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- X. Términos, condiciones y el procedimiento para la aplicación de penas convencionales, retenciones y/o descuentos;
- XI. Procedimiento de ajuste de costos que registrará durante la vigencia del contrato;
- XII. Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 55 de este ordenamiento;
- XIII. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o contratista según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XIV. Los procedimientos para resolución de controversias previstos en el Capítulo Tercero del Título Séptimo de esta Ley, distintos al procedimiento de conciliación;
- XV. Causales por las que la dependencia o entidad podrá dar por rescindido el contrato, y
- XVI. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación.

En la formalización de los contratos, podrán utilizarse los medios de comunicación electrónica que al efecto autorice la Secretaría de la Función Pública.

En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se deberán utilizar medios remotos de comunicación electrónica, salvo en los casos en que la Secretaría de la Función Pública lo autorice.

Artículo 54.- Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra de que se trate y que el contratista haya presentado la factura correspondiente.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

Las dependencias y entidades realizarán preferentemente, el pago a contratistas a través de medios de comunicación electrónica.

En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, la forma de estimar los trabajos y los plazos para su pago deberá establecerse en las bases de licitación y en el contrato correspondiente.

Artículo 56. Cuando a partir del acto de la presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste acordado por las partes en el contrato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 57 de esta Ley. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

El procedimiento de ajustes de costos, sólo procederá para los contratos a base de precios unitarios o la parte de los mixtos de esta naturaleza. En los casos en que parte o todo el contrato sea en moneda extranjera se deberá aplicar el mecanismo de ajuste de costos y periodos de revisión establecido desde la convocatoria.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será el contratista quien lo promueva, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten. Si el referido porcentaje es a la baja, será la dependencia o entidad quien lo determinará en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste señalado en la fracción III del artículo 57 de esta Ley, conforme al cual, invariablemente la dependencia o entidad deberá efectuarlo, con independencia de que sea a la alza o a la baja;

Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos por parte de los contratistas y de realizarlo a la baja por parte de la dependencia o entidad.

La dependencia o entidad, dentro de los sesenta días naturales siguientes a que el contratista promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, la dependencia o entidad apercibirá por escrito al contratista para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo, sin que el promovente diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

Artículo 57. El ajuste de costos directos podrá llevarse a cabo mediante cualquiera de los siguientes procedimientos:

- I. La revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste;
- II. La revisión de un grupo de precios unitarios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen aproximadamente el ochenta por ciento del importe total del contrato, y
- III. En el caso de trabajos en los que la dependencia o entidad tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones. En este caso, cuando los contratistas no estén de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrán solicitar su revisión a efecto de que sean corregidos; en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se deberá aplicar el procedimiento enunciado en la fracción I de este artículo.

Para los procedimientos señalados en las fracciones I y II del presente artículo, los contratistas serán responsables de promover los ajustes de costos, a efecto de que la dependencia o entidad los revise, en su caso solicite correcciones a los mismos, y dictamine lo procedente. Esto sin perjuicio de que las dependencias y entidades puedan realizar los estudios periódicos necesarios.

Artículo 66.- Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

Los recursos aportados en fideicomiso deberán invertirse en instrumentos de renta fija.

Los contratistas, en su caso, podrán retirar sus aportaciones en fideicomiso y los respectivos rendimientos, transcurridos doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos. En igual plazo quedará automáticamente cancelada la fianza o carta de crédito irrevocable, según sea el caso.

Quedarán a salvo los derechos de las dependencias y entidades para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo.

En los casos señalados en el artículo 42, fracciones IX y X de esta Ley, así como cuando se trate de servicios relacionados con la obra pública, el servidor público que haya firmado el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía a que se refiere este artículo, lo cual deberá, en su caso, establecerse desde la convocatoria a la licitación y en el contrato respectivo.

Artículo 67.- El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la dependencia o entidad. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista.

Artículo 68.- Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

Artículo 69.- Las dependencias y entidades bajo cuya responsabilidad quede una obra pública concluida, estarán obligadas, por conducto del área responsable de su operación, a mantenerla en niveles apropiados de funcionamiento. Los órganos internos de control vigilarán que su uso, operación y mantenimiento se realice conforme a los objetivos y acciones para las que fueron originalmente diseñadas.

Artículo 75. La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.

La Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los contratistas que participen en ellos, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

Artículo 77. Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.

Artículo 78. La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante;
- II. Los contratistas a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato en dos o más dependencias o entidades en un plazo de tres años;
- III. Los contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate, y
- IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;
- V. Los contratistas que se encuentren en el supuesto de la fracción X del artículo 51 de este ordenamiento, y
- VI. Aquéllas que se encuentren en el supuesto del segundo párrafo del artículo 92 de esta Ley.

La inhabilitación que imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría de la Función Pública la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



**Contraloría
Municipal**

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Las dependencias y entidades, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Secretaría de la Función Pública la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco.

Artículo 7.- La Contraloría integrará el Registro Único de Contratistas y fijará los criterios y procedimientos de clasificación, de acuerdo a su especialidad, así como a su capacidad técnica y económica, verificando que los inscritos en el mismo estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Estado. REFORMADO P.O. 7439 C 21-DICIEMBRE-2013 La Contraloría hará del conocimiento de las Dependencias, las Entidades y el público en general, el listado de las personas inscritas en el Registro Único de Contratistas.

La clasificación a que se refiere este artículo deberá de considerarse por las Dependencias y Entidades en las convocatorias y en todos los procedimientos para la contratación de las Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

Los ayuntamientos y demás entes públicos obligados tendrán acceso al Registro Único de Contratistas, a efecto de verificar que las personas que participen en los procesos de licitación correspondientes se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Estado.

Artículo 19.- Para la planeación de la Obra Pública y de los Servicios relacionados con las mismas, las Dependencias y Entidades deberán:

- I.- Cumplir los lineamientos establecidos en los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Planeación Democrática para el Desarrollo; los objetivos, políticas, prioridades, estrategias y líneas de acción señalados en los planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, los correspondientes programas que elaboren el Gobierno Estatal y Municipales; los recursos presupuestales disponibles para la implementación; y, en su caso, los convenios que sean celebrados con los gobiernos federal, estatal y municipal, según corresponda;
- II.- Considerar, de manera jerarquizada, las necesidades estatales, regionales, municipales y de beneficio social, ambiental y económico que estos representen, así como también tomar en cuenta en los proyectos las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública;
- III.- Respetar las disposiciones legales y reglamentarias, tomando en consideración los programas de desarrollo urbano, social y económico con la intervención que le corresponde a la SOTOP, de conformidad con lo que establece el artículo 35, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; y en el ámbito municipal a la Dependencia o Entidad competente conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;
- IV.- Considerar, en cuanto a los programas de desarrollo urbano, los requisitos de áreas y predios para la obra pública, previa consulta con la SOTOP y con la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales del Ayuntamiento que corresponda. Así mismo, observar las políticas y programas de ordenamiento territorial y ecológico local, y de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios que se hubieren hecho, conforme a lo dispuesto por la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y su Reglamento;
- V.- Considerar la disponibilidad de recursos, con relación a las necesidades de la obra;
- VI.- Prever las obras principales y las etapas complementarias o accesorias, así como las que se requieran para su terminación y las acciones necesarias para poner aquellas en servicio;
- VII.- Considerar la tecnología aplicable, en función de la naturaleza de la obra pública o servicio relacionado con la misma;
- VIII.- Tomar en cuenta, preferentemente, el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región donde se ubiquen las obras;
- IX.- Tomar preferentemente en cuenta a los contratistas locales que cumplan con sus obligaciones fiscales en el Estado;
- X.- Considerar los costos de mantenimiento y operación de la obra, así como su capacidad de generación de empleo;
- XI.- Considerar y prevenir los impactos ambientales que genere la construcción y operación de la obra, conforme a las leyes en la materia y restituyendo en la medida de lo posible y en cada caso, las condiciones originales;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

XII.- Tomar en cuenta, en su caso, la opinión de la comunidad sobre la obra así como la disposición para aportar económicamente o colaborar en la misma; y

XIII.- Prever las instalaciones, en su caso, para que las personas discapacitadas puedan acceder y transitar por los inmuebles que sean construidos, las que podrán consistir en rampas, pasamanos, asideras y otras instalaciones análogas o necesarias para facilitar su uso; así como las demás disposiciones exigidas por las leyes o reglamentos, en la materia.

La obra pública cercana a los cuerpos de agua o que se realice en zonas urbanas o rurales vulnerables a inundaciones, deberá atender en lo aplicable, el modelo de construcción sobre palafitos, previo estudio de factibilidad del uso de suelo para el tipo de construcción de que se trate.

Artículo 21.- En la programación de la Obra Pública, se deberá prever la realización de los estudios y proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran, así como las especificaciones particulares, cuantificaciones, cotizaciones de mercado y un presupuesto tomando en consideración precios actualizados, mismos que observarán las normas y especificaciones aplicables.

Para tal efecto, las Dependencias y Entidades podrán contratar los servicios, de acuerdo al Registro Único de Contratistas del Estado de Tabasco, con la o las personas físicas o jurídico colectivas, con la especialidad correspondiente para que lleven a cabo los proyectos y los programas previstos de construcción, en cuanto a su calidad, avance, interrelación, existencia y cumplimiento de especificaciones, normas ecológicas, solución a interferencias con servicios públicos, previsión de obras inducidas, aspectos geológicos y demás características del terreno, y en general todo lo relativo a garantizar la correcta ejecución de las obras.

El programa de la Obra Pública indicará las fechas previstas de iniciación y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación, características ambientales, hidroclimatológicas y geográficas de la región donde deba realizarse.

Artículo 22.- Las Dependencias y Entidades que realicen Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, sea por contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes aquellas contraten, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito estatal y municipal.

Las Dependencias y Entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, autorizaciones, derechos de bancos de materiales, así como los derechos de propiedad, incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las Obras Públicas. En las bases de licitación se precisarán, en su caso, aquellos trámites que corresponderá realizar al contratista, siempre que estos no se contrapongan con los antes establecidos, mismos que se incluirán en el costo de los trabajos correspondientes.

Artículo 24.- La programación de los recursos de las Obras Públicas y los Servicios relacionados con las mismas no podrán rebasar un ejercicio presupuestal, salvo que se cuente con autorización de la Secretaría, el COPLADET, la Tesorería Municipal, o su equivalente, según sea el caso, en los términos del artículo 25 de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

Artículo 33.- Los Comités de la Obra Pública, deberán Constituirse en las Dependencias y Entidades ejecutoras de obra pública.

En el ámbito Municipal, se deberá establecer el Comité de Obra Pública Municipal.

Los Comités de la Obra Pública, tendrán por objeto vigilar la debida observancia y aplicación de las disposiciones legales en materia de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma, aprobar en su caso, los requisitos generales que tengan que ver con la magnitud, complejidad de una obra en particular, así como coadyuvar a la transparencia en la evaluación de propuestas motivo de la adjudicación de contratos.

Los lineamientos generales para el establecimiento, la organización y funcionamiento de los Comités, se dictarán en los Reglamentos de esta Ley.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

Artículo 35.- Las convocatorias podrán referirse a una o más obras públicas o servicios relacionados con las mismas, y contendrán:

- I.- El nombre, denominación o razón social de la Dependencia o Entidad convocante;
- II.- La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia y capacidad legal, la experiencia y capacidad técnica y financiera, así como la especialidad requerida de acuerdo al Registro único de Contratistas, que se exija para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- III.- La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación. Igualmente, los interesados podrán consultar y adquirir las bases de las licitaciones por los medios de difusión electrónica que establezca la Contraloría;
- IV.- La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones y de la visita al sitio de realización de los trabajos;
- V.- La indicación de si la licitación es estatal, nacional o internacional; y, en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de algún Tratado, y en todos los casos el idioma, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones.
- VI.- La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;
- VII.- La descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, así como, en su caso, la indicación de que podrán subcontratarse o no, partes de los mismos;
- VIII.- Plazo de ejecución de los trabajos, determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;
- IX.- Los porcentajes de los anticipos que se otorgarán;
- X.- La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de esta Ley;
- XI.- Determinación, en su caso, del porcentaje de contenido nacional; y
- XII.- Los demás requisitos generales que en su momento dicte la autoridad competente; previa consulta al Comité de Obra Pública, buscando una equidad y transparencia en el procedimiento.

Artículo 37.- Las bases que emitan las Dependencias y Entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados durante el periodo que resulte desde la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el día de cierre de venta de bases, en la forma establecida en el artículo 34, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente. Las bases contendrán en lo aplicable, como mínimo, lo siguiente:

- I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio de Dependencia o Entidad convocante;
- II.- La especialidad que se requiera por el tipo específico de la licitación correspondiente al Registro único de Contratistas;
- III.- Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones o modificaciones a las bases de licitación; siendo obligatoria la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen;
- IV.- Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las propuestas, comunicación del fallo y firma del contrato;
- V.- Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;
- VI.- Indicación de que las propuestas se presentarán en idioma español y en su caso, el idioma adicional que señale la convocatoria, con su traducción al idioma español;
- VII.- Indicación de la Moneda o las Monedas en que podrán presentarse las proposiciones: En los casos en que se permita hacer la cotización en moneda extranjera se deberá establecer que el pago que se realice en el territorio nacional se hará en moneda nacional y al tipo de cambio publicado por el Banco de México un día antes de la fecha de pago;
- VIII.- La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;
- IX.- Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de esta Ley;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

- X.- Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición, normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables. Todos los documentos deberán ser firmados por el responsable del proyecto;
- XI.- Tratándose de Servicios relacionados con la Obra Pública, los términos de referencia que deberán de precisar el objeto y alcances del servicio las especificaciones generales y particulares, el producto esperado y la forma de presentación;
- XII.- Relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione la convocante;
- XIII.- Origen de los fondos para realizar los trabajos y el importe autorizado para el primer ejercicio; en el caso de obras que rebasen un ejercicio presupuestal, deberá observarse lo que establece el artículo 24 de esta Ley;
- XIV.- Conforme a su registro en el Registro único de Contratistas, la experiencia, capacidad técnica y financiera, de acuerdo a la magnitud y características de los trabajos;
- XV.- Datos sobre la garantía, así como, porcentajes, forma y términos del anticipo;
- XVI.- Lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la que se deberá llevar a cabo previa a la junta de aclaraciones, siendo ambas obligatorias, con un mínimo de nueve días naturales antes de la apertura de la propuesta y previo al cierre de venta de bases;
- XVII.- Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;
- XVIII.- Plazo de ejecución de los trabajos determinados en días naturales, indicando la fecha de inicio de los mismos;
- XIX.- Modelo de contrato, a que se sujetan las partes;
- XX.- Tratándose de contratos a precio alzado o llavé en mano, las condiciones y forma de pago;
- XXI.- Tratándose de contratos a precios unitarios, en su parte correspondiente, el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse;
- XXII.- El catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición, que debe ser firmado por el responsable del proyecto;
- XXIII.- La relación de conceptos de trabajo más significativos, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervienen en dichos análisis. En todos los casos se deberá prever que cada concepto de trabajo esté debidamente integrado y soportado, preferentemente, en las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas, procurando que estos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridos por el proyecto;
- XXIV.- La sanción por falta de firma del contrato;
- XXV.- Términos y condiciones de entrega de propuesta; y
- XXVI.- Los demás requisitos generales que deberán cumplir, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, previa consulta al Comité de Obra Pública, los cuales no deberán limitar la libre participación de los interesados.

Si las modificaciones a las bases de licitación, por su magnitud lo ameritan, debidamente fundados los motivos, se convocará a una nueva licitación.

En los casos de trabajos financiados con créditos otorgados al Gobierno Estatal o Municipal, según sea el caso, los requisitos y demás disposiciones para su contratación deberán considerar los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios que sean aplicables.

Artículo 39.- La convocante, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrá modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, hasta con siete días naturales de anticipación a la fecha señalada para la presentación y apertura de propuestas, siempre que:

I.- Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación; y

II.- En el caso de las bases de la licitación, se notifique por escrito a fin de que los interesados concurren, en su caso, ante la propia convocante para conocer, de manera específica, la o las modificaciones respectivas.

No será necesario hacer la publicación o notificación a que se refiere esta fracción, cuando las modificaciones se deriven de una junta de aclaraciones, siempre que, a más tardar, en el plazo señalado en este artículo, se entregue copia del acta de aclaraciones o modificaciones respectivas a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

Las modificaciones que se tratan en este artículo, en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

Artículo 71.- Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las Dependencias o Entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 83.- Las funciones de la residencia de obra serán las siguientes:

- I. Supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos;
- II. Toma de las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o autorizaciones que presente el supervisor o el Contratista, con relación al cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del contrato;
- III. Vigilar, previo al inicio de los trabajos, se cumplan con las condiciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Ley;
- IV. Vigilar que se cuente con los recursos presupuestales necesarios y suficientes, para realizar los trabajos ininterrumpidamente;
- V. Dar apertura a la bitácora, la cual quedará bajo su resguardo y siempre en el sitio de los trabajos, y por medio de ella dar las instrucciones pertinentes, y recibir las solicitudes que le formule el Contratista;
- VI. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos de acuerdo con los avances, recursos asignados, rendimientos y consumos pactados en el contrato.
 - a) Tratándose de rendimientos y producción de la maquinaria o equipo de construcción, se deberá vigilar que éstos cumplan con la cantidad de trabajo consignado por el Contratista en los precios unitarios y los programas de ejecución pactados en el contrato, independientemente del número de máquinas o equipos que se requieran para su desarrollo, y
 - b) Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones de los responsables de las áreas correspondientes;
- VII. Vigilar que, previamente al inicio de la obra, se cuente con los proyectos ejecutivos debidamente firmados por los responsables indicando su nombre y número de cédula profesional, especificaciones de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción, catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios o alcance de las actividades de obra, programas de ejecución y suministros o utilización, términos de referencia y alcance de servicios;
- VIII. Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;
- IX. Autorizar las estimaciones para su trámite de pago, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden;
- X. Coordinar con los servidores públicos responsables, las terminaciones anticipadas o rescisiones de obras y, cuando procedan, las suspensiones de obra; debiéndose auxiliar de la Dependencia o Entidad para su formalización;
- XI. Tramitar, en su caso, los convenios modificatorios necesarios, vigilando la actualización de las garantías.
- XII. Rendir informes mensuales, así como un informe final sobre el cumplimiento del Contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos;
- XIII. Autorizar y firmar el finiquito del contrato;
- XIV. Verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados;
- XV. Cuando exista un cambio sustancial al proyecto, a sus especificaciones o al contrato, el residente de obra presentará a la Dependencia o Entidad el problema con las alternativas de solución, en las que se analice factibilidad, costo y tiempo de ejecución, y establecerá la necesidad de prórroga, en su caso;
- XVI. Coadyuvar en la integración del expediente unitario de obra, de acuerdo al artículo 213 de este Reglamento, y
- XVII. Las demás funciones que le indique la Dependencia o Entidad.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 213.- Las Dependencias y Entidades, deberán integrar el Expediente Unitario de Obra, el cual en su caso y de acuerdo a la norma aplicable, contendrá la siguiente documentación:

En la carátula los datos básicos de la obra como son; nombre y número, proyecto, fecha de inicio, fecha de terminación, monto contratado, número de licencia de construcción, residente de obra o supervisor de los trabajos, indicando su nombre, encargo y número de cedula profesional, se deberán de indicar en caso de existir convenios de ampliación en monto y plazo.

En el expediente.

I. De la Planeación:

- a) Convenio y acuerdos de participación;
- b) Oficio de autorización de inversión;
- c) Antecedentes de prevención de propiedad de áreas y predios para obra pública, y
- d) Notificación de abono a cuenta de la Dependencia o Entidad;

II. De la Programación:

- a) Programas y presupuestos de la Dependencia o Entidad;
 - 1. Ejercicio en curso;
 - 2. De los ejercicios subsecuentes en su caso, y
 - 3. Convenio y acuerdos;

III. De los Estudios previos:

- a) Factibilidad Técnica;
- b) Factibilidad Económica;
- c) Factibilidad Social;
- d) Factibilidad Ecológica;
- e) Impacto ambiental;
- f) Investigaciones, Asesorías y Consultorías;
- g) Objetivos y metas a corto y mediano plazo, y
- h) Regularización y Adquisición de la Tenencia de la tierra;

IV. De los Proyectos:

- a) Verificación de la existencia de estudios y proyectos similares;
- b) De Infraestructura;
- c) De ingeniería, y
- d) Arquitectónico;

V. De la Presupuestación:

- a) Presupuesto interno;
- b) Normas y Especificaciones de construcción;
- c) Normas de ecología;
- d) Programa de Obra y de suministros, y
- e) Permisos, Autorizaciones y Dictámenes;

VI. De los Procedimientos de Contratación:

a) Licitación Pública:

1. Que la convocatoria contenga:

- Publicación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 de la Ley;
- Envío de copia a la Secretaría y a la Contraloría;
- Registro de la convocatoria en el SECONET;

b) Invitación a cuando menos tres personas:

1. Que contenga:

- Invitaciones a participar;
- Manifestación a participar;
- Aprobación del Comité de la Obra Pública;

c) Adjudicación directa:

1. Que contenga:

- Invitaciones a participar;

Fi



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. C24/2016-CM
RESOLUCIÓN.

- Manifestación a participar;
- Aprobación del Comité de la Obra Pública;
- d) Excepciones a la Licitación pública:
 - 1. Que contenga:
 - Informe técnico de la excepción a la licitación pública;
 - Dictamen del Comité de la Obra Pública, de la Excepción a la licitación pública;
 - Aprobación del Comité de la Obra Pública, de la Excepción a la licitación pública;
- VII. De las Bases de Licitación:
 - 1. Que contengan:
 - Anexos y proyecto ejecutivo;
- VIII. De los datos del Contratista:
 - a) Que el Contratista cuente con las especialidades y el capital solicitado en las bases de licitación;
 - b) Identificación oficial de la persona que presenta la propuesta;
- IX. De la Propuesta:

En su parte Técnica;

- a) Bases de licitación debidamente firmadas;
- b) Testimonio de haber asistido a la visita de obra;
- c) Testimonio de haber asistido a la junta de aclaraciones;
- d) Datos básicos de costos puestos en el sitio de la obra de:
 - 1. Materiales y equipo de instalación permanente;
 - 2. Utilización de maquinaria y equipo de construcción;
 - 3. Mano de obra;
- e) Relación de maquinaria y equipo de construcción, indicando si son de su propiedad o rentados, ubicación física y vida útil;
- f) Programas calendarizados de:
 - 1. Ejecución de los trabajos;
 - 2. Utilización de maquinaria y equipo de construcción;
 - 3. Adquisición de Materiales y equipo de instalación permanente; y
 - 4. Mano de obra;
- g) Manifestación escrita en su caso de subcontratación de partes de la obra;
- h) Relación de contratos de obra en vigor;
- i) Relación de planos arquitectónicos y de ingeniería del proyecto;
- j) Especificaciones complementarias de construcción firmadas;

En su parte Económica:

- a) Carta compromiso de la proposición;
- b) Análisis básicos de la proposición;
- c) Análisis de costo-horario de maquinaria y equipo de construcción;
- d) Factor de integración del Salario real;
- e) Listado del costo de mano de obra;
- f) Integración de los costos indirectos, de financiamiento y cargos por utilidad;
- g) Desglose del factor de indirectos;
- h) Análisis del costo financiero;
- i) Factor del cargo por utilidad;
- j) Análisis de precios unitarios;
- k) Programas de montos mensuales de:
 - 1. Ejecución de los trabajos;
 - 2. Utilización de maquinaria y equipo de construcción;
 - 3. Adquisición de materiales y equipo de instalación permanente; y
 - 4. Utilización de mano de obra;
- l) Catalogo de conceptos, conteniendo:
 - 1. Unidad de medición;
 - 2. Cantidad de trabajo;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

3. Precio unitario con número;
4. Precio unitario con letra;
5. Importes parciales;
6. Subtotales por capítulo; e
7. Importe total de la proposición;
- X. Del proceso de adjudicación:
 - a) Invitación por escrito a la Secretaría;
 - b) Invitación por escrito a la Contraloría;
 - c) Invitación por escrito al Comité de la Obra Pública; y
 - d) Acta de Presentación y Apertura de las propuestas;
- XI. Evaluación de las propuestas:
 - a) Análisis comparativo de las propuestas;
 - b) Dictamen técnico para fundamento de fallo; y
 - c) Acta de Fallo;
- XII. De la Contratación:
 - a) Contrato formalizado;
 - b) Catalogo de conceptos;
 - c) Programa detallado por conceptos de ejecución de los trabajos;
 - d) Fianza de garantía de cumplimiento del contrato;
 - e) Fianza de garantía del anticipo;
 - f) Factura de la empresa por el anticipo otorgado;
 - g) Orden de pago del anticipo otorgado, y
 - h) Recibo de pago por el anticipo;
 1. En su caso el nuevo programa de ejecución de los trabajos por la entrega extemporánea del anticipo;
 - i) Aviso a la Secretaría y a la Contraloría de la formalización del contrato;
- XIII. De la Ejecución Físico - Financiera de los Trabajos Contratados:
 - a) Manifestación por escrito de la disponibilidad oportuna del inmueble o sitio donde se desarrollarán los trabajos;
 - b) Manifestación por escrito del establecimiento de la Residencia de obra y supervisión en su caso;
 - c) Aviso de inicio de obra;
 - d) Aviso del inicio a la Secretaría y a la Contraloría;
 - e) Bitácora de obra;
 - f) Estimaciones autorizadas;
 - g) Números generadores;
 - h) Reporte fotográfico;
 - i) Informes periódicos del supervisor de los avances físico - financieros, incluyendo informe final, estos informes serán con un periodo máximo de treinta días naturales entre cada uno de ellos;
 - j) Facturas por el pago de las estimaciones en su caso;
 - k) Pólizas de cheques y órdenes de pago de las estimaciones;
 - l) Concentrado de estimaciones por capítulo y concepto (evaluando obra ordinaria, adicional, no prevista y/o por cancelar);
 - m) Control de calidad (reportes de pruebas de laboratorio);
 - n) Retenciones, devoluciones y sanciones en su caso;
 - o) Reintegro el anticipo en su caso;
 - p) Informes de Ejecución de Contratos de obra;
 - q) Gastos financieros por el incumplimiento en el pago de las estimaciones, en su caso;
 - r) Justificación en la bitácora por conceptos no previstos en su caso;
 - s) Presupuesto autorizado de conceptos no previstos en su caso;
 - t) Solicitud de la empresa de ajustes de costos en su caso;
 - u) Aprobación de ajustes de costos por la Dependencia o Entidad con copia a la Contraloría (Análisis y Dictámenes) en su caso;
 - v) Concentrado de estimaciones de ajustes de costos;
 - w) Autorización de la Dependencia o Entidad de pagos de ajustes de costos en su caso;
 - x) Endosos y ajustes a las garantías relativas al contrato;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

XIV. De la Terminación de Obra:

- a) Aviso de la contratista de la terminación de la obra;
- b) Acta de recepción física de la terminación de los trabajos;
- c) Relación de estimaciones y pagos aprobados;
- d) Estimación finiquita;
- e) Cierre del concentrado de estimaciones y sus números generadores;
- f) Acta finiquito;
- g) Acta administrativa;
- h) Garantía de vicios ocultos;
- i) En caso de terminación anticipada:
 1. Aviso a la contratista de la terminación anticipada de la obra;
 2. Motivos de la terminación anticipada;
 3. Entrega de las garantías correspondientes;
 4. Aviso a la Secretaría y a la Contraloría.

XV. De los Convenios:

- a) Dictamen técnico de razones fundadas y explícitas de los convenios celebrados;
- b) Modificación en el período de ejecución;
- c) Modificación en monto, plazo o meta;
- d) Presupuesto correspondiente;
- e) Reprogramación en su caso;
- f) Garantías de cumplimiento del o los convenios; y
- g) Aviso a la Secretaría y a la Contraloría, de la suscripción del o los convenios;

XVI. De las Suspensiones, Rescisión Administrativa y Terminación Anticipada:

- a) Justificación por suspensión, rescisión y terminaciones anticipadas de los trabajos contratados;
- b) Notificación a la contratista;
- c) Contestación de la contratista, en términos de la Ley;
- d) Notificación a la Secretaría y a la Contraloría;
- e) Acta circunstanciada en su caso;
- f) Convenio de suspensión en su caso;
- g) Resolución de la rescisión del contrato en su caso;
- h) Solicitud del Contratista de terminación anticipada, en su caso;
- i) Amortización del saldo del anticipo;
- j) Determinación del sobrecosto, en su caso;
- k) Pago de trabajos ejecutados y gastos no recuperables;
- l) Finiquito;
- m) Notificación a la afianzadora de la rescisión del contrato.
- n) Fianza de vicios ocultos por los trabajos ejecutados; y
- o) Reclamo de fianza al Procurador Fiscal de la Secretaría, en su caso.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 15.- En la planeación de las obras y servicios, las dependencias y entidades, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán considerar, además de lo previsto en la Ley, lo siguiente:

I. La coordinación con otras dependencias y entidades que realicen trabajos en el lugar de ejecución, o bien, que cuenten con instalaciones en operación, con el propósito de identificar los trabajos que pudieran ocasionar daños, interferencias o suspensiones de los servicios públicos. Para tal efecto, las dependencias y entidades delimitarán los alcances de los trabajos que a cada una de ellas le corresponda realizar, debiendo establecer el programa de ejecución que contemple una secuencia de actividades, de forma tal que se evite la duplicidad o repetición de conceptos de trabajo;

II. Las acciones que, en caso de que los trabajos rebasen un ejercicio presupuestario y conforme a los lineamientos que en esta materia expida la Secretaría, permitan contar con los recursos necesarios durante los primeros meses de cada nuevo ejercicio, a efecto de no interrumpir la debida continuidad de la obra o servicio de que se trate;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

- III. Los avances tecnológicos en función de la naturaleza de las obras y servicios y la selección de los procedimientos de seguridad del personal e instalaciones, construcción, materiales, productos y equipos que satisfagan los requerimientos técnicos, ambientales y económicos del proyecto;
- IV. La prioridad a la continuación de las obras y servicios en proceso;
- V. Los análisis de factibilidad de acuerdo a los estudios de costo beneficio;
- VI. Los trabajos de conservación y mantenimiento de bienes inmuebles sujetos a la Ley;
- VII. Las obras que deban realizarse por requerimiento o afectación de otras dependencias o entidades, así como las correspondientes al desarrollo regional a través de los convenios que celebren el Ejecutivo Federal con los gobiernos estatales, cuando sea el caso, y
- VIII. Además de lo previsto en las fracciones anteriores, en las obras por administración directa, la disponibilidad del personal adscrito a las áreas de proyectos y construcción, así como los recursos, maquinaria y equipo de su propiedad, conforme a los términos señalados en el artículo 70 de la Ley.

La investigación de mercado que deban realizar las dependencias y entidades en los casos que establezca este Reglamento, deberá integrarse, de acuerdo con los trabajos a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:

- a) La que se encuentre disponible en CompraNet;
- b) La obtenida de organismos especializados; de cámaras, colegios de profesionales, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes o proveedores de bienes o prestadores de servicio, y
- c) La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.

Para la debida integración de la investigación de mercado, en todos los casos deberá consultarse la información a que hace referencia la fracción I de este artículo. En el supuesto de que la información no se encuentre disponible en CompraNet, se deberá consultar la información histórica con la que cuente el Área responsable de la contratación u otras áreas responsables de la contratación de la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo 21.- Para los efectos del quinto párrafo del artículo 18 de la Ley, se entenderá por estudios, planes y programas para el desarrollo de proyectos a cualquier propuesta conceptual formulada por escrito en términos de este artículo y que se refiera en su conjunto a un mismo proyecto de obra, asociada o no a proyectos de infraestructura.

Las personas, entidades federativas o municipios que pretendan promover y presentar estudios, planes y programas a consideración de las dependencias y entidades, en términos de lo dispuesto por el quinto párrafo del artículo 18 de la Ley, deberán elaborar una propuesta en la que se especifique y proporcione la siguiente información y documentación:

- I. Propuesta conceptual, comprendiendo por lo menos la descripción del proyecto propuesto, sus objetivos generales y específicos, la problemática que pretende resolver, las características técnicas generales y la calendarización física y financiera estimada;
- II. Descripción de las autorizaciones para la elaboración del proyecto y para la ejecución de la obra que, en su caso, resultarían necesarias, incluyendo las modificaciones que se requieran al uso de suelo de los inmuebles de que se trate;
- III. Descripción de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto, considerando la factibilidad de adquirirlos y la eventual problemática para ello;
- IV. La viabilidad técnica, jurídica, económica y financiera del proyecto;
- V. Descripción de los servicios que tengan por objeto complementar los estudios, planes y programas presentados, así como la cotización de los mismos con el desglose correspondiente a nivel de conceptos, partidas o actividades, considerando los costos de mercado y los aranceles o tabuladores de los colegios o asociaciones de profesionales;
- VI. El monto estimado de inversión y aportaciones, en efectivo y en especie, federales y de los particulares y, en su caso, estatales y municipales, en las que se haga referencia al costo estimado de adquisición de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para la realización del proyecto;
- VII. Escrito en el que las personas, entidades federativas o municipios cedan a título gratuito los derechos de propiedad intelectual o industrial que se puedan derivar de su propuesta a favor de la dependencia o la entidad de que se trate, sin perjuicio de que éstas al momento de contratar con un tercero o realizar directamente los servicios complementarios de los estudios, planes y programas presentados, cubran a quienes hayan presentado estos últimos una compensación que



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

considere exclusivamente los gastos en que hubieren incurrido para la elaboración de la propuesta, los cuales podrán calcular directamente o con el apoyo de peritos;

VIII. Un análisis sobre la rentabilidad social del proyecto, y

IX. Los demás aspectos técnicos y económicos, así como la información adicional que, de acuerdo al sector específico de que se trate, resulten necesarios para analizar la factibilidad de las propuestas que se presenten.

La información y documentación señalada en las fracciones anteriores será analizada por las dependencias y entidades conforme a lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 18 de la Ley.

En caso de que la información o documentación señalada en las fracciones anteriores no se proporcione en términos de lo previsto en este artículo o se requiera alguna aclaración, las dependencias y entidades podrán requerir a los promoventes la información que resulte necesaria, otorgando para ello un plazo razonable, el cual suspenderá en igual término el plazo a que se refiere el párrafo octavo del artículo 18 de la Ley.

Si el requerimiento a que se refiere el párrafo anterior no se atiende dentro del plazo señalado por la dependencia o entidad correspondiente, ésta notificará al promovente el rechazo de la propuesta, sin perjuicio de que la propia dependencia o entidad pueda continuar con el estudio de la misma, complementando la información que considere pertinente.

La autorización de los estudios, planes y programas únicamente tendrá el efecto de que los mismos se consideren viables, a partir de lo cual la dependencia o entidad que autoriza realizará las gestiones legales, presupuestarias y administrativas tendientes a incorporarlas a su programa anual de obras y servicios. Una vez que los estudios, planes y programas se incluyan en el programa anual de obras y servicios correspondiente, la dependencia o entidad estará en posibilidad de contratar, en su caso, los servicios complementarios que permitan la elaboración o conclusión del proyecto correspondiente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará sin perjuicio de que las dependencias y entidades, presenten el proyecto de obra correspondiente, para efectos de lo dispuesto en los artículos 32, primer párrafo, 34 y 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los estudios, planes y programas a que se refiere el presente artículo presentados por particulares, entidades federativas y municipios que reúnan las condiciones de factibilidad y los requerimientos para ser considerados en los programas anuales de obras y servicios de las dependencias y entidades, podrán incorporarse en los mismos para el ejercicio de que se trate, en términos del quinto párrafo del artículo 18 de la Ley, quedando sujetos a los procedimientos de contratación previstos en la misma.

Tratándose de estudios, planes y programas para la realización de obras asociadas a proyectos de infraestructura a que se refieren los párrafos sexto, séptimo, octavo y noveno del artículo 18 de la Ley, además de lo previsto en el presente artículo, se atenderá lo dispuesto en el Capítulo Noveno del Título Segundo de este Reglamento.

Artículo 22.- Las dependencias y entidades que, por las características, complejidad y magnitud de las obras que realicen, cuenten o requieran de normas técnicas para que se apliquen en sus especificaciones generales de construcción, deberán exigir su cumplimiento.

En los procedimientos de contratación que realicen las dependencias y entidades, se deberá exigir el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las normas mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, de las normas internacionales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Si las normas a que se refiere el párrafo anterior no cubren los requerimientos técnicos, o bien, si sus especificaciones resultan inaplicables u obsoletas, la convocante podrá solicitar el cumplimiento de las normas de referencia o especificaciones a que se refiere el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, siempre que se acredite que no se limita la libre participación de los licitantes.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

El titular del Área responsable de la contratación, con base en lo que determine el Área técnica, deberá indicar en la convocatoria a la licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o solicitud de cotización, según corresponda, el nombre y los datos de identificación de la o las normas que deben cumplirse en el procedimiento de contratación respectivo, así como verificar que la inclusión de las normas o especificaciones señaladas en el párrafo anterior no limita la libre participación y concurrencia de los interesados.

Tratándose de obras en las cuales se incluyan bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, en la convocatoria a la licitación pública podrá requerirse que el licitante a quien se adjudique el contrato entregue copia simple del certificado expedido por las personas acreditadas, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Artículo 24.- Las dependencias y entidades sólo iniciarán la ejecución de obras o servicios, ya sea por administración directa o por contrato, cuando:

III. Se haya designado por escrito a las personas que se encargarán de la residencia y de la superintendencia del contratista.

Artículo 44.- Las dependencias y entidades atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán que la proposición de los licitantes contenga, cuando corresponda, los siguientes documentos:

III. Currículo de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de las obras, los que deberán tener experiencia en obras con características técnicas y magnitud similares.

Para efectos del último párrafo del artículo 30 de la Ley, se considerará como mano de obra las actividades realizadas por especialistas, técnicos y administrativos nacionales, así como cualquier otra de naturaleza similar que se requiera para la ejecución de los trabajos realizada por personas de nacionalidad mexicana;

IV. Los que acrediten la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares, con la identificación de los trabajos realizados por el licitante y su personal, en los que sea comprobable su participación, anotando el nombre de la contratante, descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y las fechas previstas de terminaciones, según el caso;

IX. Los que acrediten el historial de cumplimiento satisfactorio de contratos suscritos con dependencias o entidades, en el caso de haberlos celebrado; en el supuesto de que el licitante no haya formalizado contratos con las dependencias y entidades éste lo manifestará por escrito a la convocante, bajo protesta de decir verdad, por lo que no será materia de evaluación el historial de cumplimiento a que se refiere el último párrafo del artículo 36 de la Ley. En caso de que el licitante no presente los documentos o el escrito señalados, se atenderá lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 66 de este Reglamento.

La convocante establecerá en la convocatoria a la licitación pública los parámetros conforme a los cuales determinará el grado de cumplimiento satisfactorio de los contratos celebrados por los licitantes.

La convocante deberá señalar en la convocatoria que los licitantes que se encuentren inscritos en el registro único de contratistas tendrán la opción de no presentar la documentación a que se refiere esta fracción.

Artículo 45.- Además de los documentos referidos en el artículo 44 de este Reglamento, las dependencias y entidades, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán:

A. Tratándose de obras cuyas condiciones de pago sean sobre la base de precios unitarios:

I. Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo, determinados y estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, donde se incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos y costos;

II. Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición, agrupado por los materiales más significativos y equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos, indicando las cantidades a utilizar, sus respectivas unidades de medición y sus importes;

III. Análisis, cálculo e integración del factor de salario real conforme a lo previsto en este Reglamento, anexando el tabulador de salarios base de mano de obra por jornada diaria de ocho horas e integración de los salarios;

IV. Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, debiendo considerar éstos para efectos de evaluación, costos y rendimientos de máquinas y equipos nuevos;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

- V. Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, identificando los correspondientes a los de administración de oficinas de campo y los de oficinas centrales;
- VI. Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento;
- VII. Utilidad propuesta por el licitante;
- VIII. Relación y análisis de los costos unitarios básicos de los materiales que se requieran para la ejecución de los trabajos. Cuando existan insumos de los señalados en la fracción VIII del artículo 44 de este Reglamento se deberá señalar el precio ofertado por el licitante;
- IX. Catálogo de conceptos, conteniendo descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, subpartida, concepto y del total de la proposición. Este documento formará el presupuesto de la obra que servirá para formalizar el contrato correspondiente;
- X. Programa de ejecución convenido conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado de acuerdo a los periodos determinados por la convocante, dividido en partidas y subpartidas, del total de los conceptos de trabajo, utilizando preferentemente diagramas de barras, o bien, redes de actividades con ruta crítica, y
- XI. Programas de erogaciones a costo directo, calendarizados y cuantificados en partidas y subpartidas de utilización, conforme a los periodos determinados por la convocante, para los siguientes rubros:
- De la mano de obra;
 - De la maquinaria y equipo para construcción, identificando su tipo y características;
 - De los materiales y equipos de instalación permanente expresados en unidades convencionales y volúmenes requeridos, y
 - De utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos.
- B. Tratándose de obras cuyas condiciones de pago sean a precio alzado:
- I. Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición, agrupado por los materiales más significativos y equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción de cada uno de ellos; tratándose de proyectos integrales, el licitante señalará las normas de calidad y especificaciones técnicas a que se sujetará de conformidad con las establecidas en la convocatoria a la licitación pública.
- Para los efectos de la aplicación del séptimo párrafo del artículo 59 de la Ley, en el caso de que se actualicen los supuestos señalados en el mismo se deberá requerir que el listado de insumos mencionado en el párrafo anterior contenga la cantidad y costo directo de cada insumo, así como su incremento proyectado durante la realización de los trabajos, por lo que dicha información no deberá utilizarse para llevar a cabo la evaluación de las proposiciones;
- II. Red de actividades, calendarizada e indicando la duración de cada actividad a ejecutar, o bien, la ruta crítica
- III. Cédula de avances y pagos programados, calendarizados y cuantificados por actividades a ejecutar, conforme a los periodos determinados por la convocante;
- IV. Programa de ejecución general de los trabajos conforme al presupuesto total con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado conforme a los periodos determinados por la convocante, dividido en actividades y, en su caso, subactividades, debiendo existir congruencia con los programas que se mencionan en la fracción siguiente. Éste deberá considerarse dentro del contrato respectivo, como el programa de ejecución de los trabajos a que hace referencia el artículo 226 de este Reglamento;
- V. Programas cuantificados y calendarizados de erogaciones, describiendo las actividades y, en su caso, subactividades de la obra, así como la cuantificación del suministro o utilización, conforme a los periodos determinados por la convocante, de los siguientes rubros:
- De la mano de obra;
 - De la maquinaria y equipo de construcción, identificando su tipo y características;
 - De los materiales más significativos y equipos de instalación permanente, expresados en unidades convencionales y volúmenes requeridos, y
 - De utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, y
- VI. Presupuesto total de los trabajos, el cual deberá dividirse en actividades de obra, indicando con número y letra sus importes, así como el monto total de la proposición.

Artículo 65.- Para la evaluación económica de las proposiciones bajo el mecanismo de evaluación binario se deberán verificar, entre otros, los siguientes aspectos:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

II. Que los precios a costo directo de los insumos propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean menores, iguales o no rebasen considerablemente el presupuesto de obra elaborado previamente por la convocante como parte del proyecto ejecutivo. Dicho presupuesto deberá considerar las condiciones vigentes en el mercado nacional o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos o, en su caso, en el mercado internacional, considerando los precios de manera individual o cómo inciden en su totalidad en la propuesta económica.

De conformidad con las condiciones de pago, se deberán verificar, además de lo previsto en el párrafo anterior, los siguientes aspectos:

A. Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago sobre la base de precios unitarios:

I. Del presupuesto de obra:

- a) Que en todos y cada uno de los conceptos que lo integran se establezca el importe del precio unitario;
- b) Que los importes de los precios unitarios sean anotados con número y con letra, los cuales deberán ser coincidentes entre sí y con sus respectivos análisis; en caso de diferencia, deberá prevalecer el que coincida con el del análisis de precio unitario correspondiente o el consignado con letra cuando no se tenga dicho análisis, y
- c) Que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente; en el caso de que una o más tengan errores, se efectuarán las correcciones correspondientes por parte de la convocante. El monto correcto será el que se considerará para el análisis comparativo de las proposiciones;

II. Que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, se haya realizado de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, debiendo revisar:

- a) Que los análisis de los precios unitarios estén estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales;
- b) Que los costos directos se integren con los correspondientes a materiales, equipos de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción;

III. Que los análisis de costos directos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, debiendo además considerar:

- a) Que los costos de los materiales considerados por el licitante sean congruentes con la relación de los costos básicos y con las normas de calidad especificadas en la convocatoria a la licitación pública;

Artículo 112.- El titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos designará al servidor público que fungirá como residente, debiendo tomar en cuenta los conocimientos, habilidades y capacidad para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos; el grado académico; la experiencia en administración y construcción de obras y realización de servicios; el desarrollo profesional y el conocimiento en obras y servicios similares a aquéllos de que se hará cargo. La designación del residente deberá constar por escrito.

Para efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 53 de la Ley, se considerará que la residencia se encuentra ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos, cuando se localice en la zona de influencia de la ejecución de los mismos en los casos en que las características, complejidad y magnitud de los trabajos haga necesario establecer la residencia de esta manera, para lo cual el titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos dejará constancia en el expediente respectivo de las justificaciones con las que se acredite dicha necesidad.

Las dependencias y entidades que contraten de manera ocasional obras y servicios y no cuenten con áreas o estructuras especializadas para tales fines ni con servidores públicos con las aptitudes descritas en el primer párrafo del presente artículo deberán prever, durante la etapa de planeación de las obras o servicios de que se trate, las acciones necesarias para obtener el apoyo de dependencias o entidades que se relacionen con la naturaleza de la obra o servicio a ejecutar y que cuenten con servidores públicos que reúnan los requisitos señalados en el primer párrafo de este artículo, a efecto de que éstos puedan fungir como residentes, para lo cual deberán celebrar las bases de colaboración o acuerdos de coordinación que correspondan.

Artículo 113.- Las funciones de la residencia serán las siguientes:

- I. Supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

- II. Tomar las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o solicitudes de autorización que presente el supervisor o el superintendente, con relación al cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del contrato;
- III. Vigilar, previo al inicio de los trabajos, que se cumplan con las condiciones previstas en los artículos 19 y 20 de la Ley;
- IV. Verificar la disponibilidad de los recursos presupuestales necesarios para la suscripción de cualquier convenio modificatorio que implique la erogación de recursos;
- V. Dar apertura a la Bitácora en términos de lo previsto por la fracción III del artículo 123 de este Reglamento, así como por medio de ella, emitir las instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes que le formule el superintendente. Cuando la Bitácora se lleve por medios convencionales, ésta quedará bajo su resguardo;
- VI. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos, de acuerdo con los avances, recursos asignados y rendimientos pactados en el contrato. Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones de los responsables de las áreas correspondientes;
- VII. Vigilar que, previamente al inicio de la obra, se cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, especificaciones de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción, catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios o alcance de las actividades de obra o servicio, programas de ejecución y suministros o utilización, términos de referencia y alcance de servicios;
- VIII. Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;
- IX. Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden;
- X. Coordinar con los servidores públicos responsables las terminaciones anticipadas o rescisiones de contratos y, cuando se justifique, las suspensiones de los trabajos, debiéndose auxiliar de la dependencia o entidad para su formalización;
- XI. Solicitar y, en su caso, tramitar los convenios modificatorios necesarios;
- XII. Rendir informes con la periodicidad establecida por la convocante, así como un informe final sobre el cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos;
- XIII. Autorizar y firmar el finiquito de los trabajos;
- XIV. Verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar que el Área requirente reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, así como los planos correspondientes a la construcción final, los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados;
- XV. Presentar a la dependencia o entidad los casos en los que exista la necesidad de realizar cambios al proyecto, a sus especificaciones o al contrato, a efecto de analizar las alternativas de solución y determinar la factibilidad, costo, tiempo de ejecución y necesidad de prorrogar o modificar el contrato, y
- XVI. Las demás funciones que las disposiciones jurídicas le confieran, así como aquéllas que le encomienden las dependencias y entidades.

...
Artículo 131.- El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que la dependencia o entidad tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

Artículo 132.- Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán determinados por cada dependencia o entidad, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los cuales serán, entre otros, los siguientes:
IV. Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías;

...
Artículo 185.- Para los efectos de la Ley y este Reglamento, se considerará como precio unitario el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad.

El precio unitario se integra con los costos directos correspondientes al concepto de trabajo, los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del contratista y los cargos adicionales.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

Artículo 186.- Los precios unitarios que formen parte de un contrato o convenio para la ejecución de obras o servicios deberán analizarse, calcularse e integrarse tomando en cuenta los criterios que se señalan en la Ley y en este Reglamento, así como en las especificaciones establecidas por las dependencias y entidades en la convocatoria a la licitación pública.

La enumeración de los costos y cargos mencionados en este Capítulo para el análisis, cálculo e integración de precios unitarios tiene por objeto cubrir en la forma más amplia posible los recursos necesarios para realizar cada concepto de trabajo.

Artículo 187.- El análisis, cálculo e integración de los precios unitarios para un trabajo determinado deberá guardar congruencia con los procedimientos constructivos o la metodología de ejecución de los trabajos, con el programa de ejecución convenido, así como con los programas de utilización de personal y de maquinaria y equipo de construcción, debiendo tomar en cuenta los costos vigentes de los materiales, recursos humanos y demás insumos necesarios en el momento y en la zona donde se llevarán a cabo los trabajos, sin considerar el impuesto al valor agregado. Lo anterior, de conformidad con las especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad que determine la dependencia o entidad.

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 43.- Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 49. Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios las alcaldías de la Ciudad de México, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45, 47, así como lo dispuesto en el presente artículo de esta Ley.

Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México que las reciban, conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la legislación federal, salvo en el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, en el cual se observará lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley. En todos los casos deberán registrarlas como ingresos que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.

Para efectos del entero de los Fondos de Aportaciones a que se refiere el artículo 25 de esta Ley, salvo por lo dispuesto en el artículo 52 de este capítulo, no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de la misma.

El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:

III. La fiscalización sobre el ejercicio de los recursos de los Fondos a que se refiere el presente Capítulo corresponde a la Auditoría Superior de la Federación en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales.

Handwritten mark



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;
- II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las Leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;
- IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su custodia o la que tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, la destrucción, el ocultamiento o la inutilización indebida de aquellas.

Tercero.- A fin de resolver con estricto apego a Derecho el presente asunto y una vez que se ha precisado en qué consisten las irregularidades que se le imputan a los CC. José Gilberto Pérez Sosa, Francisco Javier Ruiz Carrera, Francisco Azcanio Rayo, Enrique Alcántara González, Saúl Medina Hernández, Juan Armando Bolaina Custodio, José Ángel Córdova, Humberto Solís Zurita, Alberto Morales Sánchez, Luis Pérez Sánchez, Daniel López Ramírez, y José Antonio González Hernández, esta autoridad procede al estudio de las constancias que integran el presente asunto, el cual se instauró particularmente por las observaciones de carácter financiero, que derivan del pliego de cargo determinado en el oficio número HCE/OSF/DATEPIP/4541/2015, de fecha quince de diciembre del año dos mil quince, y de sus anexos, que dirigió el Fiscal Especial del Estado al entonces Presidente Municipal de Centro, Tabasco, mediante el cual notificó el Pliego de Observaciones determinadas como resultado de los trabajos de evaluación, revisión y auditoría técnica al gasto público ejercido en el periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2015. En consecuencia es conveniente resaltar, que las pruebas que constan en este expediente, fueron detalladas en los Resultandos. Conviene hacer la aclaración que se aludirá en este espacio, a las pruebas, según sean efectivas para resolver cada caso en particular.

Enseguida de manera individual se analizará y razonará la conducta desplegada por cada ex servidor público o aún servidor público imputado.

A).- En relación a la conducta del servidor público José Gilberto Pérez Sosa, quien fue designado como residente de obra, proyecto K-182, Repavimentación con mezcla asfáltica en caliente, calle El Arbolito, en la localidad.-(0124)VI Ocuiltzapotlan, Centro, Tabasco y a quien se



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

le señaló como probable responsable de las observaciones plasmadas en el Resultado Tercero de esta Resolución, que son: Observación 1.1.- Último Balance auditado por despacho contable, de la Contratista ganadora y Observación 1.2.- Proyecto ejecutivo (planos iniciales) debidamente validados. Observación 2.4.- La superficie de rodamiento del pavimento, presenta baches, afectando el total del espesor de la carpeta asfáltica en una sección de 4.00 X 6.00 m correspondiente a un área de 24.00 m². Y baches superficiales (calavereo) y desprendimiento de sello tipo 3-A en área total de 21.60 m² (18.00 X 1.20 M); que afectan los conceptos con claves B-7.00, B-5.00, B-12.00, B-8.00, Y B-12.00, Bc12.00, Por lo anterior se observa un monto de \$6,521.01 (Seis mil quinientos veintidós pesos 01/100 M.N.) con IVA incluido. Observación 2.5.- La superficie de rodamiento del pavimento presenta bache superficial debido a falta de recarga de mezcla asfáltica de un espesor aproximado de 3 cm. y su respectivo tendido de sello tipo 3a, que afecta los conceptos con claves: B-7.00, B-5.00, B-8.00 y B-12.00, lo anterior corresponde a un monto observado de \$3,067.16 (Tres mil sesenta y siete pesos 16/100 M.N.) con IVA incluido. Observación 3.3.- Proyecto que se concluyó en un periodo mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 90 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 124 días calendario; diferencia 34 días calendario. Observación 3.4.- Proyecto que presentó 60 días calendario de atraso de su fecha de inicio programado con respecto a su fecha de inicio real, lo que refleja la falta de seguimiento y control programático presupuestal del proyecto; inicio programado 01/01/2015, inicio real 02/03/2015 diferencia 60 días calendario.

Los elementos de pruebas que José Gilberto Pérez Sosa presenta a su favor y que fueron presentadas por el denunciante, y las demás que obran en autos fueron citados en líneas anteriores enlazados entre sí y valorados a la luz de los numerales 108 y 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, permiten establecer la responsabilidad administrativa del propio servidor público, quien en su declaración, de viva voz, estima que "...YA FUERON SUBSANADAS, COMO SE PUEDE APRECIAR EN EL DOCUMENTO QUE PRESENTO EN COPIA SIMPLE, YA QUE CON FECHA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

DOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, A TRAVÉS DEL AUDITOR ING. ELOÍN HERRERA MARTÍNEZ, LA PROPIA CONTRALORÍA MUNICIPAL, Y MI DIRECTOR Y UN SERVIDOR, COMO PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, NOS REUNIMOS Y PARA CONSTANCIA, SE LEVANTÓ EL ACTA DE SUPERVISIÓN DE SOLVENTACIÓN A PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, (F-IT-044), DONDE TEXTUALMENTE DICE EN SU PARTE FINAL, QUE "... VERIFICÁNDOSE QUE LA OBSERVACIÓN 2.4 Y 2.5 ANTES MENCIONADA, FUERON CORREGIDOS EN SU TOTALIDAD CONFORME A PROYECTO; POR LO CONSIGUIENTE, SE DA PROCEDENTE LOS TRABAJOS REALIZADOS..."; por lo que se presumen admitidos los hechos de la denuncia en cuestión, a la que se le concede valor legal, ya que fue formulada por escrito, y contiene descripción de los hechos imputados al servidor público investigado en su carácter de residente de obra; siendo así las cosas, es de manifestar que las pruebas documentales que se encuentran transcritas en el resultando décimo octavo, numeral VI inciso A) que presentó el servidor público **José Gilberto Pérez Sosa**, solo robustecen las imputaciones que hubo en su contra, y que confirman que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, estaba en lo cierto, al hacer las observaciones correspondientes, ya que éstas, una vez emitido el pliego de observaciones que nos ocupa, fueron subsanadas o corregidas y así lo hacen saber de parte de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y servicios Municipales en los documentos donde pretenden solventar las observaciones ante ese ente fiscalizador; por lo que dichas pruebas se les concede valor probatorio de conformidad con los artículos antes citados máxime que el personal que levantó y elaboró dichos documentos, son funcionarios públicos, y además es personal calificado en la materia, y sobre todo, no fue objetada por el justiciable, al contrario lo exhibe a su favor; sirve de apoyo la tesis jurisprudencial numero 226 publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, consultable en la página ciento cincuenta y tres, que es como sigue:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y EL VALOR PROBATORIO.- Tienen es carácter los testimonios y verificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena".



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

Por lo tanto, si ante las observaciones del ente fiscalizador se corrigen acciones u omisiones dadas durante la ejecución del proyecto, es entonces que algo si estaba incorrecto o mal hecho, o se dejó de hacer, y precisamente ese algo, en el presente caso recae dentro del ámbito de las funciones de la residencia del proyecto. Motivo por el cual, aunque esa acción u omisión, haya quedado solventada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la conducta de descuido si existió; por lo que entonces, aun habiendo sido subsanada o solventada, esta autoridad declara responsable al servidor público investigado por no haber desempeñado con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, por ello de acuerdo a la queja que presentó el Lic. Ángel Robles Hernández, Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras y encargado de la Subdirección de Fiscalización de Obras de esta Contraloría, en relación a las irregularidades que se detectaron en el proyecto de obra pública que se le asignó para supervisar, y se finca su responsabilidad administrativa, porque como residente de obra, de conformidad con el artículo 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 1, fracciones II y V, 100, 103 y 113 de su Reglamento, se advierte que en los contratos de obra pública el gobierno a través de sus dependencias establecerá la residencia de obra, encargo que deberá recaer en un servidor público designado por aquélla, quien fungirá como su representante ante la empresa contratista y tendrá a su cargo la responsabilidad de supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos y, sobre todo, que las obras se ejecuten con apego a la normatividad que regula la materia. De tal manera que es claro, que el servidor público de cuenta, al omitir conducirse en sus funciones con estricto apego a lo dispuesto por la normatividad aplicable, misma que ha quedado señalada con anterioridad, con su actuar contravino lo dispuesto en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos artículo 47 fracciones I, II, XXI y XXIII. En consecuencia al actuar de la manera en que se condujo se colocó al margen de la Ley antes invocada y en consecuencia se declara su responsabilidad administrativa, en lo que respecta a las observaciones 1.2, 2.4, 2.5, y toda vez que no tiene responsabilidad alguna en las observaciones a excepción de las observaciones 1.1, 3.3 y 3.4 del Pliego de Observaciones antes citado, se le absuelve de éstas al no haber sido propiciadas por él.-----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

B).- En cuanto a la conducta de **Francisco Javier Ruiz Carrera**, quien estuvo adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, y fuera designado como residente de obra, de los proyectos **K-192.-Repavimentación con carpeta de concreto asfáltico (Mezcla en caliente)** en Periférico Carlos Pellicer Cámara y salida a Teapa frente a Glorieta Framboyanes Col. Guayabal, ubicado en Villahermosa, ejecutado con fuente de Financiamiento Ingresos de Gestión 2015; **K-193.-Pavimentación con carpeta de concreto asfáltico (Mezcla en caliente)** Prolongación de 27 de Febrero Tabasco 2000, Av. Luis Donald Colosio carril derecho frente a la Plaza de la Comunicación y carril izquierdo frente a Monumento a Luis Donald Colosio, ubicado en Villahermosa, ejecutado con fuente de Financiamiento Ingresos de Gestión 2015, y **K-194.- Pavimentación con carpeta de concreto asfáltico (Mezcla en caliente)**, en Av. Luis Donald Colosio (acceso al Puente Grijalva II y Rampas del entronque Colonia Gaviotas) y carril de baja en Boulevard A Ruiz Cortines retorno a Cárdenas (Frente a Sams), ubicado en Villahermosa, ejecutado con fuente de Financiamiento Ingresos de Gestión 2015; y se le señaló como probable responsable de las observaciones plasmadas en el Resultado Cuarto de esta Resolución que respectivamente en cada obra son, **K-192.- Observación 1.13.- Dictamen de Factibilidad de las áreas responsables municipales. Observación 1.14.- Proyecto Ejecutivo Inicial (Planos) debidamente validados por los funcionarios responsables. Observación 1.15.- Dictamen sobre impacto ambiental. Observación 1.16.- Último Balance auditado por despacho contable. Observación 1.17.- Póliza de cheque del pago de la estimación No. 2 finiquito. Observación 1.18.- Proyecto Ejecutivo Final (Planos) debidamente validados por los funcionarios responsables y Director responsable de obra. Observación 1.19.- Adecuación presupuestal, Cédula técnica de movimiento presupuestario, obra pública final. Observación 2.8.- Durante la revisión documental efectuada al expediente el día 24 de noviembre de 2015, se constató que la contratista en su análisis, calculo e integración de los costos indirectos, cobro los servicios correspondientes a estudios e investigaciones (Impacto Ambiental) de los cuales no se encontró evidencia de la ejecución de este servicio por lo que se observa un monto de \$5,800.00 (cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido por pago en exceso. Observación 2.9.- Durante la visita de inspección física efectuada a la obra el**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

día 25 de noviembre de 2015, se constató que la repavimentación presenta dos tramos por asentamiento de carpeta y piel de cocodrilo uno frente a la pozolería Choquito 2 en una sección de 20 mt.x8 mt, la cual representa un área de 160 M², todo lo anterior haciendo un área total de 285 M², por lo que se observa un monto de \$94,154.88 (noventa y cuatro mil ciento cincuenta y cuatro pesos 88/100 M.N.) con IVA incluido, correspondiente a trabajos en mal estado o con vicios ocultos. Observación 3.13.- Proyecto que se concluyó en un periodo mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 90 días calendario y concluyeron con el pago finiquito posterior al termino programado (no se realiza la cuantificación en días de atraso ya que el expediente unitario del ente, carece de póliza de cheque o transferencia del pago finiquito) hasta el cierre de esta cedula de fecha 25/11/2015, existe una diferencia de 169 días de atraso.) Observación 3.14.- Proyecto que presentó 69 días calendario de atraso de su fecha de inicio programado con respecto a su fecha de inicio real, lo que refleja la falta de seguimiento y control programático presupuestal del proyecto; inicio programado 01/01/2015, inicio real 11/03/2015, diferencia 69 días calendario.) Observación 4.19.- presentan la estimación No. 1 el 06/04/2015 efectúan el pago hasta el 26/05/2015, resultando 50 días de diferencia. K-193.- Observación 1.20.- Último Balance auditado, de la Contratista ganadora. Observación 1.21.- Acta COPLADEMUN. Observación 1.22.- Acta de Cabildo de la autorización de los recursos, para la ejecución de la obra. Observación 1.23.- Cédula Técnica Final Validada. Observación 1.24.- Cédula de Control de movimiento programático Presupuestal final. Observación 1.25.- Póliza de cheque o transferencia electrónica del pago de estimación 03 finiquito. Observación 1.47 En el Contrato de obra, no establecieron los términos, formas y porcentaje para aplicar las penas convencionales al contratista. Observación 1.48 Los generadores de obra no coinciden con los croquis ya que estos están intercambiados en los tramos correspondientes a la Avenida Luis Donald Colosio, así como los cadenamientos. Observación 2.10.- Durante la visita de inspección física efectuada a la obra el día 25 de noviembre de 2015, se constató que el ayuntamiento generó, y pagó volúmenes de obra en exceso correspondiente al concepto con clave 1 referente a pavimentación con carpeta de concreto asfáltico en caliente de 5 cm. de espesor,



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

con volumen de 57.79 M², por lo cual se observa un monto de \$14,539.52 (Catorce mil quinientos treinta y nueve 52/100 M.N.) con I.V.A. incluido. Observación 2.11.- En la visita de obra realizada el día 25 de noviembre de 2015, se constató que el letrero nominativo de obra no fue colocado, por lo que se observa un monto de \$7,350.92 (Siete mil trescientos cincuenta pesos 92/100 M.N.) con I.V.A. incluido, monto que fue considerado por el Contratista en sus análisis, cálculo e integración de sus gastos indirectos. Monto total observado a este proyecto \$21,890.44. Observación 3.15.- proyecto que se concluyó en un período mayor al programado, lo que refleja falta de planeación y de control interno; programan 90 días calendario y a la fecha de la presente auditoria 25 de noviembre de 2015, el expediente unitario carece de la documentación correspondiente al pago finiquito y hasta el cierre de esta acta 03/12/2015 existen 159 días calendario de diferencia. Observación 4.20.- Presentan las estimaciones 1 y 2 parciales el días 23/04/2015 (1 y 2), cuando la fecha de corte de las estimaciones fue el día 15/04/2015 (1 y 2), transcurriendo 8 días respectivamente entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días. Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal; Observación 4.21.- Presentan la estimación No. 1 el 23/04/2015 y efectúan el pago hasta el 26/05/2015, resultando 33 días de diferencia. Observación 4.22.- Presentan la estimación No. 2 el 23/04/2015 y efectúan el pago hasta el 04/06/2015, resultando 42 días de diferencia. K-194.-. Observación 1.3.- Proyecto ejecutivo inicial (planos) debidamente validado por los funcionarios responsables municipales. Observación 1.4.- Último balance auditado por despacho contable de la contratista ganadora. Observación 1.5.- Proyecto ejecutivo final (planos) debidamente validado por los funcionarios responsables y Director Responsable de Obra. Observación 1.6.- Dictamen de factibilidad de las áreas responsables municipales. Observación 3.5.- Proyecto que se concluyó en un período mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 90 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 112 días calendario; diferencia 22 días calendario. Observación 3.6.- Proyecto que presentó 69 días calendario de atraso de su fecha de inicio programado con respecto a su fecha de inicio real, lo que refleja la falta de seguimiento y



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

control programático presupuestal del proyecto; inicio programado 01/01/2015, inicio real 11/03/2015, diferencia 69 días calendario. Observación 4.8.- Presentan la estimación No. 1 el 06/04/2015 y efectúan el pago hasta el 26/06/2015, resultando 81 días de diferencia. Observación 4.9.- Presentan la estimación No. 2 el 15/04/2015 y efectúan el pago hasta el 26/06/2015, resultando 72 días de diferencia. Acción cuyo pago finiquito efectuado al contratista, violó el plazo establecido en el marco legal. Observación 4.10.- Concluyen la obra físicamente el 09/04/2015 y efectúan el pago finiquito hasta el 30/06/2015, resultando 82 días de diferencia.

Obra en autos, constancia de la comparecencia del servidor público **Francisco Javier Ruiz Carrera**, que quedo transcrita en el resultando cuarto de la presente resolución; así también se toman en cuenta las pruebas documentales que en copia simple ofreció el servidor público investigado, y que quedaron transcritas en el resultando Décimo Octavo, numeral VI inciso B) de la presente resolución.

Los elementos de pruebas que fueron citados en líneas anteriores enlazados entre sí y valorados a la luz de los numerales 108 y 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, permiten establecer la responsabilidad administrativa del servidor público **Francisco Javier Ruiz Carrera**; probanzas de los que se desprende que el propio servidor público se concreta a decir las observaciones fueron solventadas, reconociendo tácitamente que después de haber sido observado los proyectos que le fueron asignados como residente, se llevaron a cabo acciones para subsanar las observaciones hechas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, por lo que es de manifestar que su declaración y las pruebas documentales que presentó el servidor público, solo robustecen las imputaciones que hubo en su contra, y que como pruebas con valor indiciario son concatenadas con las pruebas documentales públicas aportadas por la parte denunciante, como evidencia de que se anexaron a la solventación que hace la Dirección de Finanzas y esta Contraloría al ente fiscalizador, del pliego de observaciones, a las que se les

Hai



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



**Contraloría
Municipal**

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

concede valor probatorio de conformidad con los artículos antes citados máxime que el personal que levantó y elaboró dichos documentos, son funcionarios públicos, y además es personal calificado en la materia, y sobre todo el caso del Pliego de Observaciones que nos ocupa no fue objetada por el justiciable; sirve de apoyo la tesis jurisprudencial numero 226 publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, consultable en la página ciento cincuenta y tres, que es como sigue:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y EL VALOR PROBATORIO.- Tienen es carácter los testimonios y verificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena".

Motivos por los que esta autoridad y únicamente en cuanto a las observaciones 1.3, 1.5, 1.14, 1.18, 1.23, 2.9, 2.10, 2.11, del pliego de observaciones al Tercer Trimestre de 2015 emitido por el Órgano Superior de Fiscalización, que se le imputaron, declara responsable al servidor público investigado, al no haber desempeñado con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, por ello de acuerdo a la queja que presentó el Lic. Ángel Robles Hernández, Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras y encargado de la Subdirección de Fiscalización de Obras de esta Contraloría, en relación a las irregularidades que se detectaron en el proyecto de obra pública del que fuera residente el subjudece, y se finca su responsabilidad; toda vez que como residente de obra, de conformidad con el artículo 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 1, fracciones II y V, 100, 103 y 113 de su Reglamento, se advierte que en los contratos de obra pública el gobierno a través de sus dependencias establecerá la residencia de obra, encargo que deberá recaer en un servidor público designado por aquélla, quien fungirá como su representante ante la empresa contratista y tendrá a su cargo la responsabilidad de supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos y, sobre todo, que las obras se ejecuten con apego a la normatividad que regula la materia. De tal manera que es claro, que el servidor público de cuenta, al omitir conducirse en sus funciones con estricto apego a lo dispuesto por la normatividad aplicable, misma que ha quedado señalada con anterioridad, con su actuar contravino lo dispuesto en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos artículo 47 fracciones I, II, XXI y XXIII; y toda vez que no tiene responsabilidad alguna en las



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

observaciones 1.3, 1.5, 1.13, 1.15, 1.16, 1.18, 1.23, 3.13, 3.14, 3.5, 3.6, 3.15, .8, 4.9, 4.10, 4.19, 4.21 y 4.22 del Pliego de Observaciones antes citado, se le absuelve de éstas al no haber sido propiciadas por él.

C).- Referente a la conducta de Francisco Azcanio Rayo, quien fue designado como residente de obra, del proyecto: K-323.- Reconstrucción de pavimento de concreto hidráulico, guarniciones y banquetas, en la calle Jacinto Ticoman, Fraccionamiento Villa las Flores, ubicado en Villahermosa; y se le señaló como probable responsable de las observaciones siguientes: Observación 1.7.- Último balance auditado de la contratista ganadora. Observación 1.8.- Elementos comprobatorios y justificativos de la carga mecánica y acarreo en camión volteo del material producto de corte y escarificado realizado durante la ejecución de los trabajos. Observación 2.6.- Durante la visita de inspección física efectuada a la obra el día 23 de noviembre de 2015, se constató que el concepto de obra correspondiente a la Partida 2000 del Capítulo: obra adicional concatenado a la nivelación de trinchera pluvial hasta 30.00 cms, se encuentra en mal estado, ya que presenta fracturas en la mayor parte de sus registros, motivo por el cual se determina observar un monto de \$ 2,190.10 (dos millones ciento noventa mil pesos 10/100 M.N.) con IVA. Observación 2.7.- durante la inspección documental realizada los días 19 y 20 de noviembre de 2015 al expediente técnico del proyecto, se constató que este no contiene elementos comprobatorios y justificativos concatenados a las actividades de la carga mecánica y distancias del acarreo en camión volteo del material producto del corte y escarificado; así mismo tampoco se pudo constatar durante la visita de inspección física el sitio de depósito del material en cemento, por lo que previamente señalado se determina observar un monto de \$133,512.78 (ciento treinta y tres mil quinientos doce pesos 78/100 M.N.) con el impuesto al valor agregado. Observación 3.7.- Proyecto que se concluyó en un período mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 61 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 78 días calendario; diferencia 17 días calendario. Observación 3.8.- Proyecto que presentó 51 días calendario de atraso de su fecha de inicio programado con respecto su fecha de inicio real, lo que refleja la falta de seguimiento y control programático presupuestal del proyecto; inicio programado 01/03/2015, inicio real

42



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

21/04/2015, diferencia 51 días calendario. Observación 4.11.- presentan la estimación 1 parcial el día 16/05/2015, cuando la fecha de corte de la estimación fue el 30/04/2015, transcurriendo 16 días entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor a 6 días. Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal. Observación 4.12.- Presentan las estimaciones Nos. 1 y 2 el 16/05/2015 y efectúan el pago hasta el 22/06/2015, resultando 37 días de las diferencias respectivamente.

Obra en autos, constancia de la no comparecencia del servidor público Francisco Azcanio Rayo, sin embargo, toda vez que se le otorgo su derecho de audiencia no acudió, y analizando las observaciones que le fueron imputadas y existen evidencias de que estas fueron atendidas por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales para que fueran aportadas como solventación ante el Órgano Superior de Fiscalización por la Dirección de Finanzas y esta Contraloría, a las que se les concede valor probatorio de conformidad con los artículos antes citados máxime que el personal que levantó y elaboró dichos documentos, son funcionarios públicos, y además es personal calificado en la materia, y sobre todo el caso del Pliego de Observaciones que nos ocupa; sirve de apoyo la tesis jurisprudencial numero 226 publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, consultable en la página ciento cincuenta y tres, que es como sigue:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y EL VALOR PROBATORIO.- Tienen es carácter los testimonios y verificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena".

Motivos por los que esta autoridad, en cuanto a las observaciones que se le imputaron, 1.7, 2.6, 2.7, 3.7, 3.8, 4.11 y 4.12 del pliego de observaciones al Tercer Trimestre de 2015 emitido por el Órgano Superior de Fiscalización, declara responsable al servidor público investigado, al no haber desempeñado con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, por ello de acuerdo a la queja que presentó el Lic. Ángel Robles Hernández, Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras y encargado de la Subdirección de Fiscalización de Obras de esta Contraloría, en relación a las irregularidades que se detectaron en el proyecto de obra pública



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

del que fuera residente el subjude, y se finca su responsabilidad; toda vez que como residente de obra, de conformidad con el artículo 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 1, fracciones II y V, 100, 103 y 113 de su Reglamento, se advierte que en los contratos de obra pública el gobierno a través de sus dependencias establecerá la residencia de obra, encargo que deberá recaer en un servidor público designado por aquélla, quien fungirá como su representante ante la empresa contratista y tendrá a su cargo la responsabilidad de supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos y, sobre todo, que las obras se ejecuten con apego a la normatividad que regula la materia. De tal manera que es claro, que el servidor público de cuenta, al omitir conducirse en sus funciones con estricto apego a lo dispuesto por la normatividad aplicable, misma que ha quedado señalada con anterioridad, con su actuar contravino lo dispuesto en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos artículo 47 fracciones I, II, XXI y XXIII.

D).- En relación a la conducta de **Enrique Alcántara González**, quien fue designado como residente de obra, de los proyectos: **K-254-K-402.-Construcción del drenaje pluvial y sanitario en la Colonia Santa Lucía, Colonia El Recreo y en la Colonia José María Pino Suárez, Sector Asunción Castellanos y Sector Valle Verde de la ciudad de Villahermosa, Tab. 1ra. etapa (fase 6 instalaciones electromecánicas del cárcamo pluvial Asunción Castellanos); y K-305-K-426 Rehabilitación del cárcamo de bombeo de aguas residuales y pluviales "Tamulté" (fase 2), Periférico Carlos Pellicer Cámara esquina Gregorio Méndez, Col. Tamulté;** y se le señaló como presunto responsable de las siguientes observaciones **K-305-K-426.-Observación 1.9.- Dictamen de factibilidad de las áreas responsables municipales. Observación 1.10.- Proyecto ejecutivo (planos iniciales) debidamente validados por los funcionarios responsables municipales iniciales. Observación 1.11.- Cedula Técnica validada final. Observación 1.12.- Anexo Técnico validado. Observación 1.46.- Los planos finales carecen de la firma de los funcionarios responsables municipales. Observación 3.11.-proyecto que se concluyó en un periodo mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 118 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 252 días calendario; diferencia 134 días calendario de los cuales se justifican 65 días calendario por sanción al**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

contratista; persistiendo una diferencia de 69 días calendario. Observación 3.12.- Proyecto que presentó 71 días calendario de atraso de su fecha de inicio programado con respecto a su fecha de inicio real, lo que refleja la falta de seguimiento y control programático presupuestal del proyecto; inicio programado 01/09/2014, inicio real 11/11/2014, diferencia 71 días calendario. Observación 4.16.- El anticipo se entregó 20 días posterior a la fecha de inicio de la obra pactada en el contrato, sin que exista evidencia fundada y motivada; fecha de inicio de obra (según contrato) 11/11/2014, entrega de anticipo 01/12/2014, lo que evidencia los 20 días de desfase, contraviniendo el marco normativo. Observación 4.17.- Presentan las estimaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 parciales los días 25/02/2015 (1, 2, 3 y 4), 17/05/2015 (5) y 20/04/2015 (6, 7, 8, 9, 10 y 11), cuando las fechas de corte de las estimaciones fueron los días 15/11/2014 (1 y 2), 30/11/2014 (3 y 4), 27/12/2014 (5 y 6), 15/01/2015 (7 y 8), 15/02/2015 (9 y 10) y 02/10/2015 (11), transcurriendo 102 (1 y 2), 87 (3 y 4), 114 (5) 117 (6), 95 (7 y 8) 64 (9 y 10) y 49 (11) días respectivamente entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días. Acción cuyo pago finiquito efectuado al contratista, violó el plazo establecido en el marco legal. Observación 4.18.- Concluyen la obra físicamente el 02/03/2015 y efectúan el pago finiquito hasta el 20/07/2015, resultando 140 días de diferencia. K-254-K-402.- Observación 1.43.- Explosión de insumos inicial; Observación 1.44.- Pruebas de Laboratorio. Observación 1.45.- Solicitud y dictamen de los precios unitarios de las cantidades no previstas. Observación 1.49.- El proyecto ejecutivo carece de la firma del Director Responsable de Obra. Observación 2.15.- durante la visita de inspección física efectuada a la obra del día 02 de diciembre de 2015, no se encontró existencia física del suministro y colocación del Letrero nominativo de obra, el cual fue considerado por el contratista dentro de sus análisis y cálculo e integración de sus costos indirectos. Por lo que se observa un monto de \$2,900.00 (Dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido. Observación 2.16.- en revisión documental efectuada al expediente unitario del proyecto, se constató la existencia del plano definitivo de la obra, el cual se encuentra sin la firma del Director Responsable de Obra, cuando en el análisis, cálculo e integración de los gastos indirectos de la



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

contratista considero en los servicios de un Director Responsable de Obra, por lo que se observa un monto de \$8,352.00 (ocho mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido. Observación 2.17.- En revisión documental efectuada al expediente unitario del proyecto, se constató que la contratista consideró dentro de sus análisis, calculo e integración de sus costos indirectos los servicios por la elaboración de Pruebas de laboratorio y en la revisión del expediente unitario en cita, este carece de la integración de las pruebas de Laboratorio, por lo que se observa un monto de \$52,000.00 (cincuenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido. Monto total observado a este proyecto \$63,452.00. Observación 3.27.- Proyecto que se concluyó en un periodo mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 89 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 312 días calendario; diferencia 223 días. Observación 4.45.- El anticipo se entregó 13 días posterior a la fecha de inicio de la obra pactada en el contrato, sin que exista evidencia fundada y motivada; fecha de inicio de obra (según contrato) 23/09/2014, entrega de anticipo 06/10/2014, lo que evidencia los 13 días de desfase, contraviniendo el marco normativo. Observación 4.46.- Presentan las estimaciones 1, 2, 3 y 4 parciales los días 21/10/2014 (1), 21/11/2014 (2), 25/11/2014 (3) y 30/12/2014 (4), cuando la fecha de corte de las estimaciones fueron los días 30/09/2014 (1), 31/10/2014 (2), 25/11/2014 (3) y 30/12/2014 (4), transcurriendo 21 (1 y 2), 10(3) y 30 (4) días respectivamente entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días. Acción.cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal. Observación 4.47.- Presentan la estimación No. 1 el 21/10/2014 y efectúan el pago hasta el 09/12/2014, resultando 49 días de diferencia. Observación 4.48.- Presentan la estimación No. 3 el 25/11/2014 y efectúan el pago hasta el 06/01/2015, resultando 42 días de diferencia. Observación 4.49.- Presentan la estimación No. 4 el 30/12/2014 y efectúan el pago hasta el 06/04/2015, resultando 97 días de diferencia. Observación 4.50.- Presentan la estimación No. 5 el 19/12/2014 y efectúan el pago hasta el 06/04/2015, resultando 108 días de diferencia. Acción cuyo pago finiquito efectuado al contratista, violó el plazo establecido en el marco legal. Observación 4.51.- Concluyen la obra físicamente el 21/12/2014 y efectúan el pago finiquito



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

hasta el 31/07/2015, resultando 222 días de diferencia. Observación 4.52.- El contratista no presentó las pruebas de laboratorio que garanticen que los conceptos de obra realizados, cumplen con la calidad requerida, por lo cual no debió autorizarse el pago de estimaciones.

Obra en autos, constancia de la comparecencia del ex servidor público Enrique Alcántara González, que quedó trascrita en el resultado Sexto de la presente resolución, sin que aportara prueba alguna que lo relevara de responsabilidad.

Los elementos de pruebas que fueron citados en líneas anteriores enlazados entre sí y valorados a la luz de los numerales 108 y 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; permiten establecer la responsabilidad administrativa del servidor público Enrique Alcántara González, probanza de los que se desprende que el propio servidor público se concreta a decir que su jefe el ing. Gabriel Rodríguez Calderón, entregó las documentales que faltaban en ambos expedientes, por lo que claro, que lo que hace es reconocer tácitamente que después de haber sido observado los proyectos que le fueron asignados como residente, se llevaron a cabo acciones para subsanar las observaciones hechas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, por lo que es de manifestar que su declaración, solo robustece las imputaciones que hubo en su contra, y que como prueba con valor indiciario es concatenadas con las pruebas documentales públicas aportadas por la parte denunciante, como evidencia de que se anexaron a la solventación que hace la Dirección de Finanzas y esta Contraloría al ente fiscalizador, del pliego de observaciones, a las que se les concede valor probatorio de conformidad con los artículos antes citados máxime que el personal que levantó y elaboró dichos documentos, son funcionarios públicos, y además es personal calificado en la materia, y sobre todo el caso del Pliego de Observaciones que nos ocupa no fue objetada por el justiciable; sirve de apoyo la tesis jurisprudencial número 226 publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, consultable en la página ciento cincuenta y tres, que es como sigue:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y EL VALOR PROBATORIO.- Tienen es carácter los testimonios y verificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena".

Motivos por los que esta autoridad y únicamente en cuanto a las observaciones 1.10, 1.11, 1.12, 1.43, 1.44, 1.45, 1.46, 1.49, 2.15, 2.16, 2.17, 4.17, 4.18, 4.46, 4.47, 4.48, 4.49, 4.50, 4.51, 4.52 y 4.55 del pliego de observaciones al Tercer Trimestre de 2015 emitido por el Órgano Superior de Fiscalización, que se le imputaron, declara responsable al servidor público investigado; al no haber desempeñado con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, por ello de acuerdo a la queja que presentó el Lic. Ángel Robles Hernández, Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras y encargado de la Subdirección de Fiscalización de Obras de esta Contraloría, en relación a las irregularidades que se detectaron en el proyecto de obra pública del que fuera residente el subjuice, y se finca su responsabilidad; toda vez que como residente de obra, de conformidad con el artículo 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 1, fracciones II y V, 100, 103 y 113 de su Reglamento, se advierte que en los contratos de obra pública el gobierno a través de sus dependencias establecerá la residencia de obra, encargo que deberá recaer en un servidor público designado por aquélla, quien fungirá como su representante ante la empresa contratista y tendrá a su cargo la responsabilidad de supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos y, sobre todo, que las obras se ejecuten con apego a la normatividad que regula la materia. De tal manera que es claro, que el servidor público de cuenta, al omitir conducirse en sus funciones con estricto apego a lo dispuesto por la normatividad aplicable, misma que ha quedado señalada con anterioridad, con su actuar contravino lo dispuesto en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos artículo 47 fracciones I, II, XXI y XXIII; y toda vez que no tiene responsabilidad alguna en las observaciones 1.9, 3.11, 3.12, 3.27, 4.16 y 4.45 del Pliego de Observaciones antes citado, se le absuelve de éstas al no haber sido propiciadas por él.

E).- Referente a la conducta de **Saúl Medina Hernández**, adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien fue designado como residente de obra, de los **proyectos K-520.-Construcción de cancha de usos múltiples techada de la Universidad Politécnica del Centro (1ra. etapa-C)** en la localidad 174 Ra. Tumbulushal, del Municipio de

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

Centro, K-311.-Desorille, rastreo y recargue de grava, acceso al panteón, Los Leones, Los Martínez, sector la Colonia y La Pera; en la localidad (0150).Ra. Plátano y Cacao 4ta. Sección del Municipio de Centro, y K-293.-Desorille, rastreo, recargue y cuneteo, sector López, sector Pentecostés, sector Pérez, sector Primaria, sector Poli, sector Carrera, sector Poblero en la localidad (0303). Ra. Miraflores 2ª. Sección del Municipio de Centro, a quien se le señaló como probable responsable de las observaciones siguientes, K-268.- K-520.-Observación 1.26.- Cédula de planeación y programación presupuestaria de obra pública. Observación 1.27.- Pólizas de cheque o transferencia electrónica de los pagos de las estimaciones 4 y 5 parciales y 6 finiquito. Observación 3.16.- Proyecto que se concluyó en un periodo mayor al reprogramado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; reprograman 180 días calendario y a la fecha de esta auditoría aún no hay evidencias del pago finiquito en el expediente unitario, por lo que se tiene un estimado de 297 días calendario; diferencia 117 días calendario. Observación 3.17.- Proyecto que presentó 40 días calendario de atraso de su fecha de inicio reprogramado con respecto a su fecha de inicio real, lo que refleja la falta de seguimiento y control programático presupuestal del proyecto; inicio reprogramado 02/01/2015, inicio real 11/02/2015, diferencia 40 días calendario. Observación 4.23.- El anticipo se entregó 15 días posterior a la fecha de inicio de la obra pactada en el contrato, sin que exista evidencia fundada y motivada; fecha de inicio de obra (según contrato) 04/12/2014, entrega de anticipo 19/12/2014, lo que evidencia los 15 días de desfase, contraviniendo el marco normativo. Observación 4.24.- Presentan la estimación 4 parcial el día 16/06/2015, cuando la fecha de corte de la estimación fue el día 31/05/2015, transcurriendo 16 días respectivamente entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días. Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal; Observación 4.25.- Presentan la estimación No. 1 el 02/03/2015 y efectúan el pago hasta el 01/04/2015, resultando 30 días de diferencia. Observación 4.26.- Presentan la estimación No. 2 el 01/04/2015 y efectúan el pago hasta el 30/04/2015, resultando 29 días de diferencia. Observación 4.27.- Presentan la estimación No. 3 el 01/05/2015 y efectúan el pago hasta el 17/06/2015, resultando 47 días de diferencia. K-311.-



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

Observación 1.33.- Último Balance auditada de la contratista ganadora. Observación 1.34.- Inscripción en el R.F.E. de la contratista ganadora. Observación 2.14.- Durante la visita de inspección física efectuada a la obra el día 30 de noviembre de 2015, se constató que el letrero nominativo de obra no fue colocado y si fue considerado en el análisis, cálculo e integración de los costos indirectos de la contratista, por lo que se observa un monto de \$5,635.62 (Cinco mil seiscientos treinta y cinco pesos 62/100 M.N.) con IVA incluido. Monto total observado el este proyecto \$5,635.62. Observación 3.21.- Proyecto que se concluyó en un período mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 45 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 66 días calendario; diferencia 21 días calendario. Observación 3.22.- Proyecto que presentó 62 días calendario de atraso de su fecha de inicio programado con respecto a su fecha de inicio real, lo que refleja la falta de seguimiento y control programático presupuestal del proyecto; inicio programado 01/04/2015, inicio real 02/06/2015, diferencia 62 días calendario. **K293.-** Observación 1.35.- Último balance auditado por despacho Contable de la empresa ganadora. Observación 3.23.- Proyecto que presentó 117 días calendario de atraso de su fecha de inicio programado con respecto a su fecha de inicio real, lo que refleja la falta de seguimiento y control programático presupuestal del proyecto; inicio programado 01/04/2015 inicio real 26/06/2015, diferencia 117 días calendario. Observación 4.40.- Presentan la estimación No. 3 el 30/07/2015 y efectúan el pago hasta el 09/04/2015, resultando 33 días de diferencia. Acción cuyo pago finiquito efectuado al contratista, violó el plazo establecido en el marco legal; Observación 4.41.- Concluyen la obra físicamente el 25/07/2015 y efectúan el pago finiquito hasta el 15/09/2015, resultando 52 días de diferencia.

Obra en autos, constancia de la comparecencia del ex servidor público Saúl Medina Hernández, y que quedó trascrita en el resultando séptimo de la presente resolución, aportando copia de la solventación que hiciera la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales señalada en el resultando Décimo Octavo numeral VI, inciso C) de la presente resolución.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

Los elementos de pruebas que fueron citados en líneas anteriores enlazados entre sí y valorados a la luz de los numerales 108 y 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, permiten establecer la responsabilidad administrativa del servidor público Saúl Medina Hernández, y no obstante que el servidor público dejó en claro que algunas observaciones son competencia de la Dirección de Finanzas, otras indudablemente que recaen en su ámbito de competencia como residente, como son la falta de documentos del expediente unitario correspondiente, ahora bien, en algunas observaciones se concreta a decir que se solventaron, sin desvirtuar su responsabilidad al caso, confirmándose que efectivamente al momento de presentar la solventación, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, las aportó, al igual que la observación por la falta del letrero de la obra; por lo que es claro que después de haber sido observado los proyectos que le fueron asignados al residente, se llevaron a cabo acciones para subsanar las observaciones hechas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, es decir, estas observaciones si tenían razón de ser; por lo que a dicho pliego de observaciones como a la denuncia administrativa de la Subdirección de Enlace con Instancias Fiscalizadoras, se les concede valor probatorio de conformidad con los artículos antes citados máxime que el personal que levantó y elaboró dichos documentos, son funcionarios públicos, y es personal calificado en la materia, y sobre todo el caso del Pliego de Observaciones que nos ocupa no fue objetada por el justiciable; sirve de apoyo la tesis jurisprudencial numero 226 publicada en el Apéndice al Sémanario Judicial de la Federación 1917-1995, consultable en la página ciento cincuenta y tres, que es como sigue:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y EL VALOR PROBATORIO.- Tienen es carácter los testimonios y verificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena".

Motivos por los que esta autoridad declara responsable al servidor público investigado únicamente en cuanto a las observaciones 1.26, 1.27, 1.33, 134, 1.35 y 2.14, del pliego de observaciones al Tercer Trimestre de 2015 emitido por el Órgano Superior de Fiscalización, que se le imputaron, al no haber desempeñado con la máxima diligencia el servicio que le fue



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

encomendado, por ello de acuerdo a la queja que presentó el Lic. Ángel Robles Hernández, Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras y encargado de la Subdirección de Fiscalización de Obras de esta Contraloría, en relación a las irregularidades que se detectaron en el proyecto de obra pública del que fuera residente el subjuice, y se finca su responsabilidad; toda vez que como residente de obra, de conformidad con el artículo 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 1, fracciones II y V, 100, 103 y 113 de su Reglamento, se advierte que en los contratos de obra pública el gobierno a través de sus dependencias establecerá la residencia de obra, encargo que deberá recaer en un servidor público designado por aquélla, quien fungirá como su representante ante la empresa contratista y tendrá a su cargo la responsabilidad de supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos y, sobre todo, que las obras se ejecuten con apego a la normatividad que regula la materia. De tal manera que es claro, que el servidor público de cuenta, al omitir conducirse en sus funciones con estricto apego a lo dispuesto por la normatividad aplicable, misma que ha quedado señalada con anterioridad, con su actuar contravino lo dispuesto en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos artículo 47 fracciones I, II, XXI y XXIII; y toda vez que no tiene responsabilidad alguna en las observaciones 3.16,3.17,3.21,3.22, 3.23, 4.23,4.24,4.26 y 4.27 del Pliego de Observaciones antes citado, se le absuelve de éstas al no haber sido propiciadas por él.

F).- En relación a la conducta de **Juan Armando Bolaina Custodio**, quien fue designado como residente de obra, de los proyectos, **K-298**. Construcción de pavimento asfáltico, calle principal del sector Casa Ejidal, en la localidad (0122) Ra. Lázaro Cárdenas 2da. Sección, del Municipio de Centro, y **K-294**. Construcción de pavimento hidráulico, calle Emiliano Zapata, en la localidad (0061).Ra. Buena Vista 1ra. Sección (T.S.) del Municipio de Centro; y se le señaló como probable responsable de las siguientes observaciones **K-294**.- Observación 1.28.- Acta de aceptación de obra por la comunidad. Observación 1.29.- Proyecto ejecutivo (inicial) planos debidamente validados por los funcionarios responsables municipales. Observación 1.30.- Último balance auditado por despacho contable. Observación 2.12. Durante la visita de inspección física efectuada a la obra el día 03 de diciembre de 2015, se constató la



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

existencia de fisuras y pequeñas grietas en el área de rodamiento del pavimento hidráulico con las siguientes dimensiones: $1.5 \times 1.71 \text{M} = 1.96 \text{ M}^2$, $5.40 \times 3.47 \text{M} = 18.74 \text{ M}^2$, $0.60 \times 3.47 \text{M} = 2.08 \text{M}^2$, $1.74 \times 7.48 \text{M} = 13.02 \text{ M}^2$, $0.60 \times 3.42 \text{M} = 2.05 \text{M}^2$, $0.25 \times 3.47 \text{M} = 0.87 \text{M}^2$, $0.45 \times 3.50 \text{M} = 1.58 \text{ M}^2$, $1.40 \times 3.00 \text{M} = 4.20 \text{M}^2$, $1.40 \times 2.40 \text{M} = 3.36 \text{M}^2$ y $1.40 \times 0.80 \text{M} = 1.32 \text{ M}^2$. Todo lo anterior hace un área en mal estado o con vicios ocultos de 49.18 M^2 , que afectan los conceptos con claves A-3-3.01, A-3-3.02, A-3-3.03, A-3-3.05 y A-4-4.03. Observación 3.18.- Proyecto que presentó 85 días calendario de atraso de su fecha de inicio programado con respecto a su fecha de inicio real, lo que refleja la falta de seguimiento y control programático presupuestal del proyecto; inicio programado 01/03/2015, inicio real 25/05/2015, diferencia 85 días calendario. Observación 4.28.- Presentan las estimaciones 1, 3 y 4 parciales los días 10/06/2015 (1), 09/07/2015 (3 y 4), cuando las fechas de corte de las estimaciones fueron los días 31/05/2015 (1) y 30/06/2015 (3 y 4), transcurriendo 10 (1) y 9 (3 y 4) días respectivamente entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días. **K-298.-** Observación 1.36.- Acuerdo del comité de obra pública municipal. Observación 1.37.- Acta de formación de comité. Observación 1.38.- Plano inicial debidamente validado por los funcionarios públicos municipales responsables. Observación 1.39.- Plano ejecutivo final debidamente validado por los funcionarios públicos municipales responsables. Observación 3.24.- Proyecto que presentó 85 días calendario de atraso de su fecha de inicio programado con respecto a su fecha de inicio real, lo que refleja la falta de seguimiento y control programático presupuestal del proyecto; inicio programado 01/03/2015, inicio real 25/05/2015, diferencia 85 días calendario. Observación 4.42.- Presentan las estimaciones 1, 2, 3 y 4 parciales los días 09/06/2015 (1), 23/06/2015 (2) y 07/07/2015 (3 y 4), cuando las fechas de corte de las estimaciones fueron los días 31/05/2015 (1), 15/06/2015 (2) y 30/06/2015 (3 y 4).

Obra en autos, constancia de la comparecencia del servidor público Juan Armando Bolaina Custodio, y que quedó trascrita en el resultando octavo de la presente resolución, ofreciendo como prueba a su favor, la solventación que hiciera la Dirección de Obras, Ordenamiento



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

Territorial y Servicios Municipales, señalada en el resultando Décimo Octavo numeral VI inciso D) de la presente resolución.

Los elementos de pruebas que fueron citados en líneas anteriores enlazados entre sí y valorados a la luz de los numerales 108 y 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, permiten establecer la responsabilidad administrativa del servidor público **Juan Armando Bolaina Custodio**, de los que se desprende que el propio servidor público únicamente hace alusión a las observaciones relacionadas con irregularidades físicas del proyecto **K-294**, Observación 2.12, acreditando que ésta fue corregida, según la prueba que ofrece y que se refiere al acta de supervisión de solventación a proyectos de inversión pública de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis que obra en autos, y para el resto de las observaciones que se le imputaron, solo dice que éstas quedaron solventadas según el oficio de la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, cuando presentó las cédulas de solventación, documentos que han quedado señalados con anterioridad, y que efectivamente confirman, que las observaciones fueron subsanadas como lo dice el servidor público investigado sin desvirtuar la responsabilidad que se le atribuye por esta Contraloría, por lo que es claro que después de haber sido observado los proyectos que le fueron asignados al residente, se llevaron a cabo acciones para subsanar las observaciones hechas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, concediéndosele valor probatorio de conformidad con los artículos antes citados máxime al Pliego de Observaciones que nos ocupa y a la denuncia administrativa de la Subdirección de Enlace con Instancias Fiscalizadoras, ya que el personal que levantó y elaboró dichos documentos, son funcionarios públicos, y además es personal calificado en la materia, y sobre todo el caso del Pliego de Observaciones que nos ocupa no fue objetada por el justiciable; sirve de apoyo la tesis jurisprudencial número 226 publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, consultable en la página ciento cincuenta y tres, que es como sigue:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y EL VALOR PROBATORIO.- Tienen es carácter los testimonios y verificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena".

Motivos por los que esta autoridad declara responsable al servidor público Juan Armando Bolaina Custodio, al no haber desempeñado con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, por ello de acuerdo a la queja que presentó el Lic. Ángel Robles Hernández, Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras y encargado de la Subdirección de Fiscalización de Obras de esta Contraloría, en relación a las irregularidades que se detectaron en el proyecto de obra pública del que fuera residente el subjuice, al tenor de las observaciones 1.28, 1.29, 1.30, 1.36, 1.37, 1.38, 1.39, 2.12, 4.28 y 4.42, y se finca su responsabilidad; toda vez que como residente de obra, de conformidad con el artículo 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 1, fracciones II y V, 100, 103 y 113 de su Reglamento, se advierte que en los contratos de obra pública el gobierno a través de sus dependencias establecerá la residencia de obra, encargo que deberá recaer en un servidor público designado por aquélla, quien fungirá como su representante ante la empresa contratista y tendrá a su cargo la responsabilidad de supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos y, sobre todo, que las obras se ejecuten con apego a la normatividad que regula la materia. De tal manera que es claro, que el servidor público de cuenta, al omitir conducirse en sus funciones con estricto apego a lo dispuesto por la normatividad aplicable, misma que ha quedado señalada con anterioridad, con su actuar contravino lo dispuesto en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos artículo 47 fracciones I, II, XXI y XXIII; y toda vez que no tiene responsabilidad alguna en las observaciones 1.30, 1.37, 3.18 y 3.24, del Pliego de Observaciones antes citado, se le absuelve de éstas al no haber sido propiciadas por él.

G).- En relación a la conducta de José Ángel Córdova, quien fue designado como residente de obra, de los proyectos K-250-K-397. Construcción del drenaje pluvial y sanitario en la colonia Santa Lucia, colonia El Recreo y en la colonia José María Pino Suárez, Sector Asunción Castellanos y Sector Valle Verde de la ciudad de Villahermosa, Tab. 1ra. etapa (fase 1) (alcantarillado pluvial Asunción Castellanos); y K-255-K-403.- Construcción del drenaje pluvial y



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

sanitario de la colonia Santa Lucia, colonia El Recreo y en la colonia José María Pino Suárez, sector Asunción Castellanos y sector Valle Verde de la ciudad de Villahermosa, Tab. 1ra. etapa (fase 7) (red de atarjeas de alcantarillado sanitario zona poniente primera etapa); y se le señaló como probable responsable de las observaciones **K-250-K-397**. Observación 1.31. Dictamen sobre impacto ambiental. Observación 1.32 Adecuación presupuestal cedula de planeación y programación presupuestaria obra pública final. Observación 2.1.- Existen 2 tapas y brocal de polietileno de media densidad correspondiente al concepto con clave 3111.04 que fueron colocados por debajo del nivel de la superficie de rodamiento, por lo que se observa un monto de \$6,403.02 (Seis mil cuatrocientos tres pesos 02/100 M.N.) con IVA incluido, ubicadas sobre la calle Jilguero entre la calle Gorrión y la calle Cardenales. Observación 2.2.- El pavimento de concreto presenta hundimiento sobre la calle Jilguero en una superficie de 1.50 X 1.50 m que corresponden a un área de 2.25 M2, que afecta al concepto con clave 100112, por lo anterior se observa un monto de \$979.11 (Novecientos setenta y nueve pesos 11/100 M.N.) con IVA incluido. Observación 3.1.- Proyecto que se concluyó en un período mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 90 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 227 días calendario; de los cuales 36 días calendario se encuentran sustentados mediante un convenio de suspensión de obra y 64 días calendario el Ayuntamiento le aplicó sanción económica al contratista por incumplimiento al programa de ejecución de obra, persistiendo una diferencia de 37 días calendario. Observación 3.2.- La meta programada y real del proyecto fue de 1.00 Obra, sin embargo su gasto devengado fue de \$8'679,982.22 y el programado de \$11 '404,184.30, reduciéndose en un 23.89% con relación a lo programado, lo cual refleja la falta de planeación y presupuestación del proyecto. Observación 4.4.- El anticipo se entregó 13 días posterior a la fecha de inicio de la obra pactada en el contrato, sin que exista evidencia fundada y motivada; fecha de inicio de obra (según contrato) 23/09/2014, entrega de anticipo 06/10/2014, lo que evidencia los 13 días de desfase, contraviniendo el marco normativo. Observación 4.5.- Presentan las estimaciones 5, 7, 8 y 9 parciales los días 11/02/2015 (5) y 13/04/2015 (7, 8 y 9), cuando la fecha de corte de las estimaciones fueron los días 15/01/2015 (5), 15/02/2015 (7), 28/02/2015 (8) y 15/03/2015



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

(9), transcurriendo 27 (5), 57 (7), 44 (8) y 29 (9) días respectivamente: entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días. Acción cuyo pago finiquito efectuado al contratista, violó el plazo establecido en el marco legal. Observación 4.6.- Concluyen la obra físicamente el 31/03/2015 y efectúan el pago finiquito hasta el 06/07/2015, resultando 97 días, de diferencia. K-255-K-403. Observación 2.13.-Se requiere que el contratista efectúe el reintegro de \$923.87 (Novecientos veintitrés pesos 87/100 M.N.) incluye I.V.A., el cual corresponde al pago de los servicios de pruebas de laboratorio que fueron consideradas en los costos indirectos del contratista, ya que en compulsa realizada se constató que dichas pruebas no fueron realizadas por el prestador de este servicio: SUCCSA-SUPERVISORA y CONSTRUCTORA DEL CARMEN, S.A. DE C.V. Observación 3.19.- Proyecto que se concluyó en un período mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 100 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 267 días calendario; diferencia 167 días calendario, de los cuales sancionan al contratista 75 días por incumplimiento del programa de ejecución contratado; persistiendo una diferencia de 92 días calendario. Observación 3.20.- Proyecto que presentó 30 días calendario de atraso de su fecha de inicio programado con respecto a su fecha de inicio real, lo que refleja la falta de seguimiento y control programático presupuestal del proyecto; inicio programado 11/09/2014, inicio real 13/10/2014, diferencia 30 días calendario. Proyecto K-255-(K-403). Cédula y/o Capítulo y/o Apartado: Apartado 4.Observaciones al Control Interno, inciso b) Inconsistencias en el cumplimiento de contrato de ejecución de obra. Observaciones 4.29, 4.30, 4.31, 4.32, 4.33, 4.34, 4.35, 4.36, 4.37, 4.38 y 4.39. Proyecto K-250.- K-39. Cédula y/o Capítulo y/o Apartado: Apartado 4.Observaciones al Control Interno, inciso c) Incumplimiento al Marco Legal del Servidor Público Municipal. Observación 4.53. Proyecto K-255.- (K-403). Cédula y/o Capítulo y/o Apartado: Apartado 4.Observaciones al Control Interno, inciso c) Incumplimiento al Marco Legal del Servidor Público Municipal. Observación 4.54. Normatividad incumplida: Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, 29 fracciones XII y XLIX, 79 fracciones II, XIV, y XXII; 80 fracciones VII y



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

VIII; 81 fracción I y 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Obra en autos, constancia de la comparecencia del servidor público **José Ángel Córdova**, y que quedó trascrita en el **resultando noveno** de la presente resolución, ofreciendo como prueba a su favor, la solventación que hiciera la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, **señalada en el resultado Décimo Octavo numeral VI, inciso E)** de la presente resolución.

Los elementos de pruebas que fueron citados en líneas anteriores enlazados entre sí y valorados a la luz de los numerales 108 y 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, permiten establecer la responsabilidad administrativa del servidor público **José Ángel Córdova**, de los que se desprende que el propio servidor público únicamente refiere que las observaciones a los **proyectos K-255(403) y K-250-K397**, que se le atribuyen como residente de obra, estos ya fueron solventados, y presenta como pruebas copias simples de la documentación que quedaron descritas con anterioridad, sin presentar una defensa sobre lo que se le atribuye; en tal sentido, no se le **concede razón**, ya que cabe mencionar que no todas sus observaciones fueron solventadas, ya que se contempla en el pliego de cargos contenido en el oficio HCE/OSF/DAJ/2109/2016, del nueve de mayo de dos mil dieciséis, señalado en el **resultando décimo sexto**, como tal, el **proyecto K-255(403)**, y en el supuesto dado que así hubiera sido, es decir, que se hubieran solventado las observaciones a los proyectos que tuvo a su cargo como residente, eso no lo exime de responsabilidad, antes bien, confirma la misma; ya que al quedar solventadas, se desprende que si hubo razón por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado al emitir en el pliego de observaciones entre las que se encuentran la de los proyectos a su cargo, por lo cual, a éste pliego, se le concede valor probatorio de conformidad con los artículos antes citados máxime que el Pliego de Observaciones que nos ocupa y a la



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

denuncia administrativa de la Subdirección de Enlace con Instancias Fiscalizadoras, ya que el personal que levantó y elaboró dichos documentos, son funcionarios públicos, y además es personal calificado en la materia, y sobre todo el caso del Pliego de Observaciones que nos ocupa no fue objetada por el justiciable; sirve de apoyo la tesis jurisprudencial numero 226 publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, consultable en la página ciento cincuenta y tres, que es como sigue:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y EL VALOR PRÓBATORIO.- Tienen es carácter los testimonios y verificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena".

Motivos por los que esta autoridad declara responsable al servidor público José Ángel Córdova, al no haber desempeñado con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, por ello de acuerdo a la queja que presentó el Lic. Ángel Robles Hernández, Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras y encargado de la Subdirección de Fiscalización de Obras de esta Contraloría, en relación a las irregularidades que se detectaron en el proyecto de obra pública del que fuera residente el subjuice, al tenor de las observaciones 1.31, 1.32, 2.1, 2.2, 2.13, 3.1, 3.19, 4.29, 4.30, 4.31, 4.32, 4.33, 4.34, 4.35, 4.36, 4.37, 4.38 y 4.39 y se finca su responsabilidad; toda vez que como residente de obra, de conformidad con el artículo 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 1, fracciones II y V, 100, 103 y 113 de su Reglamento, se advierte que en los contratos de obra pública el gobierno a través de sus dependencias establecerá la residencia de obra, encargo que deberá recaer en un servidor público designado por aquélla, quien fungirá como su representante ante la empresa contratista y tendrá a su cargo la responsabilidad de supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos y, sobre todo, que las obras se ejecuten con apego a la normatividad que regula la materia. De tal manera que es claro, que el servidor público de cuenta, al omitir conducirse en sus funciones con estricto apego a lo dispuesto por la normatividad aplicable, misma que ha quedado señalada con anterioridad, con su actuar contravino lo dispuesto en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos artículo 47 fracciones I, II, XXI y XXIII; y toda vez que no tiene responsabilidad alguna en las observaciones 3.2, 3.20, 4.4, 4.6, 4.53, y 4.54 del Pliego de Observaciones antes citado, se le



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

absuelve de éstas al no haber sido propiciadas por él.

H).- En relación a la conducta de **Humberto Solís Zurita**, quien fue designado como residente de obra, del **proyecto: K-204.-** Bacheo y rehabilitación de pavimento hidráulico en la calle Antonio Rullán Ferrer de la Colonia Mayito tramo de Mariano Arista a Francisco Javier Mina, Col. Mayito, ubicado en la localidad 001 Ciudad Villahermosa, y se le señaló como probable responsable de las observaciones siguientes: Observación 3.9.- Proyecto que se concluyó en un período mayor al reprogramado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; reprograman 90 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 124 días calendario; diferencia 34 días calendario. Observación 3.10.- Proyecto que presentó 63 días calendario de atraso de su fecha de inicio reprogramado con respecto a su fecha de inicio real, lo que refleja la falta de seguimiento y control-programático presupuestal del proyecto; inicio reprogramado 01/01/2015, inicio real 05/03/2015, diferencia 63 días calendario. Observación 4.13 presentan la estimación No. 2 el 31/03/2015 y efectúan el pago hasta el 16/06/2015, resultando 77 días de diferencia. Observación 4.14.- Presentan la estimación No. 3 el 15/04/2015 y efectúan el pago hasta el 16/06/2015, resultando 62 días de diferencia. Observación 4.15.- concluyen la obra físicamente el 03/05/2015 y efectúan el pago finiquito hasta el 06/07/2015, resultando 64 días de diferencia.

Obra en autos, constancia de la comparecencia del servidor público **Humberto Solís Zurita**, y que quedó trascrita en el resultando décimo de la presente resolución, ofreciendo como prueba a su favor, la solventación que hiciera la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, descrita en el resultando Décimo Octavo, numeral VI inciso F) de la presente resolución.

Los elementos de pruebas que fueron citados en líneas anteriores enlazados entre sí y valorados a la luz de los numerales 108 y 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, permiten establecer la responsabilidad administrativa del servidor público **Humberto Solís Zurita**, de los que se



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

desprende que el propio servidor público únicamente refiere que las observaciones al proyecto a su cargo, ya fueron solventados, y presenta como pruebas copias simples de la documentación descrita con anterioridad, sin presentar una defensa sobre lo que se le atribuye; en tal sentido, no se le concede razón, ya que cabe mencionar que en su caso, si bien es cierto, las observaciones a su proyecto fueron solventadas, eso no lo exime de responsabilidad, antes bien, confirma la misma; ya que al quedar solventadas, se desprende que si hubo razón por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado al emitir en el pliego de observaciones entre las que se encuentran la de los proyectos a su cargo, por lo cual, a éste pliego, se le concede valor probatorio de conformidad con los artículos antes citados máxime que el Pliego de Observaciones que nos ocupa y a la denuncia administrativa de la Subdirección de Enlace con Instancias Fiscalizadoras, ya que el personal que levantó y elaboró dichos documentos, son funcionarios públicos, y además es personal calificado en la materia, y sobre todo el caso del Pliego de Observaciones que nos ocupa no fue objetada por el justiciable; sirve de apoyo la tesis jurisprudencial numero 226 publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, consultable en la página ciento cincuenta y tres, que es como sigue:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y EL VALOR PROBATORIO.- Tienen es carácter los testimonios y verificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena".

Motivos por los que esta autoridad declara responsable al servidor público **Humberto Solís Zurita**, al no haber desempeñado con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, por ello de acuerdo a la queja que presentó el Lic. **Ángel Robles Hernández**, Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras y encargado de la Subdirección de Fiscalización de Obras de esta Contraloría, en relación a las irregularidades que se detectaron en el proyecto de obra pública del que fuera residente el subjuice, al tenor de las observaciones 4.13 y 4.15 y se finca su responsabilidad; toda vez que como residente de obra, de conformidad con el artículo 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 1, fracciones II y V, 100, 103 y 113 de su Reglamento, se advierte que en los contratos de obra pública el gobierno a través de sus dependencias establecerá la residencia de obra, encargo que deberá



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

recaer en un servidor público designado por aquélla, quien fungirá como su representante ante la empresa contratista y tendrá a su cargo la responsabilidad de supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos y, sobre todo, que las obras se ejecuten con apego a la normatividad que regula la materia. De tal manera que es claro, que el servidor público de cuenta, al omitir conducirse en sus funciones con estricto apego a lo dispuesto por la normatividad aplicable, misma que ha quedado señalada con anterioridad, con su actuar contravino lo dispuesto en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos artículo 47 fracciones I, II, XXI y XXIII; y toda vez que no tiene responsabilidad alguna en las observaciones 3.9, 3.10, y 4.14 del Pliego de Observaciones antes citado, se le absuelve de éstas al no haber sido propiciadas por él.

I) En relación a la conducta de **Alberto Morales Sánchez**, quien fue designado como residente de obra, del proyecto **K-310.-** Desorille, recargue, rastreo y cuneteo, en calles y callejones de la Colonia José María Pino Suárez III etapa (1ra. etapa) en la localidad (001) ciudad Villahermosa del Municipio de Centro; y se le señalo como probable responsable de las observaciones 1.40, 1.41 y 1.42, 3.25 y 3.26. Observaciones 4.43 y 4.44.

Obra en autos, constancia de la comparecencia del servidor público **Alberto Morales Sánchez**, y que quedó trascrita en el resultando Décimo Primero de la presente resolución, ofreciendo como prueba a su favor, la solventación que hiciera la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, descrita en el resultando Décimo Octavo numeral VI inciso G) de la presente resolución.

Los elementos de pruebas que fueron citados en líneas anteriores enlazados entre sí y valorados a la luz de los numerales 108 y 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, permiten establecer la responsabilidad administrativa del servidor público **Alberto Morales Sánchez**, de los que se desprende que el propio servidor público refiere que las observaciones al proyecto a su cargo, ya fueron solventados, y presenta como pruebas copias simples de la documentación descrita con

fi



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

anterioridad; en tal sentido, no se le concede razón, ya que cabe mencionar que en su caso, si bien es cierto, las observaciones a su proyecto fueron solventadas, eso no lo exime de responsabilidad, antes bien, confirma la misma; ya que al quedar solventadas, se desprende que si hubo razón por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado al emitir en el pliego de observaciones entre las que se encuentran la de los proyectos a su cargo, por lo cual, a éste pliego, se le concede valor probatorio de conformidad con los artículos antes citados máxime que el Pliego de Observaciones que nos ocupa y a la denuncia administrativa de la Subdirección de Enlace con Instancias Fiscalizadoras, ya que el personal que levantó y elaboró dichos documentos, son funcionarios públicos, y además es personal calificado en la materia, y sobre todo el caso del Pliego de Observaciones que nos ocupa no fue objetada por el justiciable; sirve de apoyo la tesis jurisprudencial número 226 publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, consultable en la página ciento cincuenta y tres, que es como sigue:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y EL VALOR PROBATORIO.- Tienen es carácter los testimonios y verificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena".

Motivos por los que esta autoridad declara responsable al servidor público **Alberto Morales Sánchez**, al no haber desempeñado con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, por ello de acuerdo a la queja que presentó el Lic. Ángel Robles Hernández, Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras y encargado de la Subdirección de Fiscalización de Obras de esta Contraloría, en relación a las irregularidades que se detectaron en el proyecto de obra pública del que fuera residente el subjuice, al tenor de las observaciones 1.40, 1.41, 1.42, 3.25 y 4.43, y se finca su responsabilidad; toda vez que como residente de obra, de conformidad con el artículo 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 1, fracciones II y V, 100, 103 y 113 de su Reglamento, se advierte que en los contratos de obra pública el gobierno a través de sus dependencias establecerá la residencia de obra, encargo que deberá recaer en un servidor público designado por aquélla, quien fungirá como su representante ante la empresa contratista y tendrá a su cargo la responsabilidad de supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos y, sobre todo, que las obras se ejecuten con apego a la normatividad que regula la materia. De tal



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN

manera que es claro, ~~que~~ el servidor público de cuenta, al omitir conducirse en sus funciones con estricto apego a lo dispuesto por la normatividad aplicable, misma que ha quedado señalada con anterioridad, con su actuar contravino lo dispuesto en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos artículo 47 fracciones I, II, XXI y XXIII; y toda vez que no tiene responsabilidad alguna en las observaciones 3.26 y 4.44 del Pliego de Observaciones antes citado, se le absuelve de éstas al no haber sido propiciadas por él.

K) En relación a la conducta de **Luis Pérez Sánchez**, quien fue designado como residente de obra, del proyecto K-389. Construcción de pavimento, guarniciones y banquetas, en tramos aislados de la Calle Jacinto Ticoman, Ciudad Industrial etapa III, en la localidad 0001.- ciudad Villahermosa; y se le señalo como probable responsable de las observaciones 3.28 y 3.29.

Obra en autos, constancia de la comparecencia del servidor público **Luis Pérez Sánchez**, y que quedó trascrita en el resultando Décimo Segundo de la presente resolución, ofreciendo como prueba a su favor, las documentales descritas en el resultando décimo octavo, numeral VI, inciso H).

Los elementos de pruebas que fueron citados en líneas anteriores enlazados entre sí y valorados a la luz de los numerales 108 y 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, permiten establecer la inexistencia de responsabilidad administrativa del servidor público **Luis Pérez Sánchez**, con relación a las observaciones 3.28 y 3.29 al proyecto de obra a su cargo.

L) En relación a la conducta del ex servidor público **Daniel López Ramírez**, quien fuera Subdirector de Contratación de Obras y Servicios, las observaciones que se le imputaron fueron las siguientes: **Proyecto K-250.-K-397**. Observación 2.3. De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este Órgano Técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



**Contraloría
Municipal**

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

de la presentación y apertura de la propuesta con un importe de \$1,265,379.69 (Un millón doscientos sesenta y cinco mil trescientos setenta y nueve pesos 69/100 M.N.), IVA incluido, motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio. Observación 4.4. El anticipo se entregó 13 días posterior a la fecha de inicio de la obra pactada en el contrato, sin que exista evidencia fundada y motivada; fecha de inicio de obra (según contrato) 23/09/2014, entrega de anticipo 06/10/2014, lo que evidencia los 13 días de desfase, contraviniendo el marco normativo. Observación 4.53. de acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este órgano técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de presentación y apertura de la propuesta con un importe de \$ 1,265, 379.69 (un millón doscientos sesenta y cinco mil trescientos setenta y nueve pesos 69/100 M.N.) I.V.A. incluido, motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio, por la incorrecta integración de precios unitarios. Proyecto K-305.-K-426.-Observación 4.16. El anticipo se entregó 20 días posterior a la fecha de inicio de la obra pactada en el contrato, sin que exista evidencia fundada y motivada; fecha de inicio de obra (según contrato) 11/11/2014, entrega de anticipo 01/12/2014, lo que evidencia los 20 días de desfase, contraviniendo el marco normativo. Proyecto K-268.-K520. Observación 4.23. El anticipo se entregó 15 días posterior a la fecha de inicio de la obra pactada en el contrato, sin que exista evidencia fundada y motivada; fecha de inicio de obra (según contrato) 04/12/2014, entrega de anticipo 19/12/2014, lo que evidencia los 15 días de desfase, contraviniendo el marco normativo. Proyecto K-255.- K-403. Observación 4.29. El anticipo se entregó 10 días posterior a la fecha de inicio de la obra pactada en el contrato, sin que exista evidencia fundada y motivada; fecha de inicio de obra (según contrato) 13/10/2014, entrega de anticipo 23/10/2014, lo que evidencia los 10 días de desfase, contraviniendo el marco normativo. Proyecto K- 254.-K-402. Observación 4.45. El anticipo se entregó 13 días posterior a la fecha de inicio de la obra pactada en el contrato, sin que exista evidencia fundada y motivada; fecha de inicio de obra



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

(según contrato) 23/09/2014, entrega de anticipo 06/10/2014, lo que evidencia los 13 días de desfase, contraviniendo el marco normativo.

Obra en autos, constancia de la comparecencia del servidor público Daniel López Ramírez, quien fuera Subdirector de Contratación de Obras y Servicios de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y que quedó trascrita en el resultando Décimo Tercero de la presente resolución, sin ofrecer prueba a su favor.

Los elementos de pruebas que fueron citados en líneas anteriores enlazados entre sí y valorados a la luz de los numerales 108 y 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, permiten establecer la responsabilidad administrativa del ex servidor público Daniel López Ramírez, de los que se desprende que el propio servidor público refiere que las observaciones 2.3 y 4.53, relacionadas con el precio unitario de los proyectos citados, no están sustentadas en consideraciones técnicas y legales; es de decirse, que no se le concede la razón, toda vez que sus argumentos no resultan suficientes para desvirtuar el pliego de observaciones entre las que se encuentran las observaciones 2.3 y 4.53 que se le atribuyen, no obstante que no aporta pruebas de descargo alguna, por lo cual, a éste pliego, se le concede valor probatorio de conformidad con los artículos antes citados, ya que el personal que levantó y elaboró dicho documento público, son funcionarios públicos, y además es personal calificado en la materia, el cual hace prueba plena; sirve de apoyo la tesis jurisprudencial numero 226 publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, consultable en la página ciento cincuenta y tres, que es como sigue:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y EL VALOR PROBATORIO.- Tienen es carácter los testimonios y verificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena".

Motivos por los que esta autoridad declara responsable al ex servidor público Daniel López Ramírez, al no haber desempeñado con la máxima diligencia el servicio que le fue



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

encomendado, por ello de acuerdo a la queja que presentó el Lic. Ángel Robles Hernández, Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras y encargado de la Subdirección de Fiscalización de Obras de esta Contraloría, en relación a las irregularidades que se detectaron, al tenor de las observaciones 2.3 y 4.53, por lo que se finca su responsabilidad; ya que de acuerdo a lo prescrito por el artículo 164 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro Tabasco, vigente en se periodo, debía haber atendido los presupuestos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, y efectuar los análisis de precios unitarios de acuerdo a los principios constitucionales que dictan que los recursos económicos de que dispongan el Gobierno del Estado, los Municipios y los organismos autónomos, así como las respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y que el ejercicio de dichos recursos será objeto de evaluación con la finalidad de propiciar que los recursos económicos que se asignen en los respectivos presupuestos, se administren y ejerzan en los términos de este párrafo; de tal manera que es claro, que el servidor público de cuenta, al omitir conducirse en sus funciones con estricto apego a lo dispuesto por la normatividad aplicable, misma que ha quedado señalada con anterioridad, con su actuar contravino lo dispuesto en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos artículo 47 fracciones I, II, XXI y XXIII; y toda vez y por lo que corresponde a las demás observaciones que se le imputan por pagos de anticipo tardíos, 4.4, 4.16, 4.23, 4.29, 4.45, se le absuelve de responsabilidad.

LL) En relación a la conducta de José Antonio González Hernández, las observaciones que como Subdirector de Egresos de la Dirección de Finanzas, se le imputaron fueron, Proyecto K-182. Observación 3.3. Proyecto que se concluyó en un periodo mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 90 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 124 días calendario; diferencia 34 días calendario. Observación 3.4.- Proyecto que presentó 60 días calendario de atraso de su fecha de inicio programado con respecto a su fecha de inicio real, lo que refleja la falta de seguimiento y



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

control programático presupuestal del proyecto; inicio programado 01/01/2015, inicio real 02/03/2015 diferencia 60 días calendario. **Proyecto K-192.** Observación 3.13.- Proyecto que se concluyó en un periodo mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 90 días calendario y concluyeron con el pago finiquito posterior al termino programado (no se realiza la cuantificación en días de atraso ya que el expediente unitario del ente, carece de póliza de cheque o transferencia del pago finiquito) hasta el cierre de esta cedula de fecha 25/11/2015, existe una diferencia de 169 días de atraso.). Observación 3.14.- Proyecto que presentó 69 días calendario de atraso de su fecha de inicio programado con respecto a su fecha de inicio real, lo que refleja la falta de seguimiento y control programático presupuestal del proyecto; inicio programado 01/01/2015, inicio real 11/03/2015, diferencia 69 días calendario.). Observación 4.19.- presentan la estimación No. 1 el 06/04/2015 efectúan el pago hasta el 26/05/2015, resultando 50 días de diferencia. **Proyecto K-193.** Observación 3.15. Proyecto que se concluyó en un periodo mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno, programan 90 días calendario y a la fecha de la presente auditoria 25 de noviembre de 2015, el expediente unitario carece de la documentación correspondiente al pago finiquito y hasta el cierre de esta acta 03/12/2015 existen 159 días calendario de diferencia. Observación 4.21.- Presentan la estimación No. 1 el 23/04/2015 y efectúan el pago hasta el 26/05/2015, resultando 33 días de diferencia. Observación 4.22.- Presentan la estimación No. 2 el 23/04/2015 y efectúan el pago hasta el 04/06/2015, resultando 42 días de diferencia. **Proyecto K-194.** Observación 3.5. Proyecto que se concluyó en un periodo mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 90 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 112 días calendario; diferencia 22 días calendario. Observación 4.8.- Presentan la estimación No. 1 el 06/04/2015 y efectúan el pago hasta el 26/06/2015, resultando 81 días de diferencia. Observación 4.9.- Presentan la estimación No. 2 el 15/04/2015 y efectúan el pago hasta el 26/06/2015, resultando 72 días de diferencia. Acción cuyo pago finiquito efectuado al contratista, violó el plazo establecido en el marco legal. Observación 4.10.- Concluyen la obra físicamente el 09/04/2015 y efectúan el pago finiquito hasta el 30/06/2015, resultando 82 días de diferencia.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

Proyecto K-204. Observación 3.9. Proyecto que se concluyó en un período mayor al reprogramado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; reprograman 90 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 124 días calendario; diferencia 34 días calendario. **Proyecto K-293.** Observación 4.40.- Presentan la estimación No. 3 el 30/07/2015 y efectúan el pago hasta el 09/04/2015, resultando 33 días de diferencia. Acción cuyo pago finiquito efectuado al contratista, violó el plazo establecido en el marco legal. Observación 4.41.- Concluyen la obra físicamente el 25/07/2015 y efectúan el pago finiquito hasta el 15/09/2015, resultando 52 días de diferencia. **Proyecto K-310.** Observación 3.25. Proyecto que se concluyó en un período mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 214 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 115 días calendario; diferencia 99 días calendario Observación 4.44. Concluyen la obra físicamente el 25/06/2015 y efectúan el pago finiquito hasta el 18/09/2015, resultando 85 días de diferencia. **Proyecto K-311.** Observación 3.21. Proyecto que se concluyó en un período mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 45 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 66 días calendario; diferencia 21 días calendario. **Proyecto K-323.** Observación 3.7. Proyecto que se concluyó en un período mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 61 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 78 días calendario; diferencia 17 días calendario. Observación 4.11.- presentan la estimación 1 parcial el día 16/05/2015, cuando la fecha de corte de la estimación fue el 30/04/2015, transcurriendo 16 días entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor a 6 días. Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal. Observación 4.12.- Presentan las estimaciones Nos. 1 y 2 el 16/05/2015 y efectúan el pago hasta el 22/06/2015, resultando 37 días de las diferencias respectivamente. **Proyecto K-389.** Observación 3.28. Proyecto que se concluyó en un período mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 21 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 44 días calendario; diferencia 23 días calendario. **Proyecto K-250.-K-397.** Observación 4.4.- El anticipo se entregó 13 días posterior a la fecha de inicio de la obra



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

pactada en el contrato, sin que exista evidencia fundada y motivada; fecha de inicio de obra (según contrato) 23/09/2014, entrega de anticipo 06/10/2014, lo que evidencia los 13 días de desfase, contraviniendo el marco normativo. Observación 4.6.- Concluyen la obra físicamente el 31/03/2015 y efectúan el pago finiquito hasta el 06/07/2015, resultando 97 días de diferencia. Proyecto K- 254.-K-402. Observación 3.27. Proyecto que se concluyó en un periodo mayor a programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 89 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 312 días calendario; diferencia 223 días. Observación 4.45.- El anticipo se entregó 13 días posterior a la fecha de inicio de la obra pactada en el contrato, sin que exista evidencia fundada y motivada; fecha de inicio de obra (según contrato) 23/09/2014, entrega de anticipo 06/10/2014, lo que evidencia los 13 días de desfase, contraviniendo el marco normativo. Observación 4.46.- Presentan las estimaciones 1, 2, 3 y 4 parciales los días 21/10/2014 (1), 21/11/2014 (2), 25/11/2014 (3) y 30/12/2014 (4), cuando la fecha de corte de las estimaciones fueron los días 30/09/2014 (1), 31/10/2014 (2), 25/11/2014 (3) y 30/12/2014 (4), transcurriendo 21 (1 y 2), 10(3) y 30 (4) días respectivamente entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días. Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal. Observación 4.47.- Presentan la estimación No. 1 el 21/10/2014 y efectúan el pago hasta el 09/12/2014, resultando 49 días de diferencia. Observación 4.48.- Presentan la estimación No. 3 el 25/11/2014 y efectúan el pago hasta el 06/01/2015, resultando 42 días de diferencia. Observación 4.49.- Presentan la estimación No. 4 el 30/12/2014 y efectúan el pago hasta el 06/04/2015, resultando 97 días de diferencia. Observación 4.50.- Presentan la estimación No. 5 el 19/12/2014 y efectúan el pago hasta el 06/04/2015, resultando 108 días de diferencia. Acción cuyo pago finiquito efectuado al contratista, violó el plazo establecido en el marco legal. Observación 4.51.- Concluyen la obra físicamente el 21/12/2014 y efectúan el pago finiquito hasta el 31/07/2015, resultando 222 días de diferencia. Observación 4.52.- El contratista no presentó las pruebas de laboratorio que garanticen que los conceptos de obra realizados, cumplen con la calidad requerida, por lo cual no debió autorizarse el pago de estimaciones. Proyecto K-255.- (K-403) Observación 4.29.- El



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

anticipo se entregó 10 días posterior a la fecha de inicio de la obra pactada en el contrato, sin que exista evidencia fundada y motivada; fecha de inicio de obra (según contrato) 13/10/2014, entrega de anticipo 23/10/2014, lo que evidencia los 10 días de desfase, contraviniendo el marco normativo. Observación 4.31.- Presentan la estimación No. 1 el 06/11/2014 y efectúan el pago hasta el 31/12/2015, resultando 57 días de diferencia. Observación 4.32.- Presentan la estimación No. 2 el 17/11/2014 y efectúan el pago hasta el 12/01/2015, resultando 56 días de diferencia. Observación 4.33.- Presentan la estimación No. 3 el 17/11/2014 y efectúan el pago hasta el 13/03/2015, resultando 116 días de diferencia. Observación 4.34.- Presentan la estimación No. 4 el 02/12/2014 y efectúan el pago hasta el 13/03/2015, resultando 101 días de diferencia. Observación 4.35.- Presentan la estimación No. 5 el 02/12/2014 y efectúan el pago hasta el 27/03/2015, resultando 115 días de diferencia. Observación 4.36.- Presentan las estimaciones Nos. 6 y 7 el 18/02/2015 y efectúan el pago hasta el 06/05/2015, resultando 77 días de diferencia. Observación 4.37.- Presentan las estimaciones Nos. 8 y 9 el 15/04/2015 y efectúan el pago hasta el 06/05/2015, resultando 52 días de diferencia. Acción cuyo pago finiquito efectuado al contratista, violó el plazo establecido en el marco legal. Observación 4.38.- Concluyen la obra físicamente el 06/03/2015 y efectúan el pago finiquito hasta el 06/07/2015, resultando 122 días de diferencia. **Proyecto K-268.-K520.** Observación 3.16. Proyecto que se concluyó en un periodo mayor al reprogramado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; reprograman 180 días calendario y a la fecha de esta auditoría aún no hay evidencias del pago finiquito en el expediente unitario, por lo que se tiene un estimado de 297 días calendario; diferencia 117 días calendario. Observación 4.23.- El anticipo se entregó 15 días posterior a la fecha de inicio de la obra pactada en el contrato, sin que exista evidencia fundada y motivada; fecha de inicio de obra (según contrato) 04/12/2014, entrega de anticipo 19/12/2014, lo que evidencia los 15 días de desfase, contraviniendo el marco normativo. Observación 4.25.- Presentan la estimación No. 1 el 02/03/2015 y efectúan el pago hasta el 01/04/2015, resultando 30 días de diferencia. Observación 4.26.- Presentan la estimación No. 2 el 01/04/2015 y efectúan el pago hasta el 30/04/2015, resultando 29 días de diferencia. Observación 4.27.- Presentan la estimación No. 3 el 01/05/2015 y efectúan el pago hasta el



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

17/06/2015, resultando 47 días de diferencia. Proyecto K-305.-K-426. Observación 4.16.- El anticipo se entregó 20 días posterior a la fecha de inicio de la obra pactada en el contrato, sin exista evidencia fundada y motivada; fecha de inicio de obra (según contrato) 11/11/2014, entrega de anticipo 01/12/2014, lo que evidencia los 20 días de desfase, contraviniendo el marco normativo. Observación 4.18.- Concluyen la obra físicamente el 02/03/2015 y efectúan el pago finiquito hasta el 20/07/2015, resultando 140 días de diferencia.

Obra en autos, constancia de la comparecencia del servidor público **José Antonio González Hernández**, quien fuera Subdirector de Egresos de la Dirección de Finanzas y que quedó trascrita en el resultando Décimo Cuarto de la presente resolución, ofreciendo como prueba a su favor la solventación que presenta la Dirección de Finanzas y esta Contraloría Municipal ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, descrita en el resultando Décimo Octavo numeral VI, inciso I) de esta resolución, así como las declaraciones de cada uno de los residentes llamados al presente procedimiento y de quien fuera Subdirector de Contratación de Obras y Servicios de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quienes atinadamente, manifiestan que ellos no son los encargados de los pagos correspondientes y lo único que hacen desde su competencia, es turnar la documentación correspondiente a la Dirección de Finanzas, para que realice los pagos respectivos, declaraciones que se tienen aquí por reproducidas como si a letra se insertaren.

Los elementos de pruebas que fueron citados en líneas anteriores enlazados entre sí y valorados a la luz de los numerales 108 y 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, permiten establecer la responsabilidad administrativa del ex servidor público **José Antonio González Hernández**, en relación a las observaciones 3.3, 3.4, 3.13, 4.19, 3.15, 4.21, 4.22, 3.5, 4.9, 4.10, 3.9, 4.40, 4.41, 4.44, 3.7, 4.12, 3.28, 4.6, 3.27, 4.47, 4.48, 4.50, 4.31, 4.32, 4.33, 4.34, 4.35, 4.36, 4.37, 3.16, 4.25, 4.26, 4.27 y 4.18, absolviéndole de la responsabilidad de las observaciones 3.14, 3.25, 3.21, 4.11, 4.4, 4.45, 4.46, 4.52, 4.29, 4.23 y 4.16, del Pliego de Observaciones que nos ocupa.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

Se hace necesario mencionar, que al Pliego de Observaciones del Tercer Trimestre de 2015, por el cual se inició este procedimiento, se le concede valor probatorio de conformidad con los artículos antes citados, ya que el personal que levantó y elaboró dicho documento público, son funcionarios públicos, y además es personal calificado en la materia, el cual hace prueba plena; sirve de apoyo la tesis jurisprudencial numero 226 publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, consultable en la página ciento cincuenta y tres, que es como sigue:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y EL VALOR PROBATORIO.- Tienen es carácter los testimonios y verificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena".

Circunstancias que se dan de igual manera, en la queja del Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras de esta Contraloría, así como a la propia documentación que como solventación exhiben ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la Contraloría Municipal y la Dirección de Finanzas, y también el oficio DOOTSM/UCySO/0133/2016, del trece de enero de dos mil dieciséis, por medio del cual, envía a la entonces Contralora Municipal, el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, la solventación del pliego de observaciones correspondiente al tercer trimestre del 2015, dictaminado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de donde se desprende la responsabilidad de la Dirección de Finanzas, a través de la Dirección de Egreso, quien era y es la responsable de efectuar los pagos correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio del Centro Tabasco, vigente en ese momento.

Motivos por los que esta autoridad declara responsable al ex servidor público José Antonio González Hernández, al no haber desempeñado con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, por ello de acuerdo a la queja que presentó el Lic. Ángel Robles Hernández, Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras y encargado de la Subdirección de Fiscalización de Obras de esta Contraloría, en relación a las irregularidades



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

que se detectaron, al tenor de las observaciones 3.3, 3.4, 3.13, 4.19, 3.15, 4.21, 4.22, 3.5, 4.9, 4.10, 3.9, 4.40, 4.41, 4.44, 3.7, 4.12, 3.28, 4.6, 3.27, 4.47, 4.48, 4.50, 4.31, 4.32, 4.33, 4.34, 4.35, 4.36, 4.37, 3.16, 4.25, 4.26, 4.27 y 4.18, por lo que se finca su responsabilidad; ya que de acuerdo a lo prescrito por el artículo, al omitir conducirse en sus funciones con estricto apego a lo dispuesto por la normatividad aplicable, misma que ha quedado señalada con anterioridad, con su actuar contravino lo dispuesto en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos artículo 47 fracciones I, II, XXI y XXIII.-----

Cuarto.- Contando con los elementos de juicio en relación a la responsabilidad administrativa de los ex servidores públicos **CC. José Gilberto Pérez Sosa, Francisco Javier Ruiz Carrera, Francisco Azcanio Rayo, Enrique Alcántara González, Saúl Medina Hernández, Juan Armando Bolaina Custodio, José Ángel Córdova, Humberto Solís Zurita, Alberto Morales Sánchez, Daniel López Ramírez, y José Antonio González Hernández,** y desprendiéndose que en algún momento de su encargo no desplegaron una conducta diligente que orienta a la administración pública y garantizan el buen servicio, y que son reprobables tanto desde un punto de vista jurídico o legal, como moral, en lo que se relaciona con la legalidad y eficiencia, se concluye que estos servidores públicos y/o ex servidores públicos, transgredieron lo estipulado en el artículo 47 fracciones I, II, XXI y XXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado en vigor; supuestos que al actualizarse justifican la presente resolución, por ser de destacado interés social que los servidores públicos se conduzcan con estricto apego a las normas que rigen su actuación a fin de asegurar para la sociedad, una administración pública eficaz, por lo cual esta autoridad administrativa considera que la conducta de los servidores públicos en juicio debe ser merecedora de una sanción administrativa, misma que en este momento se procede a imponer a cada uno de ellos, evaluando a profundidad los elementos contemplados en el artículo 54 del Ordenamiento legal en cita, conforme a los cuales esta Órgano Interno de Control fijará la sanción que estime justa y procedente, dentro de los límites señalados para falta administrativa, con base primeramente en I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley de la Materia y las que se dicten con base en ellas; II.- Las circunstancias socioeconómicas del Servidor Público; III.- Nivel Jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V.- La antigüedad en el servicio; VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones. -----

Quinto.- Así tenemos que del oficio DA/2097/2016, de fecha veinte de mayo del presente año, a través del cual la Dirección de Administración, rindió los datos laborales y particulares de los servidores y ex servidores públicos investigados en el presente expediente, así como de las constancias y de la propia audiencia de pruebas y alegatos que constan en autos, se advierte, que el servidor público investigado **José Gilberto Pérez Sosa**, al momento de los hechos contaba con sesenta y un años de edad, lo que demuestra que al momento de incurrir en la infracción contaba con la suficiente capacidad y criterio para darse cuenta de sus actos u omisiones; en cuanto a su educación, el servidor público cuenta con estudios hasta la universidad, de profesión ingeniero civil, de lo que se colige que su perfil académico era más que suficiente para ostentar el cargo de residente de obra que le fue designado, cuyo ejercicio debió ser pleno al momento de realizar sus funciones como servidor público, que tiene experiencia en su campo profesional, y además no ignoraba sus responsabilidades de servidor público, ya que al designarlo su Director como representante de la dependencia ante el contratista para asumir la responsabilidad directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, es porque lo consideraron con suficiente preparación y capacidad para hacerlo, por lo que bien el servidor público en comento, podía percibir cuándo una conducta era indebida e incorrecta y cuando apegada a la disposiciones jurídicas que imperan en la sociedad; que su condición laboral, es de trabajador de base, con categoría de profesionalista, con antigüedad de veintitrés años y con percepción superior al salario mínimo mensual.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

En ese tenor, y para establecer la sanción que le corresponde al servidor público José Gilberto Pérez Sosa, quien fungió como residente de obra, **proyecto K-182**, Repavimentación con mezcla asfáltica en caliente, calle El Arbolito, en la localidad.-(0124)VI Ocuiltzapotlan, Centro, Tabasco, es de considerarse:

I).- **La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley de la Materia y las que se dicten con base en ellas.** Queda demostrado que el servidor público investigado, ejecutó la conducta infractora en estado plenamente imputable, toda vez que en el momento de su realización, tenía la capacidad para comprender el carácter infractor del hecho, que su conducta al respecto es considerada leve por esta autoridad administrativa, sin embargo, con la misma se efectuó una trasgresión a la normatividad por lo que es necesario suprimirla de las prácticas de la dinámica administrativa. -----

II).- **Por lo que concierne a las circunstancias socioeconómicas del Servidor Público,** se señala que el hoy responsable gozaba de remuneración digna y que sus percepciones mensuales rebasaban el salario mínimo mensual. -----

III).- **Nivel jerárquico los antecedentes y las condiciones del infractor.** El servidor público investigado, desde que fue designado como residente de obra, ostentaba la categoría de profesionalista, por lo que su función debió haber sido desempeñada con calidad, con mayor exigencia personal y responsabilidad posible de cumplir con la normatividad a la que se encontraba sujeto como residente obra y sobre todo como servidor público. -----

IV).- **Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.** Por la clase de falta administrativa incurrida, el activo no requirió de medios para su comisión, más que su propia persona, al omitir el cumplimiento de la normatividad aplicable. -----

V).- **La antigüedad en el servicio.** Su antigüedad en el servicio público municipal data de más de veintitrés años. -----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



**Contraloría
Municipal**

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

VI.- En cuanto a la **reincidencia en el incumplimiento de obligaciones del hoy justiciable**, se toma en cuenta qué en el libro de registros de servidores públicos sancionados, no obra registro de sanción.-----

VII.- El monto del **beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones**. Con la conducta omisa de dejar de cumplir con la normatividad señalada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y sobre todo, con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.-----

Así pues, teniendo en cuenta los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en atención a los principios de equidad y justicia esta autoridad administrativa determina imponer al servidor público José Gilberto Pérez Sosa, la contemplada en el numeral 53 fracción I del mismo ordenamiento en cita, consistente en el **Apercibimiento Privado**; y se le conmina para que en lo sucesivo tome en cuenta que los servidores públicos deben desarrollar sus acciones con apego a las normas y procedimientos establecidos por las leyes, respetando las disposiciones jurídicas administrativas estrictamente y conforme a Derecho.-----

Sexto.- Así tenemos que del oficio DA/2097/2016, de fecha veinte de mayo del presente año, a través del cual la Dirección de Administración, rinde los datos laborales y particulares de los servidores y ex servidores públicos investigados en el presente expediente, así como de las constancias y de la propia audiencia de pruebas y alegatos que constan en autos, se advierte, que el entonces servidor público investigado **Francisco Javier Ruiz Carrera**, al momento de los hechos contaba con cincuenta y seis años de edad, lo que demuestra que al momento de incurrir en la infracción contaba con la suficiente capacidad y criterio para darse cuenta de sus actos u omisiones; en cuanto a su educación, el servidor público cuenta con estudios hasta la universidad, de profesión ingeniero civil, de lo que se colige que su perfil académico era más que suficiente para ostentar el cargo de residente de obra que le fue designado, cuyo ejercicio era pleno al momento de realizar sus funciones como servidor público, que tiene experiencia en su campo profesional, y además no ignoraba las responsabilidades de servidor público; tanto



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

así, que cuando fue designado por su Director como representante de la dependencia ante el contratista para asumir la responsabilidad directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, es porque lo consideraron con suficiente preparación y capacidad para hacerlo, por lo que bien el ex servidor público en comento, podía percibir cuando una conducta era indebida e incorrecta, y cuando apegada a la disposiciones jurídicas que imperan en la sociedad; que su condición laboral, era de confianza, con categoría de Jefe de Departamento "A", con antigüedad de doce años, y con percepción superior al salario mínimo mensual.

En ese tenor, y para establecer la sanción que le corresponde al entonces servidor público **José Francisco Javier Ruiz Carrera**, quien fue designado como residente de obra, de los proyectos **K-192.- Repavimentación con carpeta de concreto asfáltico (Mezcla en caliente) en Periférico Carlos Pellicer Cámara y salida a Teapa frente a Glorieta Framboyanes Col. Guayabal, ubicado en Villahermosa, ejecutado con fuente de Financiamiento Ingresos de Gestión 2015; K-193.- Pavimentación con carpeta de concreto asfáltico (Mezcla en caliente) Prolongación de 27 de Febrero Tabasco 2000, Av. Luis Donald Colosio carril derecho frente a la Plaza de la Comunicación y carril izquierdo frente a Monumento a Luis Donald Colosio, ubicado en Villahermosa, ejecutado con fuente de Financiamiento Ingresos de Gestión 2015, y K-194.- Pavimentación con carpeta de concreto asfáltico (Mezcla en caliente), en Av. Luis Donald Colosio (acceso al Puente Grijalva II y Rampas del entronque Colonia Gaviotas) y carril de baja en Boulevard A Ruiz Cortines retorno a Cárdenas (Frente a Sams), ubicado en Villahermosa, ejecutado con fuente de Financiamiento Ingresos de Gestión 2015;** es de considerarse:

1).- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley de la Materia y las que se dicten con base en ellas. Queda demostrado que el ex servidor público investigado, ejecutó la conducta infractora en estado plenamente imputable, toda vez que en el momento de su realización, tenía la capacidad para comprender el carácter infractor del hecho, que esa



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

conducta es considerada leve por esta autoridad administrativa, sin embargo, con la misma se efectuó una trasgresión a la normatividad por lo que es necesario suprimirla de las prácticas de la dinámica administrativa. -----

II).- Por lo que concierne a las **circunstancias socioeconómicas del Servidor Público**, se señala que el hoy responsable, con la conducta desplegada, **causó un daño a la normatividad**, por lo cual no es de considerarse el rubro antes señalado. -----

III).- Nivel jerárquico **los antecedentes y las condiciones del infractor**. El ex servidor público investigado, tenía una categoría de Jefe de Departamento "A" y estaba designado como residente de obra, por lo que su función debió haber sido **desempeñada con calidad**, con una mayor exigencia personal y responsabilidad posible, **cumpliendo con la normatividad a la que se encontraba sujeto como residente obra y sobre todo como servidor público**.-----

IV).- Las **condiciones exteriores y los medios de ejecución**. Por la clase de falta administrativa incurrida, el activo no requirió de medios para su comisión, más que su propia persona, al omitir el cumplimiento de la normatividad aplicable.-----

V).- La **antigüedad en el servicio**. Su antigüedad en el servicio público municipal data de más de doce años y actualmente se encuentra jubilado.-----

VI.- En cuanto a la **reincidencia en el incumplimiento de obligaciones del hoy justiciable**, se toma en cuenta que en el libro de registros de servidores públicos sancionados, obra un registro de sanción a su persona.-----

VII.- El monto del **beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones**. Con la conducta omisa dejó de cumplir con la normatividad que señaló el Órgano Superior de Fiscalización del Estado y sobre todo, con la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco**.-----

Así pues, teniendo en cuenta los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en atención a los principios de equidad y



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

justicia esta autoridad administrativa determina imponer al ex servidor público Francisco Javier Ruiz Carrera, la contemplada en el numeral 53 fracción I del mismo ordenamiento en cita, consistente en el **Apercibimiento Público** y se le conmina para que en lo sucesivo tome en cuenta que los servidores públicos deben desarrollar sus acciones con apego a las normas y procedimientos establecidos por las leyes, cumpliendo las disposiciones jurídicas administrativas, estrictamente y conforme a Derecho.-----

Séptimo. - Así tenemos que del oficio DA/2097/2016, de fecha veinte de mayo del presente año, a través del cual la Dirección de Administración, rindió los datos laborales y particulares de los servidores y ex servidores públicos investigados en el presente expediente, así como de las constancias y de la propia audiencia de pruebas y alegatos que constan en autos, se advierte, que el ex servidor público investigado Francisco Azcanio Rayo, al momento de los hechos contaba con cincuenta años de edad, lo que demuestra que al momento de incurrir en la infracción contaba con la suficiente capacidad y criterio para darse cuenta de sus actos u omisiones; en cuanto a su educación, el servidor público cuenta con estudios hasta la universidad, de profesión ingeniero civil, de lo que se colige que su perfil académico era más que suficiente para ostentar el cargo de residente de obra que le fue designado, cuyo ejercicio debió ser pleno al momento de realizar sus funciones como servidor público, que tiene experiencia en su campo profesional, y además no ignoraba sus responsabilidades de servidor público, ya que al designarlo su Director como representante de la dependencia ante el contratista para asumir la responsabilidad directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, es porque lo consideraron con suficiente preparación y capacidad para hacerlo, por lo que bien el servidor público en comento, podía percibir cuando una conducta era indebida e incorrecta y cuando apegada a la disposiciones jurídicas que imperan en la sociedad; que su condición laboral, era de trabajador de confianza, con categoría de Jefe de Departamento "A", con antigüedad de nueve años y con percepción superior al salario mínimo mensual.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

En ese tenor, y para establecer la sanción que le corresponde al ex servidor público Francisco Azcanio Rayo, quien fungió como residente de obra, del proyecto K-323.- Reconstrucción de pavimento de concreto hidráulico, guarniciones y banquetas, en la calle Jacinto Ticoman, Fraccionamiento Villa las Flores, ubicado en Villahermosa, es de considerarse:

I).- **La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley de la Materia y las que se dicten con base en ellas.** Queda demostrado que el servidor público investigado, ejecutó la conducta infractora en estado plenamente imputable, toda vez que en el momento de su realización, tenía la capacidad para comprender el carácter infractor del hecho, que su conducta al respecto es considerada leve por esta autoridad administrativa, sin embargo, con la misma se efectuó una trasgresión a la normatividad por lo que es necesario suprimirla de las prácticas de la dinámica administrativa. -----

II).- **Por lo que concierne a las circunstancias socioeconómicas del Servidor Público,** se señala que el hoy responsable, con la conducta desplegada, causó un daño a la normatividad, por lo cual no es de considerarse el rubro antes señalado. -----

III).- **Nivel jerárquico los antecedentes y las condiciones del infractor.** El servidor público investigado, era jefe de Departamento "A", con una profesión que cubría el perfil para ser designado como residente de obra, por lo que su función debió haber sido desempeñada con calidad, con mayor exigencia personal y responsabilidad posible de cumplir con la normatividad a la que se encontraba sujeto como residente obra y sobre todo como servidor público.-----

IV).- **Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.** Por la clase de falta administrativa incurrida, el activo no requirió de medios para su comisión, más que su propia persona, al omitir el cumplimiento de la normatividad aplicable.-----

V).- **La antigüedad en el servicio.** Su antigüedad en el servicio público municipal data de nueve años y actualmente se encuentra dado de baja en la plantilla laboral de este Ayuntamiento -----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

VI.- En cuanto a la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones del hoy justiciable, se toma en cuenta que en el libro de registros de servidores públicos sancionados, si obra registro de sanción a su persona.-----

VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones. Con la conducta omisa dejo de cumplir con la normatividad señalada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado; y sobre todo, con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.-----

Así pues, teniendo en cuenta los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en atención a los principios de equidad y justicia esta autoridad administrativa determina imponer al ex servidor público Francisco Azcanio Rayo, la contemplada en el numeral 53 fracción II del mismo ordenamiento en cita, consistente en el **Apercibimiento privado**; y se le conmina para que en lo sucesivo tome en cuenta que los servidores públicos deben desarrollar sus acciones con apego a las normas y procedimientos establecidos por las leyes, respetando las disposiciones jurídicas administrativas estrictamente y conforme a Derecho.-----

Octavo.- Así tenemos que del oficio DA/2097/2016, de fecha veinte de mayo del presente año, a través del cual la Dirección de Administración, rinde los datos laborales y particulares de los servidores y ex servidores públicos investigados en el presente expediente, así como de las constancias y de la propia audiencia de pruebas y alegatos que constan en autos, se advierte, que el entonces servidor público investigado **Enrique Alcántara González**, al momento de los hechos contaba con cincuenta años de edad, lo que demuestra que al momento de incurrir en la infracción contaba con la suficiente capacidad y criterio para darse cuenta de sus actos u omisiones; en cuanto a su educación, el ex servidor público cuenta con estudios hasta la universidad, de profesión ingeniero civil, de lo que se colige que su perfil académico era más que suficiente para ostentar el cargo de residente de obra que le fue designado, cuyo ejercicio era pleno al momento de realizar sus funciones como servidor público, que tiene experiencia en su campo profesional, y además no ignoraba las responsabilidades de servidor público; tanto



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

así, que cuando fue designado por su Coordinador como representante de la dependencia ante el contratista para asumir la responsabilidad directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, es porque lo consideraron con suficiente preparación y capacidad para hacerlo, por lo que bien el ex servidor público en comento, podía percibir cuando una conducta era indebida e incorrecta, y cuando apegada a la disposiciones jurídicas que imperan en la sociedad; que su condición laboral, era de confianza, con categoría de Jefe de Departamento "B", con antigüedad de once meses y con percepción superior al salario mínimo mensual.

En ese tenor, y para establecer la sanción que le corresponde al entonces servidor público Enrique Alcántara González, quien fue designado como residente de obra de los proyectos K-254-K-402.-Construcción del drenaje pluvial y sanitario en la Colonia Santa Lucía, Colonia El Recreo y en la Colonia José María Pino Suárez, Sector Asunción Castellanos y Sector Valle Verde de la ciudad de Villahermosa, Tab. 1ra. etapa (fase 6 instalaciones electromecánicas del cárcamo pluvial Asunción Castellanos); y K-305-K-426 Rehabilitación del cárcamo de bombeo de aguas residuales y pluviales "Tamulté" (fase 2), Periférico Carlos Pellicer Cámara esquina Gregorio Méndez, Col. Tamulté, es de considerarse:

I).- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley de la Materia y las que se dicten con base en ellas. Queda demostrado que el ex servidor público investigado, ejecutó la conducta infractora en estado plenamente imputable, toda vez que en el momento de su realización, tenía la capacidad para comprender el carácter infractor del hecho, que esa conducta es considerada leve por esta autoridad administrativa, sin embargo, con la misma se efectuó una trasgresión a la normatividad por lo que es necesario suprimirla de las prácticas de la dinámica administrativa. -----

II).- Por lo que concierne a las circunstancias socioeconómicas del Servidor Público, se señala que el hoy responsable, con la conducta desplegada, causó un daño a la normatividad, por lo cual no es de considerarse el rubro antes señalado. -----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

III).- Nivel jerárquico los antecedentes y las condiciones del infractor. El ex servidor público investigado, tenía una categoría de Jefe de Departamento "B" y fue designado como residente de obra, por lo que su función debió haber sido desempeñada con calidad, con una mayor exigencia personal y responsabilidad posible, cumpliendo con la normatividad a la que se encontraba sujeto como residente obra y sobre todo como servidor público.-----

IV).- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. Por la clase de falta administrativa incurrida, el activo no requirió de medios para su comisión, más que su propia persona, al omitir el cumplimiento de la normatividad aplicable.-----

V).- La antigüedad en el servicio. Su antigüedad en el servicio público municipal data de once meses y actualmente se encuentra dado de baja en la plantilla laboral de este Ayuntamiento.----

VI.- En cuanto a la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones del hoy justiciable, se toma en cuenta que en el libro de registros de servidores públicos sancionados, obra un registro de sanción a su persona.-----

VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones. Con la conducta omisa dejó de cumplir con la normatividad aplicable y sobre todo, con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.-----

Así pues, teniendo en cuenta los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en atención a los principios de equidad y justicia esta autoridad administrativa determina imponer al ex servidor público Enrique Alcántara González, la contemplada en el numeral 53 fracción I del mismo ordenamiento en cita, consistente en el amonestación pública y se le conmina para que en lo sucesivo tome en cuenta que los servidores públicos deben desarrollar sus acciones con apego a las normas y procedimientos establecidos por las leyes, cumpliendo las disposiciones jurídicas administrativas, estrictamente y conforme a Derecho.-----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

Noveno.- Así tenemos que del oficio DA/2097/2016, de fecha veinte de mayo del presente año, a través del cual la Dirección de Administración, rinde los datos laborales y particulares de los servidores y ex servidores públicos investigados en el presente expediente, así como de las constancias y de la propia audiencia de pruebas y alegatos que constan en autos, se advierte, que el entonces servidor público investigado **Saúl Medina Hernández**, al momento de los hechos contaba con treinta y siete años de edad, lo que demuestra que al momento de incurrir en la infracción contaba con la suficiente capacidad y criterio para darse cuenta de sus actos u omisiones; en cuanto a su educación, el ex servidor público cuenta con estudios hasta la universidad, de profesión ingeniero, de lo que se colige que su perfil académico era más que suficiente para ostentar el cargo de residente de obra que le fue designado, cuyo ejercicio era pleno al momento de realizar sus funciones como servidor público, que tiene experiencia en su campo profesional, y además no ignoraba las responsabilidades de servidor público; tanto así, que cuando fue designado por su Director como representante de la dependencia ante el contratista para asumir la responsabilidad directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, es porque lo consideraron con suficiente preparación y capacidad para hacerlo, por lo que bien el ex servidor público en comento, podía percibir cuando una conducta era indebida e incorrecta, y cuando apegada a la disposiciones jurídicas que imperan en la sociedad; que su condición laboral, era de confianza, con categoría de Jefe de Departamento "B", con antigüedad de diez años, y con percepción superior al salario mínimo mensual.

En ese tenor, y para establecer la sanción que le corresponde al entonces servidor público **Saúl Medina Hernández**, quien fue designado como residente de obra, de los proyectos K-520.- Construcción de cancha de usos múltiples techada de la Universidad Politécnica del Centro (1ra. etapa-C) en la localidad 174 Ra. Tumbulushal, del Municipio de Centro, K-311.-Desorille, rastreo y recargue de grava, acceso al panteón, Los Leones, Los Martínez, sector la Colonia y La Pera, en la localidad (0150).Ra. Plátano y Cacao 4ta. Sección del Municipio de Centro, y K-293.-Desorille, rastreo, recargue y cuneteo, sector López, sector Pentecostés, sector Pérez,



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

sector Primaria, sector Poli, sector Carrera, sector Poblero en la localidad (0303). Ra. Miraflores 2ª. Sección del Municipio de Centro, es de considerarse:

I).- **La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley de la Materia y las que se dicten con base en ellas.** Queda demostrado que el ex servidor público investigado, ejecutó la conducta infractora en estado plenamente imputable, toda vez que en el momento de su realización, tenía la capacidad para comprender el carácter infractor del hecho, que esa conducta es considerada leve por esta autoridad administrativa, sin embargo, con la misma se efectuó una trasgresión a la normatividad por lo que es necesario suprimirla de las prácticas de la dinámica administrativa. -----

II).- **Por lo que concierne a las circunstancias socioeconómicas del Servidor Público,** se señala que el hoy responsable, con la conducta desplegada, causó un daño a la normatividad, por lo cual no es de considerarse el rubro antes señalado. -----

III).- **Nivel jerárquico los antecedentes y las condiciones del infractor.** El ex servidor público investigado, tenía una categoría de Jefe de Departamento "B" y estaba designado como residente de obra, por lo que su función debió haber sido desempeñada con calidad, con una mayor exigencia personal y responsabilidad posible, cumpliendo con la normatividad a la que se encontraba sujeto como residente obra y sobre todo como servidor público. -----

IV).- **Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.** Por la clase de falta administrativa incurrida, el activo no requirió de medios para su comisión, más que su propia persona, al omitir el cumplimiento de la normatividad aplicable. -----

V).- **La antigüedad en el servicio.** Su antigüedad en el servicio público municipal data de más de doce años y actualmente se encuentra dado de baja en la plantilla laboral de este Ayuntamiento. -----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

VI.- En cuanto a la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones del hoy justiciable, se toma en cuenta que en el libro de registros de servidores públicos sancionados, obran dos registros de sanción a su persona.-----

VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones. Con la conducta omisa dejo de cumplir con la normatividad señalada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado y sobre todo, con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.-----

Así pues, teniendo en cuenta los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en atención a los principios de equidad y justicia esta autoridad administrativa determina imponer al ex servidor público Saúl Medina Hernández, la contemplada en el numeral 53 fracción I del mismo ordenamiento en cita, consistente en el **Apercibimiento Público** y se le conmina para que en lo sucesivo tome en cuenta que los servidores públicos deben desarrollar sus acciones con apego a las normas y procedimientos establecidos por las leyes, cumpliendo las disposiciones jurídicas administrativas, estrictamente y conforme a Derecho.-----

Décimo.- Del oficio DA/2097/2016, de fecha veinte de mayo del presente año, a través del cual la Dirección de Administración, rinde los datos laborales y particulares de los servidores y ex servidores públicos investigados en el presente expediente, así como de las constancias y de la propia audiencia de pruebas y alegatos que constan en autos, se advierte, que el servidor público investigado **Juan Armando Bolaina Custodio**, al momento de los hechos contaba con cuarenta y dos años de edad, lo que demuestra que al momento de incurrir en la infracción contaba con la suficiente capacidad y criterio para darse cuenta de sus actos u omisiones; en cuanto a su educación, el servidor público cuenta con estudios hasta la universidad, de profesión arquitecto, de lo que se colige que su perfil académico era más que suficiente para ostentar el cargo de residente de obra que le fue designado, cuyo ejercicio era pleno al momento de realizar sus funciones como servidor público, que tiene experiencia en su campo profesional, y además no ignoraba las responsabilidades de servidor público; tanto así, que



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

cuando fue designado por su Director como representante de la dependencia ante el contratista para asumir la responsabilidad directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, es porque lo consideró con suficiente preparación y capacidad para hacerlo, por lo que bien el servidor público en comento, podía percibir cuando una conducta era indebida e incorrecta, y cuando apegada a la disposiciones jurídicas que imperan en la sociedad; que su condición laboral, es de base, con categoría de Profesionista, con antigüedad de doce años, y con percepción superior al salario mínimo mensual.

En ese tenor, y para establecer la sanción que le corresponde al servidor público **Juan Armando Bolaina Custodio**, quien fue designado como residente de obra de los proyectos **K-298**. Construcción de pavimento asfáltico, calle principal del sector Casa Ejidal, en la localidad (0122) Ra. Lázaro Cárdenas 2da. Sección, del Municipio de Centro, y **K-294**. Construcción de pavimento hidráulico, calle Emiliano Zapata, en la localidad (0061).Ra. Buena Vista 1ra. Sección (T.S.) del Municipio de Centro, es de considerarse:

I).- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley de la Materia y las que se dicten con base en ellas. Queda demostrado que el servidor público investigado, ejecutó la conducta infractora en estado plenamente imputable, toda vez que en el momento de su realización, tenía la capacidad para comprender el carácter infractor del hecho, que esa conducta es considerada leve por esta autoridad administrativa, sin embargo, con la misma se efectuó una trasgresión a la normatividad por lo que es necesario suprimirla de las prácticas de la dinámica administrativa. -----

II).- Por lo que concierne a las circunstancias socioeconómicas del Servidor Público, se señala que el hoy responsable, con la conducta desplegada, causó un daño a la normatividad, por lo cual no es de considerarse el rubro antes señalado. -----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

III).- **Nivel jerárquico los antecedentes y las condiciones del infractor.** El servidor público investigado, tiene una categoría de Profesionista y estaba designado como residente de obra, por lo que su función debió haber sido desempeñada con calidad, con una mayor exigencia personal y responsabilidad posible, cumpliendo con la normatividad a la que se encontraba sujeto como residente obra y sobre todo como servidor público.-----

IV).- **Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.** Por la clase de falta administrativa incurrida, el activo no requirió de medios para su comisión, más que su propia persona, al omitir el cumplimiento de la normatividad aplicable.-----

V).- **La antigüedad en el servicio.** Su antigüedad en el servicio público municipal data de doce años y actualmente se encuentra jubilado.-----

VI.- **En cuanto a la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones del hoy justiciable,** se toma en cuenta que en el libro de registros de servidores públicos sancionados, obran dos registros de sanción a su persona.-----

VII.- **El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.** Con la conducta omisa dejo de cumplir con la normatividad señalada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y sobre todo, con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.-----

Así pues, teniendo en cuenta los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en atención a los principios de equidad y justicia esta autoridad administrativa determina imponer al servidor público **Juan Armando Bolaina Custodio**, la contemplada en el numeral 53 fracción II del mismo ordenamiento en cita, consistente en el **Amonestación Pública** y se le conmina para que en lo sucesivo tome en cuenta que los servidores públicos deben desarrollar sus acciones con apego a las normas y procedimientos establecidos por las leyes, cumpliendo las disposiciones jurídicas administrativas, estrictamente y conforme a Derecho.-----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

Décimo Primero.- Del oficio DA/2097/2016, de fecha veinte de mayo del presente año, a través del cual la Dirección de Administración, rinde los datos laborales y particulares de los servidores y ex servidores públicos investigados en el presente expediente, así como de las constancias y de la propia audiencia de pruebas y alegatos que constan en autos, se advierte, que el servidor público investigado **José Ángel Córdova**, al momento de los hechos contaba con cincuenta y un años de edad, lo que demuestra que al momento de incurrir en la infracción contaba con la suficiente capacidad y criterio para darse cuenta de sus actos u omisiones; en cuanto a su educación, el servidor público cuenta con estudios hasta la universidad, de profesión ingeniero civil, de lo que se colige que su perfil académico era más que suficiente para ostentar el cargo de residente de obra que le fue designado, cuyo ejercicio debió ser pleno al momento de realizar sus funciones como servidor público, que tiene experiencia en su campo profesional, y además no ignoraba las responsabilidades de servidor público; tanto así, que cuando fue designado por su Coordinador como representante de la dependencia ante el contratista para asumir la responsabilidad directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, es porque lo consideró con suficiente preparación y capacidad para hacerlo, por lo que bien el servidor público en comento, podía percibir cuando una conducta era indebida e incorrecta, y cuando apegada a la disposiciones jurídicas que imperan en la sociedad; que su condición laboral, es de base, con categoría de Peón, con antigüedad de un año siete meses, y con percepción superior al salario mínimo mensual.

En ese tenor, y para establecer la sanción que le corresponde al entonces servidor público **José Ángel Córdova**, quien fue designado como residente de obra, de los proyectos K-250-K-397. Construcción del drenaje pluvial y sanitario en la colonia Santa Lucia, colonia El Recreo y en la colonia José María Pino Suárez, Sector Asunción Castellanos y Sector Valle Verde de la ciudad de Villahermosa, Tab. 1ra. etapa (fase 1) (alcantarillado pluvial Asunción Castellanos); y K-255-K-403.- Construcción del drenaje pluvial y sanitario de la colonia Santa Lucia, colonia El Recreo y en la colonia José María Pino Suárez, sector Asunción Castellanos y sector Valle



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

Verde de la ciudad de Villahermosa, Tab. 1ra. etapa (fase 7) (red de atarjeas de alcantarillado sanitario zona poniente primera etapa), es de considerarse:

I).- **La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley de la Materia y las que se dicten con base en ellas.** Queda demostrado que el servidor público investigado, ejecutó la conducta infractora en estado plenamente imputable, toda vez que en el momento de su realización, tenía la capacidad para comprender el carácter infractor del hecho, que esa conducta es considerada leve por esta autoridad administrativa, sin embargo, con la misma se efectuó una trasgresión a la normatividad por lo que es necesario suprimirla de las prácticas de la dinámica administrativa. -----

II).- **Por lo que concierne a las circunstancias socioeconómicas del Servidor Público,** se señala que el hoy responsable, con la conducta desplegada, **causó un daño a la normatividad,** por lo cual no es de considerarse el rubro antes señalado. -----

III).- **Nivel jerárquico los antecedentes y las condiciones del infractor.** El servidor público investigado, fue designado como residente de obra, por lo que su función debió haber sido desempeñada con calidad, con una mayor exigencia personal y responsabilidad posible, cumpliendo con la normatividad a la que se encontraba sujeto como residente obra y sobre todo como servidor público. -----

IV).- **Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.** Por la clase de falta administrativa incurrida, el activo no requirió de medios para su comisión, más que su propia persona, al omitir el cumplimiento de la normatividad aplicable. -----

V).- **La antigüedad en el servicio.** Su antigüedad en el servicio público municipal es de un año siete meses. -----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

VI.- En cuanto a la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones del hoy justiciable, se toma en cuenta que en el libro de registros de servidores públicos sancionados, obra un registro de sanción a su persona.-----

VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones. Con la conducta omisa dejo de cumplir con la normatividad señalada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado y sobre todo la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.-----

Así pues, teniendo en cuenta los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en atención a los principios de equidad y justicia esta autoridad administrativa determina imponer al servidor público José Ángel Córdova, la contemplada en el numeral 53 fracción II del mismo ordenamiento en cita, consistente en **Amonestación Pública** y se le conmina para que en lo sucesivo tome en cuenta que los servidores públicos deben desarrollar sus acciones con apego a las normas y procedimientos establecidos por las leyes, cumpliendo las disposiciones jurídicas administrativas, estrictamente y conforme a Derecho.-----

Décimo Segundo.- Del oficio DA/2097/2016, de fecha veinte de mayo del presente año, a través del cual la Dirección de Administración, rinde los datos laborales y particulares de los servidores y ex servidores públicos investigados en el presente expediente, así como de las constancias y de la propia audiencia de pruebas y alegatos que constan en autos, se advierte, que el servidor público investigado **Humberto Solís Zurita**, al momento de los hechos contaba con treinta y siete años de edad, lo que demuestra que al momento de incurrir en la infracción contaba con la suficiente capacidad y criterio para darse cuenta de sus actos u omisiones; en cuanto a su educación, el servidor público cuenta con estudios hasta la universidad, de profesión ingeniero civil, de lo que se colige que su perfil académico era más que suficiente para ostentar el cargo de residente de obra que le fue designado, cuyo ejercicio debió ser pleno al momento de realizar sus funciones como servidor público, que tiene experiencia en su campo profesional, y además no ignoraba las responsabilidades de servidor público; tanto así, que



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

suficiente capacidad y criterio para darse cuenta de sus actos u omisiones; en cuanto a su educación, el servidor público cuenta con estudios hasta la universidad, de profesión ingeniero civil, de lo que se colige que su perfil académico era más que suficiente para ostentar el cargo de residente de obra que le fue designado, cuyo ejercicio debió ser pleno al momento de realizar sus funciones como servidor público, que tiene experiencia en su campo profesional, y además no ignoraba las responsabilidades de servidor público; tanto así, que cuando fue designado por su Director como representante de la dependencia ante el contratista para asumir la responsabilidad directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, es porque lo consideró con suficiente preparación y capacidad para hacerlo, por lo que bien el servidor público en comento, podía percibir cuando una conducta era indebida e incorrecta, y cuando apegada a la disposiciones jurídicas que imperan en la sociedad; que su condición laboral, es de confianza, con categoría de Auxiliar General "A", con antigüedad de cuatro años siete meses, y con percepción superior al salario mínimo mensual.

En ese tenor, y para establecer la sanción que le corresponde al servidor público **Alberto Morales Sánchez**, es de considerarse:

I).- **La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley de la Materia y las que se dicten con base en ellas.** Queda demostrado que el servidor público investigado, ejecutó la conducta infractora en estado plenamente imputable, toda vez que en el momento de su realización, tenía la capacidad para comprender el carácter infractor del hecho, que esa conducta es considerada leve por esta autoridad administrativa, sin embargo, con la misma se efectuó una trasgresión a la normatividad por lo que es necesario suprimirla de las prácticas de la dinámica administrativa. -----

II).- **Por lo que concierne a las circunstancias socioeconómicas del Servidor Público,** se señala que el hoy responsable, con la conducta desplegada, **causó un daño a la normatividad,** por lo cual no es de considerarse el rubro antes señalado. -----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

III).- Nivel jerárquico los antecedentes y las condiciones del infractor. El servidor público investigado, fue designado como residente de obra, por lo que su función debió haber sido desempeñada con calidad, con una mayor exigencia personal y responsabilidad posible, cumpliendo con la normatividad a la que se encontraba sujeto como residente obra y sobre todo como servidor público.-----

IV).- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. Por la clase de falta administrativa incurrida, el activo no requirió de medios para su comisión, más que su propia persona, al omitir el cumplimiento de la normatividad aplicable.-----

V).- La antigüedad en el servicio. Su antigüedad en el servicio público municipal es de cuatro años siete meses.-----

VI.- En cuanto a la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones del hoy justiciable, se toma en cuenta que en el libro de registros de servidores públicos sancionados, no obra registro de sanción a su persona.-----

VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones. Con la conducta omisa dejó de cumplir con la normatividad señalada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado y sobre todo la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.-----

Así pues, teniendo en cuenta los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en atención a los principios de equidad y justicia esta autoridad administrativa determina imponer al servidor público Alberto Morales Sánchez, la contemplada en el numeral 53 fracción I del mismo ordenamiento en cita, consistente en el **Apercibimiento Privado** y se le conmina para que en lo sucesivo tome en cuenta que los servidores públicos deben desarrollar sus acciones con apego a las normas y procedimientos establecidos por las leyes, cumpliendo las disposiciones jurídicas administrativas, estrictamente y conforme a Derecho.-----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

Décimo Cuarto.- Del oficio DA/2097/2016, de fecha veinte de mayo del presente año, a través del cual la Dirección de Administración, rindió los datos laborales y particulares de los servidores y ex servidores públicos investigados en el presente expediente, así como de las constancias y de la propia audiencia de pruebas y alegatos que constan en autos, se advierte, que el entonces servidor público investigado **Daniel López Ramírez**, fungió como Subdirector de Contratación de Obras y Servicios de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, al momento de los hechos que se le imputan, contaba con cincuenta y seis años de edad, lo que demuestra que al momento de incurrir en la infracción contaba con la suficiente capacidad y criterio para darse cuenta de sus actos u omisiones; en cuanto a su educación, el ex servidor público cuenta con estudios hasta la universidad, de profesión ingeniero mecánico electricista, de lo que se colige que su perfil académico era más que suficiente para ostentar el cargo de Subdirector que le dieron, que tenía experiencia en su campo profesional, y debió haber conocido por ende las responsabilidades de servidor público; tanto así, que podía percibir cuando una conducta era indebida e incorrecta, y cuando apegada a la disposiciones jurídicas que imperan en la sociedad; que su condición laboral, precisamente por sus funciones, era de confianza, con antigüedad de dos años once meses y con percepción superior al salario mínimo mensual.

En ese tenor y para establecer la sanción que le corresponde al entonces servidor público en cuanto a imputaciones que se le hicieron y quedaron descritas en el resultando décimo octavo, numeral VI inciso G), es de considerarse:

1).- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley de la Materia y las que se dicten con base en ellas. Queda demostrado que el ex servidor público investigado, ejecutó la conducta infractora en estado plenamente imputable, toda vez que en el momento de su realización, tenía la capacidad para comprender el carácter infractor del hecho, que esa conducta es considerada intermedia entre la leve y la grave por esta autoridad administrativa,



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

III).- **Nivel jerárquico los antecedentes y las condiciones del infractor.** El servidor público investigado, fue designado como residente de obra, por lo que su función debió haber sido desempeñada con calidad, con una mayor exigencia personal y responsabilidad posible, cumpliendo con la normatividad a la que se encontraba sujeto como residente obra y sobre todo como servidor público.-----

IV).- **Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.** Por la clase de falta administrativa incurrida, el activo no requirió de medios para su comisión, más que su propia persona, al omitir el cumplimiento de la normatividad aplicable.-----

V).- **La antigüedad en el servicio.** Su antigüedad en el servicio público municipal es de cuatro años siete meses.-----

VI.- **En cuanto a la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones del hoy justiciable,** se toma en cuenta que en el libro de registros de servidores públicos sancionados, no obra registro de sanción a su persona.-----

VII.- **El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.** Con la conducta omisa dejo de cumplir con la normatividad señalada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado y sobre todo la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.-----

Así pues, teniendo en cuenta los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en atención a los principios de equidad y justicia esta autoridad administrativa determina imponer al servidor público Alberto Morales Sánchez, la contemplada en el numeral 53 fracción I del mismo ordenamiento en cita, consistente en el **Apercibimiento Privado** y se le conmina para que en lo sucesivo tome en cuenta que los servidores públicos deben desarrollar sus acciones con apego a las normas y procedimientos establecidos por las leyes, cumpliendo las disposiciones jurídicas administrativas, estrictamente y conforme a Derecho.-----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

Décimo Cuarto.- Del oficio DA/2097/2016, de fecha veinte de mayo del presente año, a través del cual la Dirección de Administración, rindió los datos laborales y particulares de los servidores y ex servidores públicos investigados en el presente expediente, así como de las constancias y de la propia audiencia de pruebas y alegatos que constan en autos, se advierte, que el entonces servidor público investigado **Daniel López Ramírez**, fungió como Subdirector de Contratación de Obras y Servicios de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, al momento de los hechos que se le imputan, contaba con cincuenta y seis años de edad, lo que demuestra que al momento de incurrir en la infracción contaba con la suficiente capacidad y criterio para darse cuenta de sus actos u omisiones; en cuanto a su educación, el ex servidor público cuenta con estudios hasta la universidad, de profesión ingeniero mecánico electricista, de lo que se colige que su perfil académico era más que suficiente para ostentar el cargo de Subdirector que le dieron, que tenía experiencia en su campo profesional, y debió haber conocido por ende las responsabilidades de servidor público; tanto así, que podía percibir cuando una conducta era indebida e incorrecta, y cuando apegada a la disposiciones jurídicas que imperan en la sociedad; que su condición laboral, precisamente por sus funciones, era de confianza, con antigüedad de dos años once meses y con percepción superior al salario mínimo mensual.

En ese tenor y para establecer la sanción que le corresponde al entonces servidor público en cuanto a imputaciones que se le hicieron y quedaron descritas en el resultando décimo octavo, numeral VI inciso G), es de considerarse:

1).- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley de la Materia y las que se dicten con base en ellas. Queda demostrado que el ex servidor público investigado, ejecutó la conducta infractora en estado plenamente imputable, toda vez que en el momento de su realización, tenía la capacidad para comprender el carácter infractor del hecho, que esa conducta es considerada intermedia entre la leve y la grave por esta autoridad administrativa,



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

III).- Nivel jerárquico los antecedentes y las condiciones del infractor. El servidor público investigado, fue designado como residente de obra, por lo que su función debió haber sido desempeñada con calidad, con una mayor exigencia personal y responsabilidad posible, cumpliendo con la normatividad a la que se encontraba sujeto como residente obra y sobre todo como servidor público.-----

IV).- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. Por la clase de falta administrativa incurrida, el activo no requirió de medios para su comisión, más que su propia persona, al omitir el cumplimiento de la normatividad aplicable.-----

V).- La antigüedad en el servicio. Su antigüedad en el servicio público municipal es de cuatro años siete meses.-----

VI.- En cuanto a la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones del hoy justiciable, se toma en cuenta que en el libro de registros de servidores públicos sancionados, no obra registro de sanción a su persona.-----

VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones. Con la conducta omisa dejó de cumplir con la normatividad señalada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado y sobre todo la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.-----

Así pues, teniendo en cuenta los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en atención a los principios de equidad y justicia esta autoridad administrativa determina imponer al servidor público Alberto Morales Sánchez, la contemplada en el numeral 53 fracción I del mismo ordenamiento en cita, consistente en el **Apercibimiento Privado** y se le conmina para que en lo sucesivo tome en cuenta que los servidores públicos deben desarrollar sus acciones con apego a las normas y procedimientos establecidos por las leyes, cumpliendo las disposiciones jurídicas administrativas, estrictamente y conforme a Derecho.-----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



**Contraloría
Municipal**

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

Décimo Cuarto.- Del oficio DA/2097/2016, de fecha veinte de mayo del presente año, a través del cual la Dirección de Administración, rindió los datos laborales y particulares de los servidores y ex servidores públicos investigados en el presente expediente, así como de las constancias y de la propia audiencia de pruebas y alegatos que constan en autos, se advierte, que el entonces servidor público investigado **Daniel López Ramírez**, fungió como Subdirector de Contratación de Obras y Servicios de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, al momento de los hechos que se le imputan, contaba con cincuenta y seis años de edad, lo que demuestra que al momento de incurrir en la infracción contaba con la suficiente capacidad y criterio para darse cuenta de sus actos u omisiones; en cuanto a su educación, el ex servidor público cuenta con estudios hasta la universidad, de profesión ingeniero mecánico electricista, de lo que se colige que su perfil académico era más que suficiente para ostentar el cargo de Subdirector que le dieron, que tenía experiencia en su campo profesional, y debió haber conocido por ende las responsabilidades de servidor público; tanto así, que podía percibir cuando una conducta era indebida e incorrecta, y cuando apegada a la disposiciones jurídicas que imperan en la sociedad; que su condición laboral, precisamente por sus funciones, era de confianza, con antigüedad de dos años once meses y con percepción superior al salario mínimo mensual.

En ese tenor y para establecer la sanción que le corresponde al entonces servidor público en cuanto a imputaciones que se le hicieron y quedaron descritas en el resultando décimo octavo, numeral VI inciso G), es de considerarse:

1).- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley de la Materia y las que se dicten con base en ellas. Queda demostrado que el ex servidor público investigado, ejecutó la conducta infractora en estado plenamente imputable, toda vez que en el momento de su realización, tenía la capacidad para comprender el carácter infractor del hecho, que esa conducta es considerada intermedia entre la leve y la grave por esta autoridad administrativa,



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

con la misma se efectuó una trasgresión a la normatividad por lo que es necesario suprimirla de las prácticas de la dinámica administrativa. -----

II).- Por lo que concierne a las circunstancias socioeconómicas del Servidor Público, se señala que el hoy responsable, con la conducta desplegada, causó un daño a la normatividad, por lo cual no es de considerarse el rubro antes señalado. -----

III).- Nivel jerárquico los antecedentes y las condiciones del infractor. El ex servidor público investigado, tenía una categoría de Subdirector, por lo que su función debió haber sido desempeñada con calidad, con una mayor responsabilidad y serio compromiso posible, cumpliendo con la normatividad a la que se encontraba sujeto como servidor público. -----

IV).- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. Por la clase de falta administrativa incurrida, el activo no requirió de medios para su comisión, más que su propia persona, al omitir el cumplimiento de la normatividad aplicable. -----

V).- La antigüedad en el servicio. Su antigüedad en el servicio público municipal es de dos años y once meses y actualmente se encuentra dado de baja en la plantilla laboral de este Ayuntamiento. -----

VI.- En cuanto a la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones del hoy justiciable, se toma en cuenta que en el libro de registros de servidores públicos sancionados, obran dos registros de sanción a su persona. -----

VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones. Que con la conducta omisa de sus funciones, sin obtener un beneficio personal si propició como lo determina el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, que se causara un daño a la hacienda pública municipal. -----

Así pues, teniendo en cuenta los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en atención a los principios de equidad y justicia esta autoridad administrativa determina imponer al ex servidor público Daniel López



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOZA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

Ramírez, la contemplada en el numeral 53 fracción II del mismo ordenamiento en cita, consistente en **Amonestación Pública** y se le conmina para que en lo sucesivo tome en cuenta que los servidores públicos deben desarrollar sus acciones con apego a las normas y procedimientos establecidos por las leyes, cumpliendo las disposiciones jurídicas administrativas, estrictamente y conforme a Derecho.

Décimo Quinto.- Del oficio DA/2097/2016, de fecha veinte de mayo del presente año, a través del cual la Dirección de Administración, rindió los datos laborales y particulares de los servidores y ex servidores públicos investigados en el presente expediente, así como de las constancias y de la propia audiencia de pruebas y alegatos que constan en autos, se advierte, que el entonces servidor público investigado **José Antonio González Hernández**, fungió como Subdirector de Egresos de la Dirección de Finanzas, que al momento de los hechos que se le imputan, contaba con cincuenta y tres años de edad, lo que demuestra que al momento de incurrir en la infracción contaba con la suficiente capacidad y criterio para darse cuenta de sus actos u omisiones; en cuanto a su educación, el ex servidor público cuenta con estudios hasta la universidad, de profesión Contador Público, de lo que se colige que su perfil académico era más que suficiente para ostentar el cargo de Subdirector de Egresos que ostentó, que tenía experiencia en su campo profesional, y debió haber conocido por ende las responsabilidades de servidor público; tanto así, que podía percibir cuando una conducta era indebida e incorrecta, y cuando apegada a la disposiciones jurídicas que imperan en la sociedad; que su condición laboral, precisamente por sus funciones, era de confianza, con antigüedad de tres años cuatro meses y con percepción superior al salario mínimo mensual.

En ese tenor y para establecer la sanción que le corresponde al entonces servidor público **José Antonio González Hernández** en cuanto a imputaciones que se le hicieron y quedaron descritas en el resultando décimo cuarto y considerando décimo octavo, numeral VI, es de considerarse:

1).- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley de la Materia y las



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

que se dicten con base en ellas. Queda demostrado que el ex servidor público investigado, ejecutó la conducta infractora en estado plenamente imputable, toda vez que en el momento de su realización tenía la capacidad para comprender el carácter infractor del hecho, por lo que la conducta del servidor público es considerada intermedia entre la leve y la grave por esta autoridad administrativa, sin embargo, con la misma se efectuó una trasgresión a la normatividad por lo que es necesario suprimirla de las prácticas de la dinámica administrativa. --

II).- Por lo que concierne a las circunstancias socioeconómicas del Servidor Público, se señala que el hoy responsable gozaba al momento de la infracción de una remuneración digna y que sus percepciones mensuales rebasaban el salario mínimo. -----

III).- Nivel jerárquico los antecedentes y las condiciones del infractor. El ex servidor público investigado, tenía el nivel de mando medio y la responsabilidad de cumplir con la normatividad a la que sus funciones se encontraban sujetas-----

IV).- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. Por la clase de falta administrativa incurrida, el activo no requirió de medios para su comisión, más que su propia persona, al omitir el cumplimiento de la normatividad aplicable.-----

V).- La antigüedad en el servicio. Su antigüedad en el servicio era en ese entonces de aproximadamente tres años.-----

VI.- En cuanto a la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones del hoy justiciable, se toma en cuenta que ha sido declarado responsable administrativamente, ya que en el libro de registros de servidores públicos sancionados, obran cinco registros de haber sido sancionado, por observaciones y/o resultados de auditorías practicadas a este ente municipal y que se encuentran dictaminadas así en los expedientes administrativos del índice de esta Contraloría Municipal con números 026/2013-CM; 98/2014-CM; 102/2014-CM, 21/215-CM; 22/2016-CM.-----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones. Con la conducta omisa dejo de cumplir con la normatividad aplicable y sobre todo, con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco

Así pues, teniendo en cuenta los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en atención a los principios de equidad y justicia esta autoridad administrativa determina imponer al ex servidor público José Antonio González Hernández, quien se desempeñó como Subdirector de Egresos de la Dirección de Finanzas de la administración pública municipal 2013-2015, la contemplada en el numeral 53 fracción II del mismo ordenamiento en cita, consistente en **Amonestación Pública**; y se le conmina para que en lo sucesivo tome en cuenta que las los servidores públicos deben desarrollar sus acciones con apego a las normas y procedimientos establecidos por las leyes, aplicando el marco normativo por arriba de las dinámicas y malas prácticas que por costumbre imperen en relación a las operaciones de su área sin distinción alguna.

Décimo Sexto.-Siendo así la situación que impera en cada uno de los casos expuestos, es correcto transcribir para mayor proveer como apoyo y fundamento, los siguientes criterios del nuestro más alto Tribunal Mexicano:

SANCIONES POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CIRCUNSTANCIAS QUE DEBEN CONSIDERARSE EN SU APLICACIÓN. Ordena el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que las sanciones por responsabilidad administrativa de los servidores públicos, se impondrán considerando las siguientes circunstancias: la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que transgredan, en cualquier forma, las disposiciones de dicho ordenamiento o las que se dicten con base en él; las circunstancias socioeconómicas del servidor público; el nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; las condiciones exteriores y los medios de ejecución de la infracción; la antigüedad del servidor público en el empleo o cargo; la posible reincidencia del infractor en el incumplimiento de sus obligaciones, y en su caso el monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado de la falta de cumplimiento de las obligaciones respectivas. En tal virtud, para la correcta aplicación de dichas sanciones por responsabilidad administrativa, no es suficiente que las autoridades competentes citen en sus resoluciones las circunstancias a que alude el mencionado precepto jurídico, sino que es necesario que las razonen suficientemente, mediante manifestaciones específicas que justifiquen su adecuación al caso concreto.

Recurso de Revisión número 122/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 22 de abril de 1993, por unanimidad de tres votos.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

Registro No. 184396, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVII, Abril de 2003, Página: 1030, Tesis: I.4o.A. J/22, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa.

SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO. La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constringe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 316/2002. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit.

Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Revisión fiscal 357/2002. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. 12 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit.

Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Revisión fiscal 37/2003. Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social, encargado de la defensa jurídica de este órgano de control y del titular del ramo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Revisión fiscal 22/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de encargado de la defensa jurídica de dicho órgano interno y en representación del Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Revisión Fiscal 50/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en representación del Titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 2 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Registro No. 173915, Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, Noviembre de 2006, Página: 335, Tesis: 2a. LXXXV/2006, Tesis Aislada, Materia(s): Constitucional, Administrativa

Registro No. 166079 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXX, Octubre de 2009 Página: 1639 Tesis: I.1o.A.176 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY RESPECTIVA SON APLICABLES AUN CUANDO AL MOMENTO DE LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN EL INFRACTOR YA NO SE ENCUENTRE LABORANDO EN EL SERVICIO PÚBLICO. Una vez que en el procedimiento respectivo se considera administrativamente responsable a un servidor público, inmediata e inexcusablemente se hace merecedor de la imposición de alguna de las sanciones previstas por el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, restando únicamente a la autoridad individualizar la sanción atendiendo a los elementos a que hace referencia el numeral 14 de dicha ley, sin que de lo dispuesto por este último dispositivo se advierta que uno de los aspectos a considerar para tal efecto sea si al momento de la emisión de la resolución de responsabilidad administrativa el infractor continúa o no laborando en el sector público, de lo que se concluye que tal circunstancia, en su caso, sería un aspecto a considerar al ejecutar la resolución, pero de ninguna forma puede considerarse como una eximente de responsabilidad o un impedimento para la imposición de la sanción, ni mucho menos que afecte la validez de la resolución que se dicta en el procedimiento administrativo correspondiente, máxime que el infractor deberá cumplir la sanción aun cuando ésta se cumpla en el desempeño del nuevo cargo que ocupe, en caso de que reingrese al servicio público. Además, de considerar como cierta la afirmación de que si un servidor público ya no labora dentro del servicio público al momento en que se emite la resolución en la que se le finca responsabilidad administrativa, es un obstáculo para que la autoridad le imponga una sanción, aun cuando ya se le haya considerado administrativamente responsable de la comisión de la conducta infractora, podría llegarse al extremo de que cualquier servidor público contra el cual se haya instaurado un procedimiento por el indebido ejercicio de sus funciones, renuncie o deje el cargo que ocupa en el servicio público con la única finalidad de evadir la sanción que se le pudiera imponer.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 409/2009. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública. 21 de agosto de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Joel Carranco Zúñiga. Secretario: Óliver Chaim Camacho. También sirve de apoyo la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Agosto de 1999, Novena Época, Página 800, que dice:

SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.

Décimo Séptimo.- La presente resolución deberá ejecutarse instantáneamente de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de los Servidores Públicos del Estado, encontrando apoyo tal determinación en el siguiente criterio:

Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tcmó: XII, Septiembre de 2000, Tesis: P. CLII/2000, Página: 41.

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER QUE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

IMPUESTAS EN RESOLUCIÓN FIRME SE LLEVARÁ A CABO DE INMEDIATO, NO TRANSGREDE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA. De conformidad con lo dispuesto en la jurisprudencia 47/95 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.", la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Federal estriba en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo y su debido respeto impone a las autoridades el seguimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, consistentes en la notificación del inicio del mismo y sus consecuencias, el otorgamiento de la posibilidad de ofrecer pruebas y alegar en defensa, y el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. En congruencia con lo anterior, puede afirmarse que el hecho de que el artículo 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos disponga que la ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme se llevará a cabo de inmediato, no obstante que, en términos de lo previsto en los diversos artículos 70 y 71 del mismo cuerpo legal, contra la resolución que las impuso proceda recurso de revocación ante la propia autoridad o juicio administrativo ante el Tribunal Fiscal de la Federación, no resulta violatorio de la citada garantía constitucional. Ello es así, por un lado, porque la resolución en la que se imponen las referidas sanciones se dicta conforme a lo establecido en los artículos 64 y 65 de la ley de referencia, después de llevar a cabo un procedimiento en el que se cumplen las formalidades esenciales en mención y, por el otro, la privación de derechos que pudiera sufrir el afectado con motivo de la ejecución de dichas sanciones, impuestas una vez seguido el citado procedimiento, no es definitiva, pues en caso de que lo decidido en el recurso de revocación o en el juicio contencioso administrativo que contra la resolución en que se impuso se promueva le sea favorable, de acuerdo con lo señalado en el artículo 70 de la propia Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, será restituido en el goce de los derechos de que hubiere sido privado por la ejecución de esas sanciones, razón por la cual aun cuando se haya efectuado la ejecución, no quedan sin materia los mencionados medios de defensa.- Amparo en revisión 86/2000. Jorge García González. 22 de junio de 2000. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González.- El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy cinco de septiembre en curso, aprobó, con el número CLII/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a cinco de septiembre de dos mil.

Décimo Octavo.- Asimismo, se señala que esta autoridad administrativa emite la presente resolución en tiempo y forma, dado que la Ley de la materia, no hace una declaración en cuanto a la emisión de la misma fuera del plazo establecido, lo anterior tiene sustento por identidad jurídica sustancial en la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época, Instancia: TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VIII, Diciembre de 1998, Tesis: II.A.35 A, Página: 1077.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OPORTUNIDAD PARA DICTAR RESOLUCIONES EN ÉL, DESPUÉS DE TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL CITADO PRECEPTO. El artículo 64, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece: "La secretaría impondrá las sanciones administrativas a que se refiere este capítulo mediante el siguiente procedimiento: ... II. Desahogadas las pruebas si las hubiere, la secretaría resolverá dentro de los treinta días hábiles siguientes, sobre la inexistencia de responsabilidad o imponiendo al infractor las sanciones administrativas correspondientes y notificará la resolución al interesado dentro de las setenta y dos horas, a su jefe inmediato, a su representante designado



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

por la dependencia y a su superior jerárquico." de la transcripción anterior se advierte que el legislador no prevé sanción alguna para el caso de que el acto se dicte fuera del plazo de treinta días y además, ello no implica de ninguna manera, que si la autoridad administrativa no dicta resolución en dicho término, ya no puede hacerlo posteriormente, toda vez que de la lectura integral del referido numeral no se desprende que exista alguna sanción en caso de que no se dicte dentro del plazo, lo que conduce a concluir que aun después de los treinta días, la autoridad demandada está en posibilidad de dictar resolución en el procedimiento administrativo.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. Revisión fiscal 7/98. Director Jurídico y Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en representación del Procurador General de Justicia y del Contralor Interno de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. 26 de febrero de 1998. Unanimidad de votos. Ponentes: Darío Carlos Contreras Reyes. Secretaria: Elizabeth Trejo de la Luz.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

Primero.- En términos de los considerandos **Tercero, inciso A); Cuarto, y Quinto** de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 64 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se declara existente la Responsabilidad Administrativa del servidor público **José Gilberto Pérez Sosa**, al infringir el artículo 47 fracciones I, II, XXI y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y se determina sancionarle con la sanción de **Apercibimiento Público**, que se encuentra contemplada en el artículo 53 fracción I de la propia Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado. -----

Segundo.- En términos de los considerandos **Tercero, inciso B); Cuarto y Sexto** de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 64 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se declara existente la Responsabilidad Administrativa del ex servidor público del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, **Francisco Javier Ruíz Carrera**, al infringir el artículo 47 fracciones I, II, XXI y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y se determina sancionarle con la sanción de **Apercibimiento Público**, que se encuentra contemplada en el artículo 53 fracción I de la propia Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado. -----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Centro

somos todos

H. Ayuntamiento 2015-2018

Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

Tercero.- En términos de los considerandos Tercero, inciso C); Cuarto y Séptimo de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 64 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se declara existente la Responsabilidad Administrativa del ex servidor público del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, Francisco Azcanio Rayo, al infringir el artículo 47 fracciones I, II, XXI y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y se determina sancionarle con la sanción de **Apercibimiento Privado**, que se encuentra contemplada en el artículo 53 fracción I de la propia Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado. -----

Cuarto.- En términos de los considerandos Tercero, inciso D); Cuarto y Octavo de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 64 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se declara existente la Responsabilidad Administrativa del ex servidor público del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, **Enrique Alcántara González**, al infringir el artículo 47 fracciones I, II, XXI y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y se determina sancionarle con la sanción de **Amonestación Pública**, que se encuentra contemplada en el artículo 53 fracción II de la propia Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado. -----

Quinto.- En términos de los considerandos Tercero, inciso E); Cuarto y Noveno de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 64 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se declara existente la Responsabilidad Administrativa del ex servidor público del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, **Saúl Medina Hernández**, al infringir el artículo 47 fracciones I, II, XXI y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y se determina sancionarle con la sanción de **Apercibimiento Público**, que se encuentra contemplada en el artículo 53 fracción I de la propia Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado. -----

Sexto.- En términos de los considerandos Tercero, inciso F); Cuarto y Décimo de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 64 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

Servidores Públicos del Estado, se declara existente la **Responsabilidad Administrativa** del servidor público del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, **Juan Armando Bolaina Custodio**, al infringir el artículo 47 fracciones I, II, XXI y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y se determina sancionarle con la sanción de **Amonestación Pública**, que se encuentra contemplada en el artículo 53 fracción II de la propia Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado. -----

Séptimo.- En términos de los considerandos **Tercero, inciso G); Cuarto y Décimo Primero** de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 64 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se declara existente la Responsabilidad Administrativa del servidor público del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, **José Ángel Córdova**, al infringir el artículo 47 fracciones I, II, XXI y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y se determina sancionarle con la sanción de **Amonestación Pública**, que se encuentra contemplada en el artículo 53 fracción II de la propia Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado. -----

Octavo.- En términos de los considerandos **Tercero, inciso H); Cuarto y Décimo Segundo** de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 64 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se declara existente la Responsabilidad Administrativa del servidor público del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, **Humberto Solís Zurita**, al infringir el artículo 47 fracciones I, II, XXI y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y se determina sancionarle con la sanción de **Apercibimiento Privado**, que se encuentra contemplada en el artículo 53 fracción I de la propia Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado. -----

Noveno.- En términos de los considerandos **Tercero, inciso I); Cuarto y Décimo Tercero** de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 64 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se declara existente la Responsabilidad Administrativa del servidor público del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, **Alberto Morales Sánchez**, al infringir el artículo 47 fracciones I, II, XXI y XXIII de la Ley de



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y se determina sancionarle con la sanción de **Apercibimiento Privado**, que se encuentra contemplada en el artículo 53 fracción I de la propia Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado. -----

Décimo.- En términos de los considerandos **Tercero, inciso K), y Cuarto** de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 64 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se declara **inexistente** la Responsabilidad Administrativa del servidor público del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, **Luis Pérez Sánchez**. -----

Décimo Primero.- En términos de los considerandos **Tercero, inciso L); Cuarto y Décimo Cuarto** de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 64 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se declara existente la Responsabilidad Administrativa del ex servidor público del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, **Daniel López Ramírez**, al infringir el artículo 47 fracciones I, II, XXI y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y se determina sancionarle con la sanción de **Amonestación Pública**, que se encuentra contemplada en el artículo 53 fracción II de la propia Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado. -----

Décimo Segundo.- En términos de los considerandos **Tercero, inciso LL); Cuarto y Décimo Quinto** de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 64 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se declara existente la Responsabilidad Administrativa del ex servidor público del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, **José Antonio González Hernández**, al infringir el artículo 47 fracciones I, II, XXI y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y se determina sancionarle con la sanción de **Amonestación Pública**, que se encuentra contemplada en el artículo 53 fracción II de la propia Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado. -----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Contraloría Municipal

EXP. ADM. 024/2016-CM
RESOLUCIÓN.

Décimo Tercero.- Notifíquese la presente resolución administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 56 fracción I, 64 fracción II y 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en forma personal a cada uno de los servidores públicos investigados, así como a la Subdirección de Enlace con Instancias Fiscalizadoras de esta Contraloría.-----

Décimo Cuarto.- Infórmese el sentido de la presente resolución, a la Presidencia Municipal, a la Dirección de Finanzas y Dirección de Administración para los efectos legales administrativos.

Décimo Quinto.- Tan pronto quede firme la presente resolución inscribáse en el Registro Municipal de Servidores Públicos Sancionados, lo anterior de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. -----

Décimo Sexto.-Para el debido cumplimiento de ésta resolución, queda autorizada la Contraloría Municipal.-----

Notifíquese y cúmplase.-----

Así lo acordó, manda y firma el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, Tabasco, Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz, asistido por el Subdirector de Normatividad y Procesos Administrativos de la Contraloría Municipal, Lic. Mario Ernesto Alva Ocaña, ante los testigos que al final firman y dan fe de lo actuado.-----

Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz.
Contralor Municipal.

Lic. Mario Ernesto Alva Ocaña
Subdirector de Normatividad y
Procesos Administrativos.

Testigos de Asistencia.

Lic. Yessica Alenso Toledo.

T.S.U.T. Claudia I. Millán Guerra